

AAC 7389

p. 1

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE ESTADO

EN EL DEPARTAMENTO

DE

RELACIONES EXTERIORES,

PRESENTA AL

CONGRESO NACIONAL

DE

1862.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
COLECCION MEDINENSIS

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"



Santiago de Chile,

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, NÚM. 46.

— Julio de 1862 —

RECEIVED

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY

WASHINGTON, D. C.

FOR THE SECRETARY OF THE ARMY

RECEIVED

1882



RECEIVED

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

DE CONFORMIDAD con lo prescrito en el artículo 88 de la Constitución política de la República, tengo el honor de instruir al Congreso de los principales asuntos que han ocupado al Ministerio de Relaciones Exteriores en los meses transcurridos desde setiembre último.

Las negociaciones relativas al ajuste de un tratado de límites que pusiera término a la antigua cuestión que a este respecto trae divididas a la República i a Bolivia, i de las cuales se instruyó al Congreso en la Memoria del año anterior, no han producido los resultados que eran de esperarse. El Gobierno ha visto con sentimiento que sus esfuerzos en el sentido de llevar a cabo un arreglo justo, conveniente i que conciliara en lo posible los derechos de uno i otro Estado, han sido del todo ineficaces. De parte de Bolivia se ha pretendido fijar la línea divisoria en puntos tales que si hubieran de aceptarse, quedaria Chile privado de casi la totalidad del

litoral i Desierto de Atacama, que ha poseido desde tiempo inmemorial como parte integrante de su territorio, i a que tiene claros títulos. No siendo dable por lo tanto un acuerdo entre los respectivos Plenipotenciarios *ad hoc*, el de Bolivia propuso al de Chile someter la decision de la cuestion al arbitraje de una tercera potencia amiga. Mas este, comisionado para el ajuste de un tratado de límites, no habria podido convenir en semejante medida sin extralimitar sus facultades i la órbita de sus atribuciones i plenos poderes. I como era natural, rehusó deferir a la indicacion que se le hacia. Sin embargo, en esta conducta de nuestro Plenipotenciario *ad hoc*, i en la defensa de los lejitimos derechos de Chile, creyó encontrar el señor Plenipotenciario *ad hoc* i Encargado de Negocios de Bolivia síntomas de poca disposicion o falta de buen espíritu en el Gobierno de la República para arribar a una solucion conveniente. I en los momentos de su retiro de Chile protestó, bajo la influencia de tan equivocadas ideas, por la no admision del arbitramiento. En tal situacion i cuando la partida del señor Encargado de Negocios ponía término a toda discusion, el Gobierno pensó que debia limitarse a destruir los erróneos conceptos de Su Señoría i sus inexactas apreciaciones, absteniéndose de pronunciarse sobre la proposicion de arbitraje, que ántes de aceptarla o rechazarla habria merecido su mas séria i detenida consideracion. Porque, a la verdad, si el nombramiento de un árbitro es el medio mas prudente i mejor aconsejado para dar solucion a las diferencias internacionales, no debe olvidarse que hai casos en que la naturaleza de las cuestiones no lo hace aceptable, i que en el presente, tratándose de la demarcacion de límites en un desierto no bien conocido ni explorado, podria hallarse el árbitro, o en la imposibilidad de desempeñar su cargo, o en la precision de librar su fallo sin los precedentes ni conocimientos necesarios para asegurar el acierto.

A fin de que el Congreso pueda instruirse de las razones i fundamentos que apoyan los derechos de Chile i que han servido de base a la conducta del Gobierno en este asunto, acompaño a la Memoria las comunicaciones cambiadas entre el Ministerio i las diversas Legaciones de Bolivia que lo han tenido a su cargo.

Hasta el presente no ha sido dable allanar las dificultades i dudas que han impedido al Gobierno ocuparse en el sério estudio i detenido exámen de las cuestiones del Ecuador i Nueva-Granada, sometidas a su decision arbitral. Versando las dudas sobre la extension de las facultades del árbitro, sobre su competencia para conocer en algunas de esas cuestiones, que a juicio del Representante de Nueva-Granada eran materia del arbitramento, mas nó en concepto del del Ecuador, i no habiéndose ajustado el arbitraje por medio de una convencion, sino de simples notas cambiadas entre los respectivos Gobiernos, i en las cuales no se enumeran ni determinan claramente las puntos que abraza, solo el acuerdo de los Agentes Diplomáticos de esos países o de sus Gobiernos habria podido allanar las dificultades. Mas el primero ya no debe esperarse desde que la Nueva-Granada no tiene Representante en Chile i el del Ecuador ha vuelto temporalmente a su país, i en cuanto al segundo, la ajitada situacion en que se halla la Nueva-Granada viene a entorpecerlo i embarazarlo.

En presencia de los sucesos de Santo-Domingo i Méjico de que el Congreso tiene conocimiento, el Gobierno ha observado la conducta mesurada, circunspecta i prudente que siempre le ha servido de norte en sus relaciones internacionales, i ha tomado en vista de ella la aptitud que le corresponde como miembro de la familia americana, i que le aconseja su posicion modesta pero digna en la escala de las naciones.

Sobre la incorporacion de Santo-Domingo, ha creido que debia abstenerse de emitir su juicio i de adoptar resolucion alguna hasta tanto que informes seguros, imparciales i dignos de toda fe, vinieran a colocarle en situacion de apreciar ese acontecimiento con exactitud i acierto. En su sentir, este proceder le era tanto mas debido, cuanto que la conducta de España a este respecto ha sido explicada de dos maneras mui diversas, i una de las cuales no puede conciliarse con su honra ni con su dignidad, pues implica el mas hondo atenta-

do contra los primordiales derechos de un pueblo soberano. Bajo la influencia de tales ideas, no le fué dable asociarse a los sentimientos expresados por el Perú en una nota circular dirigida a los Gobiernos de América con motivo del desparecimiento de Santo-Domingo como Estado independiente, por lo que respecta a aceptar desde luego, como el Gobierno peruano, la explicacion desfavorable a España i protestar de su proceder. Un paso semejante, sobre ser ajeno de su circunspeccion, no habria podido armonizarse con los miramientos i respetos recíprocos que se deben países ligados, como Chile i España, con vínculos de cordial amistad. Sin embargo, en su contestacion, que el Congreso hallará adjunta a esta Memoria, se ha colocado el Gobierno en las diversas hipótesis que admite este suceso, i ha entrado a emitir sus opiniones, como asimismo a manifestar su disposicion para concurrir a todo paso que tienda a estrechar las relaciones que deben existir entre pueblos que por su oríjen, idioma, antecedentes i costumbres, están llamados a formar una sola familia i a desarrollarse bajo la mas perfecta union.

En cuanto al éxito de las investigaciones del Gobierno i de sus esfuerzos en este sentido, solo debo anunciar al Congreso que hasta ahora no han producido el resultado que era de desearse, i que al Encargado de Negocios en Washington se comunicaron instrucciones meses há sobre el particular, de cuyo cumplimiento se espera obtener los antecedentes que se anhelan.

Pasando a ocuparme de Méjico, el Congreso sabe ya por el discurso de apertura de S. E. el Presidente, que los sucesos ocurridos en ese país, han llamado fuertemente la atencion del Gobierno i merecido su especial consideracion. I a la verdad, aun cuando en la Convencion celebrada por la Francia, Inglaterra i España se garantiza expresamente la independencia i soberanía de Méjico, i esas potencias, al unirse i apelar a las armas, declaraban no llevar otra mira que obtener el cumplimiento de sus pactos internacionales i la observancia del derecho público respecto de sus ministros i subditos; con todo, la suerte de una República hermana, co-

locada en una triste i deplorable situacion, no podia ménos que despertar en Chile el mas vivo interes. Consecuente el Gobierno con estos sentimientos i con la política exterior que ha seguido la República desde que se constituyó en Nacion independiente, ha procurado no solo mantenerse al corriente del curso de esos negocios i de la conducta que el desenvolvimiento ulterior de los mismos, indujera a seguir a las potencias expedicionarias, sino que ha creído que le cumplia promover con otros Estados de América, la adopcion de medidas tendentes a conseguir de Méjico, que sin desdoro de su dignidad, pusiera de su parte los medios necesarios para satisfacer las reclamaciones justas de esas potencias, libertándose de esta manera de los males de una guerra exterior, que venia tal vez a establecer un precedente peligroso para el Continente i que redundaba en descrédito de nuestra forma de gobierno e instituciones políticas, por el oríjen que se le atribuia. Con tal propósito, se dirijieron al Encargado de Negocios en Washington, en el mes de enero último, instrucciones para que se pusiera de acuerdo a este respecto con el Gobierno de los Estados-Unidos, i estrechando sus relaciones con el Representante de Méjico en la misma capital pudiera suministrar al Gobierno datos fijos sobre la disposicion de esta última República que le colocaran en aptitud de determinar su conducta.

Por el mismo tiempo manifestaba el Gobierno de Chile al de la Gran-Bretaña su interes por la situacion de Méjico i su confianza en que la justificacion del Gobierno británico i su respeto por el derecho público de las naciones, no permitirian que se atacasen la independendencia i soberanía de esa República.

Empero, cuando posteriormente el tono de la prensa europea i las intenciones que principiaron a atribuirse a las potencias aliadas de cambiar las instituciones políticas i la forma de gobierno de Méjico, esparcieron la alarma i la inquietud en los pueblos de la América-latina; el Gobierno juzgó que obedeciendo a las cordiales i amistosas relaciones que le ligan a la Francia, Inglaterra i España, i en su calidad de miembro de la familia Americana, le correspondia manifestar a los Gobiernos de esas naciones los peligros i

graves males que podrian experimentar sus valiosos intereses comerciales de América, una vez que, viéndose en la Francia, Inglaterra i España, a los autores de una propaganda monárquica, tomasen incremento las inquietudes que comenzaban a ajitar los ánimos de estos pueblos, i se debilitaran sus simpatías por Europa; i no vaciló en dirigir al Representante de la República en Lóndres, el despacho inserto al final de esta Memoria. Al mismo tiempo se enviaron copias de él a las Repúblicas de América donde no tenemos Legaciones, con la circular tambien adjunta. El Gobierno, al dar estos pasos, ha creído ser fiel intérprete de los sentimientos de la América-latina, i confía que no será defraudado en sus esperanzas. Por lo demas, es excusado que repita al Congreso, que en breve se acreditará un Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Méjico.

En la Memoria del año anterior se informó al Congreso, de haber sido el Gobierno invitado a concurrir al rescate del derecho de *Stade* que los buques de la marina mercante de todos los países están obligados a pagar al Hannover, cuando navegando el Elba, pasan por la embocadura del Schwinge, como asimismo de las razones que le determinaron a aceptar la invitacion. Ahora me cumple anunciarle, que el Gobierno Belga, por conducto de nuestro Ministro Plenipotenciario en Brusélas, ha pedido el concurso del de la República con la cuota que proporcionalmente le corresponda, para la supresion del derecho que tambien los buques mercantes de todas las naciones pagan a la Béljica, al navegar las aguas del Escalda. Esta supresion debe hacerse en la misma forma que la de *Stade*, i la cuota que a Chile le corresponde no excede de 3,020 ps. Tratándose de una medida que promueve los intereses del comercio i de la marina de las naciones, el Gobierno ha aceptado la invitacion que se le hacia, bien que sin comprometerse definitivamente hasta no obtener la aprobacion del Congreso, i en consecuencia, ha dado instrucciones a su Representante en Béljica, para que proceda al ajuste del tratado correspondiente, que una vez concluido se someterá a la consideracion de las Cámaras.

Respecto a reclamaciones particulares, el Gobierno ha admitido dos patrocinadas por la Legacion de los Estados- Unidos. Basándose esos reclamos en hechos esclarecidos por investigaciones judiciales, i teniendo en su apoyo los principios que la República ha sostenido i sostiene como verdaderos i justos en materias de indemnizaciones por daños, el Gobierno se ha creído en el deber de deferir a ellos i de atenderlos.

No le ha sucedido lo mismo con las reclamaciones de la Legacion Francesa, a causa de perjuicios experimentados por algunos de sus nacionales durante la crisis política de 1859. Estos casos guardan completa analogía o conformidad con los reclamos de la Legacion Británica, de que ya el Congreso tiene conocimiento. Así que el Gobierno ha seguido en ellos los mismos principios que respecto de estos últimos.

Se ha ocupado igualmente el Ministerio en la discusion de nuevas demandas o reclamos entablados por algunas de las Legaciones, i cuya solucion será tanto mas obvia, cuanto que, a su juicio, son claras las razones que apoyan la opinion formada por el Gobierno a su respecto.

La situacion de los chilenos residentes en la Confederacion Argentina, se ha resentido últimamente de la influencia de los acontecimientos políticos desarrollados en ese país. Sus personas i propiedades no se han visto libres de medidas vejatorias i desafueros, sin que hayan podido evitarlo los esfuerzos de nuestros Cónsules, uno de los cuales, el de San-Juan, ha tenido que sufrir la violacion de su domicilio. El Gobierno, atendido el estado de la Confederacion, i la necesidad de reunir los antecedentes que deben servir de base a sus reclamaciones, no ha podido ejercitar tan eficazmente como hubiera deseado su accion protectora. Sin embargo, ha prestado i presta actualmente a tales casos su especial consideracion.

Por los últimos despachos recibidos del Ministro Plenipo-

tencionario de la República en la Gran Bretaña, ha tenido noticia el Gobierno, de que ese funcionario ha sido reconocido ya en su carácter público por el Gobierno de Su Majestad Británica, i ha dado principio a la jestion de los negocios que tiene a su cargo.

Las mejoras que en la organizacion del Cuerpo Consular, ha venido a introducir la nueva lei de arreglo de los Consulados, principian a producir sus saludables frutos, i es de esperarse que, definidas i claramente determinadas como se hallan las atribuciones de los Cónsules, puedan estos funcionarios dispensar de una manera mas eficaz, a nuestros nacionales la proteccion que les corresponde en el extranjero.

Santiago, junio 28 de 1862.

MANUEL ALCALDE.

CUESTION DE LÍMITES
ENTRE
CHILE I BOLIVIA

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

LEGACION BOLIVIANA.

Santiago, enero 30 de 1843.

Señor :

Tengo órden de mi Gobierno para dirijirme al de Chile por el respetable órgano de V. E., con el objeto de aclarar un punto importante a la buena armonía de esta nacion con la de Bolivia, i en especial con el de alejar amistosamente los motivos que pudieran turbarla en adelante. La cuestion que hoy se presenta, es la de límites entre ambos países, que el Congreso de Chile, a propuesta del Ejecutivo, ha extendido hasta la bahía de Mejillones, pasando los que desde la antigüedad estaban señalados por el rio Salado, es decir, a los 26° con poca diferencia de latitud sud i a poca distancia de la bahía de Nuestra Señora, que está situada en el territorio boliviano.

Inútil fuera recordar a V. E. qué los Estados americanos reconocen en materia de límites las antiguas demarcaciones de los vireinatos que fundó la Metrópoli, i seria tambien demas alegar el principio del *uti possidetis* en esta materia. De acuerdo ambos Gobiernos en estos puntos, lo que hai que examinar detenidamente, es la demarcacion i la designacion de estos mismos límites entre las Repúblicas de Chile i Bolivia. Hé ahí lo que someteré al exámen de V. E., para fundar el derecho de Bolivia en oposicion a las nuevas resoluciones que Chile ha dictado en la materia.

Examinando las obras jeográficas de los escritores españoles de un siglo atras, hállase, con la mayor claridad, el límite que separaba a Chile de la provincia de los Charcas. El padre Pedro Murillo Velarde, bajo el epígrafe *De los Charcas o la Plata i Amazonas*, en su tomo 9, cap. 17, edicion de Madrid del año 1752, dice: "La provincia de los Charcas o de la Plata está al sur, confinando con el Perú por el rio de nombre de Dios; al norte de Chile, con quien confina por el rio Salado; al poniente del Paraguay, i tierras poco conocidas al oriente". Este mismo autor repite en el cap. 18 de Chile, páj. 301: "La cuarta parte de la América Meridio-

nal es el reino de Chile, dicho así del río Chile, en un valle del mismo nombre de donde los Incas sacaban mucho oro. Está al sur confinando con los Charcas i el Perú, de donde lo separa el río Salado, que desagua entre Copiapó i Atacama.”

Hai otro documento de una autenticidad irrecusable i en que aparecen mui claramente delineados los límites entre Chile i Bolivia, colocando el río Salado a los 26° poco mas o ménos de latitud austral. Así lo señala el mapa del Paraguay, Misiones de los padres de la Compañía de Jesus, levantado por el señor Anville, jeógrafo ordinario del rei en 1733, i que se registra en las cartas edificantes del padre Diego Davin, tomo 16 de la impresion de Madrid el año 1757.

Entre los escritores antiguos conocemos a Juan Blacu, quien describiendo los límites entre Chile i el Perú, en su tomo 2.º, señala el valle de Copiapó como límite comun entre Chile i el Perú, afirmando en sus dos cartas relativas a Chile i el Perú, que el territorio de Chile acaba a los 26°. Tambien el padre José Bairseté, en su obra impresa en Paris en 1755, afirma que Chile linda al norte con la audiencia de los Charcas, extendiéndose del norte al mediodía desde Copiapó, situado hácia los 27°, hasta la isla de Chiloé.

En el diccionario jeográfico de América del coronel don Antonio Alcedo, impreso en Madrid en 1786, se registra en su tomo 1.º, palabra *Atacama*, lo siguiente: “Atacama, provincia i correjimiento del Perú, confina por el norte con la de Arica, por el N. E. con la de Lipes, por el E. S. E. con el territorio de Salta, jurisdiccion del Tucuman, por el sur, en que hai un despoblado hasta Copiapó, con el reino de Chile”. Dignese V. E. notar aquí que extiende el despoblado de Atacama hasta Copiapó.

El mismo autor en la palabra *Chile*, páj. 208 del mismo tomo, deslindando ese territorio dice: “Se extiende de norte a sur cuatrocientas setenta i dos leguas, comprendiendo las tierras Magallánicas hasta el Estrecho, desde las llanuras o desiertos de Copiapó, que es la parte mas septentrional... i de lo que resulta que el límite reconocido entre Chile i Bolivia es el valle de Copiapó, sin que se designe al norte mas territorio que el indicado. Ratifica esto mismo el autor en el artículo *Copiapó*, páj. 651 de su diccionario.

La provincia de Atacama íntegra ha pertenecido desde tiempo inmemorial a la intendencia de Potosí, i su intendente don Juan Perez Manrique, en el informe de 16 de setiembre de 1787, que dirijió al virei de Buenos-Aires marques de Loreto, la describe en estos términos: “Se extiende el referido partido de norte a sur cien leguas, setenta i cinco de este a oeste, i trescientas veinte de circunferencia”. Las cien leguas de norte a sur importan precisamente la distancia que hai desde el río Salado hasta Loa. Este informe se encuentra en la obra de don Pedro Angelis, impresa en Buenos-Aires en 1836, páj. 11 i siguientes.

I si todos los jeógrafos antiguos han señalado los 26° por límite de separacion, i al río Salado, que divide el valle de Copiapó de la provincia de Atacama, los modernos han seguido la misma descripcion, como puede

verse en la obra de Letronne, jeografía universal, antigua i moderna, impresa en Paris en 1837. Este autor, señalando los límites de Bolivia, dice en la páj. 463: “Está comprendida entre 12 i 26 grados de latitud sud”, i hablando de Chile en la páj. 473, dice: “Se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, está comprendido entre 24° i 50° de latitud sur”. Parece que a primera vista hubiera aquí una contradiccion, que en verdad no la hai, porque Chile realmente se extiende por la parte de la cordillera hasta el grado 24, miéntras que Bolivia por la costa llega al 26, en que desemboca el rio Salado. Para prueba concluyente de esta verdad, i para manifestar esas diferencias, el mismo autor en el número 931, enumerando los rios de Chile, dice: “Los principales rios viniendo del norte, son el Salado, que separa a Bolivia de Chile.”

El Atlas histórico de Lesage, hablando de Chile i sus límites, dice: “Está entre los 24° 21', 43° 50' de latitud meridional, i los 68° 50', 74° 20' de lonjitud occidental.” No extraña V. E. esta demarcacion, porque en verdad ese es el límite de Chile en la parte alta de la cordillera, i por eso el conde Las-Casas, lo mismo que Letronne, dice: “Sus límites al norte son el desierto de Atacama.”

Los mapas antiguos españoles, jeneralmente hablando, señalan por límites de ambos pueblos el rio Salado i extienden el desierto de Atacama hasta el grado 26. Uno de los mapas mas dignos de fé es el del ingeniero Brue, que lleva el territorio de Atacama por la costa, hasta mas allá de la bahía de Nuestra Señora en la punta del sur, donde hace desembocar el rio Salado. Este mapa, publicado en Paris en 1816, tiene la recomendacion, segun advertencia de su autor, de haberle formado con vista de cinco de los mejores mapas españoles publicados en 1798, 1799 i 1800, en lo relativo al Perú, conforme a las observaciones de La-Condamine. El mapa de Finley i cuasi todos llevan la provincia de Atacama hasta el grado 26.

He demostrado, señor Ministro, que el rio Salado separa el territorio de Chile del de Bolivia, que este rio está situado a los 26° de latitud sur, que todo el desierto de Atacama de norte a sur ha pertenecido a la intendencia de Potosí, i que no hai la menor duda en la intelijencia clara que Letronne, Lesage i otros jeógrafos dan a la manera con que deben entenderse los límites designados entre los 24° i 21' por la parte de la cordillera, donde está situado el Chaco i Paquil, i los de Bolivia por la costa hasta el rio Salado a los 26°. Igual observacion hai que hacer con respecto a Bolivia en sus límites con el Perú, que miéntras por la costa el territorio peruano se interna hasta Loa, situado a los 21°, Bolivia pasa de los 12 latitud sur por la otra parte.

No es de menor importancia en el asunto, lo resuelto por las diferentes Constituciones que se ha dado Chile, que designando los límites de la nacion, han fijado el territorio que le pertenece, desde el Cabo de Hornos hasta el desierto de Atacama, sin designar la extension que hai entre Mejillones i Copiapó, como últimamente se ha resuelto por el Congreso de Chile. La República de Bolivia en sus guias de forasteros i mui especial-

mente en la del año 35, prefijó como una cosa sabida e indudable, por límite que separa a Bolivia en la parte litoral de la de Chile, el Paposo, situado a los 25° 35' de latitud sur.

Con los datos antecedentes i muchísimos otros que pudiera acumular en comprobante justificativo de la reclamacion del Gobierno boliviano, espera Bolivia de la amistad, imparcialidad i justificacion del Gabinete de Santiago, una franca resolucion en el negocio, declarando que el rio Salado, designado por los mapas jeográficos a los 26°, es el verdadero límite que separa ambos territorios; que todo el desierto de Atacama desde el punto indicado hasta Mejillones, pertenece desde tiempo inmemorial al Alto-Perú, hoi República boliviana, sin que haya habido contradicciones ni dudas, i que el Gobierno de Chile pedirá a las Cámaras una revocacion formal de la lei que extendió los límites de la República hasta la punta de Mejillones.

Hecha esta declaracion por el Gobierno de V. E. i revocada la lei por las Cámaras, mi Gobierno no hallará inconveniente alguno en arreglar los límites amistosamente, haciendo aquellas cesiones que no siéndole perjudiciales, puedan ser favorables a su hermana la República de Chile. Cuenta mas que ménos leguas de tierra, no serán jamas para mi Gobierno un motivo que turbara la amistad o relajara los vínculos de confraternidad que le ligan con el Gobierno de Chile. Por ahora reclama el principio del *uti possidetis*, que todos los Estados americanos adoptaron como necesario a la conservacion de la paz i a cimentar la buena intelijencia que debia reinar entre hermanos. Despues hará por Chile en este negocio, cuanto se lo permita su amistad i sus benévolas disposiciones.

Me es mui grato repetirme de V. E., señor Ministro, obsecuente seguro servidor.

[Firmado].—CASIMIRO OLAÑETA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, 6 de febrero de 1843.

Señor:

Mi Gobierno ha prestado una atenta consideracion a la nota de V. S. de 30 de enero último, sobre una cuestion de límites entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia, que, a decir verdad, le ha causado la mayor sorpresa.

El asunto es de tal magnitud, que seria aventurar el juicio, el formularlo definitivamente sin un exámen detenido i profundo, tanto de los fundamentos en que V. S. apoya su modo de ver la cuestion, como de los que pudieran alegarse por nuestra parte, para mirarla bajo un aspecto diverso. Ademas, cualquiera que fuese la opinion que en vista de unos i otros, llegase a formar mi Gobierno, no estaria en sus facultades alterar las leyes existentes, haciendo la declaracion que V. S. solicita.

El paso primero, es examinar atentamente las razones en pro i en contra de esa declaracion; i esto es a lo que se compromete mi Gobierno, con toda la imparcialidad que la justicia exige, i que sus relaciones fraternales con la República de Bolivia le imponen aun mas estrechamente. Si de esta discusion prévia resultase la necesidad de hacer alguna alteracion en las leyes existentes, el Gobierno creeria de su deber recomendarla al Congreso.

Ruego a V. S., que contando con estas disposiciones por nuestra parte, acepte entretanto las protestas del distinguido aprecio i alta consideracion con que tengo la honra de ser

De V. S.

Atento, Seguro Servidor.

(Firmado).—R. L. IRARRÁZAVAL.

Ai señor Olañeta, Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

LEGACION BOLIVIANA.

Santiago, mayo 20 de 1843.

Señor:

Después de todo lo que expuse a V.E., en mi nota de 30 de enero de este año, sobre los límites de la República de Chile i Bolivia, he rejistrado con mucho cuidado al historiador de Chile Molina, al jeógrafo moderno Balbi, el Atlas de Lapie, i varios otros mapas jeográficos ingleses, franceses i españoles, conviniendo todos en que el límite que separa a Chile de Bolivia, es el rio Salado, situado a los 25° de latitud sud; de manera que todo el desierto de Atacama pertenece a la República boliviana.

Desde tiempo inmemorial, i sin contradiccion alguna, el territorio desde la bahía de Nuestra Señora hasta la de Mejillones, se ha llamado el Desierto de Atacama, nombre que ha tomado de la provincia de Atacama a que pertenece i la que forma una parte integrante del territorio boliviano. No hai, pues, principio de derecho, ni razon siquiera plausible, que pudiera alegarse en contra de un aserto por su naturaleza incontrovertible.

Aproximándose ya el dia en que las Cámaras constitucionales de Chile principiarán sus trabajos, espera el Gobierno boliviano de la justificacion del de Chile, i de su respeto tantas veces manifestado al principio del *uti possidetis*, que pedirá a las Cámaras una resolucion lejislativa que derogando la que dictó el año pasado en la materia, quite todo motivo de duda i ponga las cosas en el pié en que estuvieron ántes de la lei objeto de la reclamacion que hizo el Gobierno boliviano, por mi órgano, en 30 de enero de este año.

Mui agradable me es, señor Ministro, reiterar a V.E. mis respetos i suscribirme su obsecuente,

Seguro Servidor

(Firmado).—CASIMIRO OLAÑETA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, 27 de mayo de 1843.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota que V. S. se ha servido pasarme con fecha 20 del corriente, en que por segunda vez toca V. S. la inesperada cuestion de límites entre Chile i Bolivia.

A pesar de lo que expuse a V. S. en mi oficio de 6 de febrero último, nada me ha sido posible hacer sobre este grave asunto, porque aunque se han buscado en el archivo del Ministerio los datos que son necesarios indispensablemente para poder formar el juicio debido, no se han hallado hasta hoi, en lo que ha influido un nuevo arreglo que ha sido preciso hacer en lo material de dicho archivo; pero continuándose con asiduidad en la indicada dilijencia, me prometo dar a V. S. la contestacion definitiva que corresponda a su demanda, luego que tenga a la vista los antecedentes de la materia.

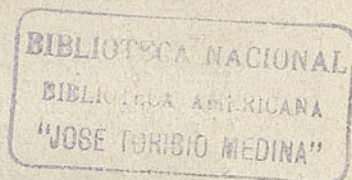
Entretanto me es satisfactorio reiterar a V. S. los sentimientos de alta i distinguida consideracion con que soi de V. S.

Atento, Seguro Servidor

(Firmado).—R. L. IRARRÁZVAL.

Al señor Olañeta, Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

MEMORANDUM PRESENTADO A S. E. EL SEÑOR DON MANUEL CAMILO
VIAL, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, POR EL SEÑOR DON
JOAQUIN DE AGUIRRE, ENCARGADO DE NEGOCIOS DE BOLIVIA.



El 30 de enero de 1843, el señor don Casimiro Olañeta, Ministro Plenipotenciario de Bolivia cerca del Gobierno de esta República, dirigió una nota al señor don Ramon Luis Irrarázaval, Ministro de Relaciones Exteriores, reclamando a nombre i por autorizacion de su Gobierno contra la disposicion lejislativa por la que el Congreso, a propuesta del Ejecutivo, habia extendido los límites de Chile, sobre la costa del Pacífico, hasta la bahía de Mejillones.

El señor Olañeta invocó en esa nota el principio del *uti possidetis* en favor del derecho de Bolivia a toda la costa de la provincia de Atacama i citó en apoyo de ese derecho muchas autoridades de historiadores i jeógrafos, por las que consta, segun las antiguas demarcaciones de los vireinatos fundados por la Metrópoli, que todo el desierto de Atacama, desde el Salado hasta Mejillones, perteneció desde tiempo inmemorial al Alto Perú, hoy República boliviana, sin que haya habido contradiccion ni dudas.

El Gobierno de Bolivia solicitó entónces, por conducto de su Ministro, que el de Chile declarara el rio Salado, como el verdadero límite que separaba ambos territorios, i que pidiera a las Cámaras una revocacion formal de la lei que extendió los límites de esta República hasta la punta de Mejillones.

El señor Irrarázaval contestó a esta nota el 6 de febrero del mismo año, que "examinaria atentamente las razones en pro i en contra de la declaracion que se solicitaba, i que si de la discusion resultaba la necesidad de hacer alguna alteracion en las leyes existentes, el Gobierno creeria de su deber recomendarla al Congreso."

El 20 de mayo de ese año de 1843, el Ajente boliviano dirigió otra nota al Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo, con motivo de la próxima apertura de las Cámaras, que el Gobierno solicitara de ellas la derogacion de la lei de 31 de octubre de 1842.

Expuso el señor Olañeta en esta nota, que los nuevos autores consultados por él, comprobaban la opinion de que el Salado era el límite que dividia a Chile de Bolivia, de lo que deducia que todo el desierto de Atacama pertenecia a la República boliviana. “Desde tiempo inmemorial i sin contradiccion alguna, dijo el señor Olañeta, el territorio de la bahía de Nuestra Señora hasta la de Mejillones se ha llamado el desierto de Atacama, nombre que ha tomado de la provincia de Atacama a que pertenece i la que forma una parte integrante del territorio boliviano. No hai, pues, principio de derecho, ni razon siquiera plausible, que pudiera alegarse en contra de un aserto por su naturaleza incontrovertible.”

El señor Irrarázaval contestó con fecha 27 del mismo mes lo siguiente: “a pesar de lo que expuse a V. S. en mi oficio de 6 de febrero último, nada me ha sido posible hacer sobre este grave asunto, porque aunque se han buscado en el archivo del Ministerio los datos que son necesarios indispensablemente para poder formar el juicio debido, no se han hallado hasta hoi, en lo que ha influido un nuevo arreglo que ha sido preciso hacer en lo material de dicho archivo; pero continuándose con asiduidad en la indicada dilijencia, me prometo dar a V. S. la contestacion definitiva que corresponde a su demanda, luego que tenga a la vista los antecedentes de la materia.”

Aquí terminó el cambio de notas con el señor Olañeta sobre este asunto.

En la Memoria presentada a las Cámaras el 25 de agosto del mismo año, el señor Irrarázaval dió cuenta del reclamo de Bolivia. “Bolivia, decia el señor Ministro, se atribuye por su parte, como nosotros por la nuestra, el dominio de todo el desierto, i su reclamacion nos obliga a revisar i examinar nuestros títulos, sea para rechazar las pretensiones de Bolivia, sea para acceder a ellas en lo que apareciesen fundadas. A las notas, continúa la Memoria, que sobre este asunto me ha dirigido el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, exponiendo los fundamentos de su reclamo, se ha contestado pidiendo el tiempo necesario para la investigacion de todos los documentos, de todas las memorias antiguas que puedan ilustrar la cuestion; i entre otras providencias tomadas para determinar con exactitud la frontera del norte, que separaba los territorios de Chile i el Perú bajo el réjimen colonial, se ha mandado hacer un escrutinio prolijo en la parte que se conserva de los archivos de la administracion española, i especialmente en los de la ciudad de Copiapó.”

En la Memoria siguiente del año de 1844, nada dijo el señor Irrarázaval a las Cámaras sobre el asunto. De este silencio puede deducirse, que el escrutinio prolijo practicado en un año, no habia proporcionado al Gobierno hasta entónces ningun documento para defenderse de la fundada demanda de Bolivia.

Bien poco produjeron estas investigaciones durante el siguiente año, puesto que en la Memoria del señor don Manuel Montt, Ministro entonces de Relaciones Exteriores, se adujeron únicamente las pruebas debilísimas que se refutan al fin de este *Memorandum*. “El arreglo de esta cuestion es urgente, dijo el señor Montt. Su indecision ha producido ya incomodidades i vejaciones al comercio, i parece tiempo de poner fin a ellas por una transaccion amigable, en que este Gobierno no ha podido ocuparse hasta ahora, ya por la falta de un Representante de Bolivia en Chile i de un Ajente chileno en Bolivia.”

Poco despues de la época en que esa Memoria se leia a las Cámaras, esta dificultad quedó allanada, pues habia llegado a esta capital el señor don Joaquin Aguirre, que el 11 de setiembre fué reconocido en el carácter de Encargado de Negocios de Bolivia. El principal objeto de su mision era resolver esa cuestion por medio de un tratado de límites, que pusiera término a las diferencias existentes.

En varias ocasiones instó al Ministerio para que se iniciara la negociacion relativa a este asunto. En la conferencia del 2 de julio, el señor Montt convino en que el Paposo fuera la línea divisoria; i el señor Aguirre se comprometió a llevar redactado el proyecto del convenio, i lo llevó en efecto al siguiente dia: pero entónces se le observó que era preciso todavía meditar el asunto, i quedó suspendida la discusion.

En el mes de abril del año siguiente de 1846, el Gobierno de Bolivia fué informado de que la goleta chilena de guerra *Janequeo* habia enarbolado la bandera de esta República en el islote de Angamus al sur de la bahía de Mejillones; i dió orden a su Representante en esta capital para que reclamase contra esta violacion del territorio boliviano.

El señor Aguirre con fecha 3 de julio dirijió al Gobierno la nota que contiene este reclamo, i ella fué contestada por otra del señor Montt, en que le demostró con los informes de las autoridades competentes la inexactitud del hecho.

Entretanto, los perjuicios que de la indecision de este negocio resultaban, no era ciertamente el comercio de Chile el que los sufría. Desde el año de 1842, las costas de Bolivia desde el grado 26 al 23, en que se halla Mejillones, han sido constantemente explotadas por especuladores chilenos; i no es de poca monta la cantidad a que asciende el huano sacado de ellas. A los reclamos que sobre la perpetracion de este abuso presentó el Encargado de Negocios de Bolivia, el señor Montt contestó que los permisos dados por el Gobierno se concedian únicamente para la explotacion de las huaneras conocidas como indisputablemente de Chile. Entretanto, la verdad es que las sociedades chilenas que han especulado con este abono, no han beneficiado otras costas que las de la cuestion, llegando con sus ambiciosos avances de aquel lado de la punta de Mejillones.

Este abuso injustificable, no solo perjudicaba a los intereses de Bolivia, sino el crédito de su Gobierno, comprometido por una formal contrata a conceder la explotacion de sus costas a dos casas inglesas respetables del

comercio del Pacífico, que han sido defraudadas de una parte considerable de la utilidad de aquel convenio; pues veian concurrir a los mercados europeos el mismo artículo de su léjítima propiedad.

La Memoria del año de 1846 solo contiene la promesa tantas veces repetida del Gobierno de Chile, de contraer su atencion a este asunto, que aun no ha terminado, a pesar de que el año anterior anunciaba el señor Montt como urgente su conclusion.

La Memoria del presente año consagra a la cuestion de límites entre Chile i Bolivia los renglones siguientes: "Por los datos que ha podido recojer nuestro Gobierno, datos de una autenticidad que a mi juicio no puede disputarse, porque son de un carácter oficial, parecen excesivamente exajeradas las pretensiones del Gobierno boliviano; pero de la buena fe con que una i otra parte se dedicarán al esclarecimiento de sus respectivos derechos, me prometo una transaccion amistosa i satisfactoria. La multitud de asuntos en que estaba repartida la atencion del Gobierno, i la inoportunidad de una discusion semejante en los momentos en que la expedicion amenazada empeñaba vivamente la solicitud de esta i las vecinas Repúblicas, no me han permitido llevar adelante las negociaciones iniciadas; pero ha llegado el tiempo en que podré dedicarme a ellas sin interrupcion i con todo el celo i contraccion que merecen."

En vista de los antecedentes referidos, no se extrañará que el señor Aguirre mirara con sorpresa el aserto del señor Vial, calificando de excesivamente exajeradas las pretensiones del Gabinete boliviano, haciendo alusion a datos que se ocultan, aunque se califican de oficiales.

El señor Aguirre manifestó al Gobierno su sorpresa en la nota del 25 de octubre, en que se leen las palabras siguientes: "La cuestion de límites, si cuestion puede llamarse la que existe entre los dos paises, no ha sido promovida por el Gobierno de Bolivia. Este no ha hecho sino defender la antigua i no interrumpida posesion en que se ha hallado del desierto de Atacama hasta el Paposo; posesion apoyada por el testimonio unánime de todos los jeógrafos antiguos i modernos, contándose en su número aun los que con autorizacion especial del Rei de España vinieron a fijar los límites entre los respectivos Vireinatos. Todas estas autoridades se han citado en las diferentes notas que sobre el particular se han pasado al señor Ministro del Gobierno de Chile, ya por los Representantes de Bolivia en esta capital, i ya directamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La única contestacion que se ha dado por el Gobierno del señor Ministro, es la de que se examinaria la materia para procurar su conclusion; i si ella no ha visto su término, no es ciertamente por culpa del Gabinete boliviano.

"Posteriormente el Gobierno del señor Ministro manifestó el deseo de hacer un arreglo sobre los límites, i el de Bolivia inmediatamente acreditó al Infrascrito con este objeto. En el largo período de mas de dos años que ha residido en esta capital, incesantes han sido sus solicitudes para llegar al término de un avenimiento, ya con el señor Ministro Montt i ya con el señor Vial. Con el primero llegó a tener una conferencia el 2 de julio del año próximo pasado sobre el particular; i despues de una pequeña discu-

sion, se convino en estipular un arreglo fijando el Paposo por límites entre los dos países. El Infrascrito se obligó a llevar redactado el proyecto, i lo llevó en efecto al segundo dia de la conferencia; mas en esta ocasion le expresó ya el señor Montt que necesitaba meditar la materia, i quedó por consiguiente nuevamente interrumpida la negociacion, hasta que el señor Montt dejó el Ministerio.

“No han sido ménos solícitas las instancias del Infrascrito para llegar a este término con el señor Vial. Reiteradas veces, i hasta con importunidad quizá, ha reclamado su atencion a este objeto; pero la multitud de asuntos en que estaba repartida la atencion del Gobierno, se lo han impedido, como el mismo señor Ministro lo asegurará a las Cámaras.

“El Gobierno de Bolivia, que se halla íntimamente penetrado de su justicia, que no ha solicitado sino aquello que justamente se le debe, que no quiere sino continuar en la posesion de la parte de costa en que ha estado quieta i pacíficamente desde mui atras, no parece que era acreedor a que se calificasen sus pretensiones como excesivamente exajeradas.

“Pero no es esto solo. Hace mas de cuatro años que varios buques han aportado a las costas de Bolivia a explotar sus huaneras, apoyados en el permiso indeterminado que les daba el Gobierno de Chile. Inmensas cantidades de este artículo se han sacado de ese modo ilícito, i el Gobierno de Bolivia sin embargo de poseer bastantes medios de represion, no ha querido hacer uso de la fuerza, fiando el término de este abuso nocivo i perjudicial, al de la negociacion que tenia pendiente con el Gobierno de Chile. Sacrificando, hasta cierto punto sus derechos, se ha contentado con dirigir sus reclamaciones al Gobierno del señor Ministro; i el Infrascrito por su órden las ha hecho mui vivas ante el señor Montt i ante el señor Vial. El primero le aseguró que el Gobierno de Chile no concedia licencia sino para las huaneras conocidas como indispensablemente de Chile; i el señor Ministro a quien se dirige, le dijo en una ocasion que habia llegado ya a su noticia la perpetracion de ese abuso, i que habia dado las providencias necesarias para contenerlo. Un Gobierno, pues, que ha llevado su moderacion hasta ese extremo, aun en la prosecucion de sus derechos i de su justicia, no puede en manera alguna ser acusado de abrigar pretensiones exajeradas.

“No es el ánimo del Infrascrito inculpar al Gobierno del señor Ministro. Conoce su ilustracion i su justicia, i se halla íntimamente persuadido que las graves ocupaciones que lo han rodeado, i que han ocupado a todos los Gobiernos de América, principalmente en estos últimos meses, son la causa exclusiva de que el arreglo no se haya verificado. Tampoco le cree demasiado interesado en la posesion del territorio que se disputa. Chile posee inmensas costas fértiles, i con buenos i numerosos puertos, para que pudiera apetecer la posesion de un desierto. Conoce por fin, que si el interes particular ha podido abusar de la buena fe del Gobierno para actos ilegales ejecutados en ajeno territorio, el Gobierno ha precavido sin duda el mal en el momento en que lo ha conocido, i si el que suscribe ha hecho mencion de estos acontecimientos, es, como tiene dicho, con el úni-

co objeto de vindicar a su Gobierno de una especie de inculpacion.”

El señor Vial en su respuesta de 14 de noviembre, se quejó de que el señor Aguirre trepidase de clasificar como cuestion a la diferencia existente sobre límites de ambos estados; i a esto replicó el Encargado de Negocios boliviano, fundando su opinion en la abundancia de datos presentados por el Gobierno de Bolivia en defensa de su territorio invadido, i en el silencio prolongado del de Chile, que ningun argumento de peso habia opuesto a los irrefutables enunciados por parte de Bolivia. Concluyó esta discusion por expresar el señor Aguirre, que al afirmar que no merecia el nombre de cuestion aquella desavenencia sobre las fronteras, no habia sido su ánimo poner en duda la buena fe, ni la lealtad del Gabinete chileno.

Nada ha dicho en efecto el Gobierno de Chile, que pueda dar visos de Justicia a su repulsa a la demanda de Bolivia. Vamos a demostrar mas adelante que el derecho de ésta a la provincia disputada de Atacama, es incuestionable e incontrovertible, como lo clasificó el Ministro boliviano en 1843.

El reclamo de Bolivia, presentado en el primer mes de aquel año por conducto de su Ajente Diplomático, aún no ha sido contestado en el dilatado espacio de cinco años. Este prolongado silencio nada prueba por cierto en favor de Chile; i preciso es decirlo tambien, no es digno de los esfuerzos perseverantes del Gobierno boliviano por cultivar las mas francas i fraternales relaciones con el de esta República.

La conducta de Bolivia ha excedido los límites de la moderacion. A pesar de que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile refutó en la Memoria de 1845 los argumentos del Plenipotenciario boliviano sin darlos a luz, el Gobierno de aquella República ha callado, esperando siempre que al fin su Ajente seria llamado a la Secretaría del despacho de Negocios Extranjeros para entrar en la discusion diferida por tanto tiempo, i con tan notable perjuicio de los intereses i aun del decoro de Bolivia; cuyo Gabinete se ha limitado a reclamar contra las ofensas hechas constantemente a la inviolabilidad de su territorio por los medios reservados i circunspectos de las protestas diplomáticas.

Las cosas han llegado a un punto delicado i tal, que los dos Gobiernos tendrán necesidad de recurrir a su prudencia i discrecion para que este asunto no tome un jiro desagradable.

El Encargado de Negocios de Bolivia confía en que el señor Vial, encargado de las Relaciones Exteriores de esta República, en obsequio a la buena i cordial armonía que tanto conviene a los intereses i al crédito de ambos países, se prestará luego a entablar las negociaciones destinadas a disipar el único embarazo de su recíproca amistad, i querrá tener la bondad de hacer saber al fin al Gobierno de Bolivia directamente, cuáles son los fundamentos en que Chile descansa para disputarle la posesion no interrumpida ni contestada de la provincia de Atacama:

Tal ha sido el curso diplomático de esta cuestion, que no puede ser interpretado ventajosamente por los que defienden la pretension de Chile.

¿A cuál de las dos Repúblicas ha pertenecido i pertenece la provincia de Atacama?

¿Cuáles son los límites meridionales de esta provincia, o lo que es lo mismo, cuál es la verdadera línea de demarcacion entre Chile i Bolivia?

Leídos los siguientes renglones, quedan contestadas las dos preguntas.

La provincia de Atacama, a pesar de su conocida aridez, goza en la historia americana de cierta celebridad, debida a los hechos históricos de que fué teatro. Fué en ella donde terminaba el Imperio de los Incas, ántes de la invasion a Chile en la época del Inca Yupanqui. “Como el Rei Inca Yupanqui, dice el acreditado historiador Garcilaso de la Vega, se viese amado i obedecido, i tan poderoso en jente i hacienda, acordó una grande empresa, que fué la conquista del Reino de Chile. Para lo cual habiéndose consultado con los de su consejo, mandó prevenir las cosas necesarias. I dejando en su corte los Ministros acostumbrados para el gobierno i administracion de la justicia, fué hasta Atacama, que hácia Chile i es la última provincia que habia poblada i sujeta a su Imperio.”

Los expedicionarios, despues de atravesar el desierto que existe entre Atacama i Copiapó, llegaron a este último punto, llamado Copayapu en aquel tiempo. El mismo Garcilaso refiere aquella conquista, que se extendió hasta el rio Maule, habiendo sido enviados por Yupanqui hasta cincuenta mil indios para consumir la empresa.

Mas tarde, invadido el Perú por Pizarro, fué la provincia de Atacama el punto de partida de los conquistadores españoles. Atravesáronla primero Almagro i despues Valdivia, protegidos ambos por mucho miles de indios que los acompañaron en su expedicion. El testimonio del mismo Valdivia comprueba la opinion anterior de Garcilaso en una de sus cartas al Emperador Carlos V.

Así, desde que el Reino de Chile fué descubierto i fundado, se consideró siempre la provincia de Atacama la última del Perú, i la de Copiapó la primera de Chile.

El 4 de setiembre del año de 1563, se estableció la Audiencia de Charcas, comprensiva del territorio que mas tarde se llamó Alto-Perú i que es hoy Bolivia, por la lei 9, tít. 15, lib. 2.º de la Recopilacion de Indias. Esta lei limita a aquella Audiencia por el mediodia con la *Real Audiencia de Chile..... i por el poniente con el mar del Sur*. De modo que desde su oríjen la Audiencia de Charcas se tocaba con la costa del Pacífico, i por el sur de la costa, con Chile. Esta porcion de su territorio no podia ser otra que la misma provincia de Atacama, como lo determinó la lei posterior que citaremos en seguida.

Veamos lo que dicen tres historiadores que deben reputarse como autoridades oficiales, por ser el primero cosmógrafo del Rei de España, i los segundos comisionados suyos para viajar en la América meridional. “El distrito de la Audiencia de los Charcas”, dice Herrera en la Descripción de las Indias Occidentales, cap. 21, tom. 1.º, páj. 46, “que parte término con la de los Reyes, está en 20 grados i medio de altura austral, por el rio del Nombre de Dios i principio de la laguna de Collao, tendrá

de largo 300 leguas, hasta el valle de Copiapó, *principio de la provincia de Chile* en 28° de altura.”

“La jurisdiccion de esta (Charcas), dicen don Jorje Juan i don Antonio Ulloa, empieza por la parte del norte en Vilcanota, perteneciente a la provincia de Lampa del Obispado del Cuzco, i llega hasta Buenos-Aires por la parte del sur; por el oriente se extiende hasta el Brasil, sirviéndole de términos el meridiano de demarcacion; i por el occidente alcanza en parte hasta la costa del mar del Sur, como sucede por Atacama, *cuya provincia le pertenece i es lo mas septentrional de ella por aquella parte*; por lo restante confina con el Reino de Chile”. Pág. 188 i 189, tom. 3 de la Relacion Histórica del viaje a la América Meridional de órden de S. M. etc. etc.

“Ocupa el dilatado Reino de Chile, dicen los mismos viajeros, aquella parte de la América meridional que desde los extremos o términos del Perú, corre hácia el polo austral hasta el estrecho de Magallanes la distancia de 530 leguas marítimas; haciendo la division entre ambos Reinos, segun queda dicho en otra parte, el despoblado de Atacama, que entre la provincia del mismo nombre, *última del Perú*, i el valle de Copayapú, ya corrompido en Copiapó, *primera de Chile*, se extiende por espacio de 80 leguas....” Tom. 3.º páj. 335.

Estos escritores colocan a Atacama entre los catorce correjimientos de que se componia el Arzobispado de la Plata. Tom. 3.º páj. 193.

Por la real cédula de 21 de marzo, fué creado el año de 1778 el Vireinato de Buenos-Aires, que comprendia en su dilatada extension todas las posesiones españolas situadas al E. de las cordilleras occidentales i al S. del Amazonas. Entre ellas se contaba los distritos de la Paz, Charcas, Potosí, Santa Cruz de la Sierra i Cochabamba, que formaron ántes la Audiencia de Charcas o Alto-Perú. Existe una disposicion legal por la que consta que la provincia de Atacama, dependiente de aquella Audiencia, continuaba formando parte del territorio del Vireinato; tal es la contenida en la real ordenanza de Intendentes sancionada en 28 de enero de 1782.

Empieza esta ordenanza real estableciendo las ocho Intendencias del distrito del Vireinato, i dice: “Otra en la ciudad de la Plata, cuyo distrito será el del Arzobispado de Charcas, excepto la Villa de Potosí con todo el territorio de la provincia de Porco en que está situada, i los de las de Chayanta o Charcas, *Atacama*, Lipes, Chichas i Tarija, pues estas cinco provincias han de componer el distrito privativo de la restante Intendencia que ha de situarse en la expresada villa. . .” Pág. 3 Real Ordenanza para el establecimiento e instruccion de Intendentes de Ejército i Provincia en el Vireinato de Buenos-Aires. Año de 1782.

El 6 de agosto del año 1825 las cinco provincias del Alto-Perú, entre ellas la de Potosí, a que pertenecia Atacama, se reunieron en un congreso para deliberar sobre su suerte futura i acordaron declararse en Estado independiente con el título de Bolivia. Desde entónces los Gobiernos todos de aquel Estado han comprendido siempre a Atacama dentro de los lími-

tes de la República en todos sus actos oficiales, i han ejercido sus atribuciones constitucionales sobre la poblacion de esa provincia, cuya capital, San-Francisco de Atacama ha obedecido en todo tiempo a autoridades emanadas del Gobierno boliviano.

Se ve, pues, que sin contradiccion alguna, Atacama perteneció al Imperio de los Incas ántes de la conquista española; al Alto-Perú o Audiencia de Charcas desde la conquista hasta el año 1825 de la fundacion de Bolivia; i a esta República desde esa fecha hasta el año 1842, en que el Gobierno de Chile descubrió su pretension a la mayor parte de aquella provincia.

El decreto de este Gobierno del 31 de octubre de 1842 dice: "Por cuanto el Congreso Nacional etc.

"Art. 1.º Se declaran de propiedad nacional las huaneras que existen en las costas del Departamento de Coquimbo, en el litoral del desierto de Atacama, i en las islas e islotes adyacentes."

Precisamente un año despues, el 31 de octubre de 1843, otro decreto creaba la nueva provincia de Copiapó con el título de provincia de *Atacama*.

Entónces, por la vez primera, figura esta palabra en la jeografía de Chile, tomándola su Gobierno del mismo territorio, que jamas le había pertenecido, i al que indebidamente extendia su jurisdiccion.

En efecto, no se ha presentado por este Gobierno ningun documento oficial ni privado, por el que conste que toda la provincia de Atacama o parte de ella haya dependido alguna vez de Chile. Entretanto, pueden citarse numerosas autoridades chilenas, varias de ellas con fuerza oficial, por las que se advierte que la provincia de Atacama fué siempre considerada como parte integrante del Alto-Perú primero i despues de Bolivia.

Véase ante todo lo que a este respecto ofrecen las Constituciones de Chile.

En el art. 3.º de la Constitucion del año de 1822, se lee: "El territorio de Chile conoce por límites naturales, al sur el cabo de Hornos, al norte el despoblado de Atacama."

La Constitucion del año de 1823 dice: "El territorio de Chile comprende desde el cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama."

En el informe de la comision que redactó la Constitucion del año de 1828, se lee: "La Nacion chilena se extiende en un vasto territorio *limitado* al N. por el despoblado de Atacama."

Las siguientes constituciones de los años de 1832 i 1833 al referir los límites, dicen: "Su territorio comprende de N. a S. desde el desierto de Atacama hasta el cabo de Hornos."

Preténdese que la proposicion *desde* no indica con claridad, si el desierto de Atacama está incluido o excluido del territorio chileno; pero, perdónese que afirmemos en vista de los antecedentes que dejamos citados, i de los datos que suministran los archivos i bibliotecas del país, que es de todo punto infundada esa duda.

La Constitucion del año de 1822 al asentar, que Chile *conoce por lí-*

mita natural al N. el despoblado de Atacama, claro es que lo excluye, que lo colocaba fuera de sus fronteras.

Los autores de la del año 1828, al fijar esas palabras, que despues han repetido en las Constituciones siguientes de los años de 1832 i 1833, expresaron terminantemente su idea diciendo: “La Nacion chilena es un vasto territorio *limitado al N. por el despoblado de Atacama.*” De cuyas palabras se deduce mui lójicamente, que ese despoblado estaba excluido del distrito de la República; pues a no estarlo, no la habria limitado por uno de sus costados.

Aun algo mas hai que explica cuál ha sido el verdadero espíritu de las Constituciones del país a este respecto.

El 31 de enero del año de 1826 se señaló la jurisdiccion de cada una de las ocho provincias que componian la República. Dice el art. 1.º: “Por ahora i hasta la sancion de la Lejislatura Nacional, el territorio de la República se divide en las ocho provincias siguientes:

“Primera provincia. Desde el Despoblado de Atacama hasta la orilla norte del rio Choapa.

“Segunda provincia. Desde el rio Choapa etc.”

Se ve por la redaccion de este decreto, que el territorio indicado ántes de la preposicion *desde*, queda excluido de cada una de las provincias; es decir, que el despoblado de Atacama lo está de la provincia primera.

Consultemos ahora los historiadores chilenos, cuyo testimonio no puede ser sospechoso, i a quienes no debe atribuirse la mira de perjudicar los intereses del país a que consagraban sus desvelos.

“Amárrase la punta septentrional con el Perú en el *Rio-Salado* en la altura de 26 grados de latitud austral en la travesía de Atacama....” Estas palabras son tomadas de la *Historia del Reino de Chile por José Perez García* manuscrito que se halla en la Biblioteca Nacional.

En la *Breve descripcion de las provincias del Reino de Chile*, obra inédita de don José Basilio Rojas i Fuentes, se lee en la páj. 1.ª lo siguiente: “Las provincias que comunmente llamamos de Chile, son el último remate de la América Austral, desde el grado 27 al polo antártico hasta el 55; en aquel está Copiapó, pequeña poblacion i *primera jurisdiccion* de aquel Reino, i en este el estrecho de Magallanes.”

El padre frai José Javier Guzman, en su obra *El chileno instruido en la historia topográfica, civil i política de su país*, dice en la páj. 12 del tomo 1: “Las tierras que poseemos nosotros en propiedad son las que hai desde el desierto de *Atacama*, correspondiente a la República de Bolivia en el Alto-Perú, hasta el Biobio.”

En la *Descripcion historial de la provincia i archipiélago de Chiloe en el Reino de Chile* del padre frai Pedro Fernandez de Agüeros, año de 1791, se dice: “Asiento como notorio, que uno de los principales Reinos que componen la América meridional, es el de Chile. Su extension, tomada desde su principio, que es en los 26º 20' de latitud austral, donde se halla situado el *Rio Salado*, segun el cosmógrafo de Lima (i segun Herrera en los 27º ~) hasta el estrecho de Magallanes, es de 500 leguas”....

Molina, en su *Historia de Chile*, tom. 2.º, páj. 29, refiriendo la conquista de Almagro, dice: "Aquellos que por su mayor robustez pudieron resistir a la inclemencia de la estacion, se libertaron con este inesperado socorro de las nieves, i llegaron finalmente a las llanuras de aquella provincia (Copiapó), que es la primera de Chile, adonde fueron bien acogidos."

Por la larga lista de autores americanos i europeos que hemos consultado, se nota que todos ellos, como los historiadores que se acaban de citar, colocan la provincia de Atacama fuera del territorio chileno.

Apuntarémos sin embargo en este lugar, por ser de data moderna, las palabras que hallamos en el almanaque de esta República publicado el año 1824. Su testimonio es terminante i conforme con los anteriores.

"Departamento de Coquimbo. Este departamento ocupa el extremo septentrional de la República. Confina al norte con la provincia de *Atacama*, una de las del *Alto-Perú*, siendo sus límites por esta parte el *Rio Salado* i *Agua-Buena*, i el *Médano de Atacama*." Páj. 209.

"Delegacion de Copiapó. Esta delegacion es el término del Estado de Chile de la parte septentrional. Confina al norte con la provincia de *Atacama*, perteneciente al *Alto-Perú*." Páj. 217.

En vista de estos documentos no alcanzamos a comprender en qué título pueda fundar Chile su pretension a ese desierto; puesto que no existe ninguna lei, ningun historiador extranjero o nacional, ningun jeógrafo, ninguna carta topográfica que le atribuya tal porcion de territorio.

Examinemos aquí la única defensa oficial que el Gobierno de Chile ha hecho, de lo que erradamente considera su derecho.

En la Memoria de Relaciones Exteriores, presentada a las Cámaras el año de 1845, pretendia el señor Montt, que "los derechos de Chile a todo el desierto de Atacama estaban comprobados con documentos públicos emanados del Soberano, i el uno de ellos emitido por el primer representante de la corona en el Vireinato del Perú, de que se supone haber sido parte el territorio disputado". Son las palabras textuales de la Memoria.

Bien fácil es, como va a verse, refutar victoriosamente los débiles argumentos que sirven de base a los asertos contenidos en esas palabras.

No nos ocuparémos de las objeciones que en aquella Memoria se hacian a las autoridades citadas por el señor Olañeta en el año 1843; puesto que las que ahora presentamos son de mejor calidad, por decirlo así, (pues varias de ellas son oficiales) i mucho mas numerosas que las que el señor Olañeta invocó en defensa de la justicia de Bolivia. Lo que queremos examinar, son los fundamentos de la pretension de Chile a todo el desierto de Atacama.

Para la comprensión de lo que tenemos que decir, como de lo que queda dicho, debe tenerse presente que entre Copiapó i San Francisco de Atacama existen dos desiertos; o uno solo, si se quiere, dividido por el Salado, línea divisoria de los dos países. El primer desierto es el que se comprende igualmente con los nombres, desierto, despoblado o provin-

vincia de Atacama; i se ve en todos los mapas designando la parte de territorio que se extiende desde el Salado hácia el norte.

Existe en el archivo del Gobierno, dice la Memoria, una real Orden orijinal de 26 de junio de 1803, suscrita por el Ministro español Soler, i dirigida al Presidente de la Audiencia de Chile. En ella se inserta una comunicacion del Ministro don José Antonio Caballero, que principia por estas palabras: “En despacho de este día ha nombrado el Rei a consulta del Consejo de Indias al misionero apostólico don Rafael Andreu i Guerrero, Obispo auxiliar de la diócesis de Charcas, Santiago de Chile Arequipa i Córdoba del Tucuman, con residencia ordinaria en los puertos i caletas de San Nicolas i Nuestra Señora del Paposo en el mar del Sur, pertenecientes a la segunda”. Es decir que estos puertos i caletas eran de la diócesis de Santiago de Chile.

Esos puertos i caletas pudieron bien ser de la diócesis de Santiago sin dependen del territorio chileno; pues es sabido que muchas veces la jurisdiccion eclesiástica en las posesiones españolas salia de los límites del país de su asiento principal; como sucedió con las provincias de Cuyo, despues de incorporadas al Vireinato de Buenos-Aires, i con Puno en el Perú, agregado a la diócesis de la Paz.

Ademas, los habitantes del Paposo ántes de esa época no obedecian a autoridad alguna civil ni relijiosa de Chile; i fué a consecuencia del informe del misionero Andreu al Rei de España sobre las dificultades que esos indios encontraban para llegar a Copiapó por un dilatado i escabroso camino, que aquel Soberano lo nombró Obispo auxiliar de Charcas, Chile, etc. Consta esto de un informe del Virei del Perú en aquella época, que hemos tenido a la vista.

“Existe asimismo otra real Orden orijinal, sigue la Memoria, de 1.º de octubre de aquel año, suscrita por don Antonio Caballero, i dirigida como la anterior al Presidente de Chile, en que se manda agregar al territorio del Perú el puerto de Nuestra Señora del Paposo con sus costas i territorio. Esto demuestra que por lo ménos hasta el año de 1803 consideró el Gobierno español aquel puerto como perteneciente a la Presidencia de Chile, i suministra una prueba mas de la inexactitud con que hablaron los escritores citados por el señor Olañeta. Recibióse esta real Orden orijinal en Santiago el año de 1804; i si se hubiese puesto en cumplimiento, fuera un título regular en favor de Bolivia; pero no aparece que llegase ese caso, porque habiendo sobrevenido poco tiempo despues nuestra revolución, permanecieron las cosas en el antiguo estado.”

Tampoco nos parece lójica la deducion de que hasta el año de 1803 consideró el Gobierno español el puerto del Paposo como perteneciente a la Presidencia de Chile. Lo que esas palabras podrian demostrar, de acuerdo con los escritores oficiales que dan a la Audiencia de Charcas toda la costa de Atacama hasta el grado 26, es que a esa Audiencia habia pertenecido aquel puerto; pues que ella no se comprendia entónces bajo el nombre del Perú, como equivocadamente lo entiende la Memoria, sino que hacia parte del Vireinato de Buenos-Aires.

Resulta, pues, que el documento oficial presentado por el señor Montt, despoja a Chile del dominio del Paposo, concediendo, lo que negamos, que alguna vez le hubiera pertenecido; i lo coloca bajo el mando del Perú, nó de lo que es hoi Bolivia.

A las objeciones presentadas al Rei de España por el Virei de Lima contestó aquel Gobierno insistiendo en el año 1805 en su primera resolución; pero nada importa entrar en la cuestion del vigor actual de esa lei de 1803 que, a nuestro juicio, no daña ni favorece las pretensiones de ninguna de las dos partes que se disputan el territorio de Atacama.

Veamos ahora cuáles son las autoridades que protejen, segun la Memoria, el derecho de Chile a ese territorio.

Cítase en primer lugar una *Guía de Forasteros* de Lima, que léjos de apoyarlo, puede convertirse fácilmente en defensa del derecho contrario.

“Por estas divisiones, dice la *Guía*, se halla hoi reducido el Perú a una extension de 365 leguas N. S. desde los 3° 35' hasta los 21° 48' de latitud meridional. ... La ensenada de Tumbes los separa por el norte del Nuevo Reino de Granada i el rio Loa por el sur del desierto de Atacama i Reino de Chile.”

Creémos que la Memoria ha violentado el sentido de estas palabras, entendiendo por ellas que la frontera septentrional de Chile empieza en el Loa, límite sur del Perú. Proviene sin duda este error de la equivocacion que hemos notado ántes, de confundir con la del Perú la costa en el Pacífico del Vireinato de Buenos-Aires por el costado occidental de la Audiencia de Charcas. Por lo demas, la conjuncion *i*, que liga el desierto de Atacama con el Reino de Chile, muestra claramente que eran distintos territorios; pues a formar los dos un solo estado, se habria dicho *del desierto de Atacama del Reino de Chile*, o simplemente del Reino de Chile; no siendo razonable que se dijera: “Este rio [el Loa] separa al Perú de parte del Reino de Chile i de todo él.” Tan impropia seria tal manera de expresarse, como si dijéramos: “La cordillera de los Andes divide a Chile de las provincias de Cuyo i de la República Argentina.”

Tomamos ademas de la misma *Guía de Forasteros* otro argumento tan poderoso, como esa sencilla i gramatical interpretacion de sus palabras. Esta guia apareció en Lima por la primera vez el año 1793, i hemos visto los ejemplares de su reimpression en los años 94, 95 i 97. En los de 94 i 95 se encuentra un “Plano del Vireinato del Perú, arreglado a algunas observaciones astronómicas i varios planos particulares de las intendencias i partidos que comprende, hecho de órden del Excmo. señor Virei Frai don Francisco Gil i Lemus, año de 1792.”

Este plano empieza en el grado 2 de latitud austral i termina pocas al norte del 25, donde se halla la bahía de Nuestra Señora, señalada en él i situada a corta distancia del Salado.

La Memoria, al fijarse en este documento, parece que no le prestó la debida atencion. En efecto, en el punto del Loa sobre la costa empieza la línea de demarcacion del Perú, que abarcando los Andes sube hácia el norte, por donde es sabido que Bolivia, parte entónces del Vireinato de Bue-

nos-Aires, llega mas arriba de la altura de Lima por la frontera de su provincia de Moxos. Del lado oriental de esta línea de demarcacion se lee: *Vireinato de Buenos-Aires*, i en seguida sobre la costa: *Desierto de Atacama*, comprendido en dicho Vireinato; siendo mui de notar que la palabra *Chile* no se encuentra en ese plano, como debiera suceder si fuera cierto que desde el grado 21 empieza el territorio de esta República.

Aunque estas obvias i sensatas observaciones no se ocurrieran en vista de las palabras i del plano de aquella Guia, bastaria advertir, que de la interpretacion de la Memoria se deducia un hecho inexacto a todas luces para desecharlo. ¿Cómo negar, en efecto, que la Audiencia de Charcas tenia una provincia sobre la costa del Pacífico, i que esta provincia era la de Atacama, existiendo la lei de Indias i la de la ordenanza de intendentes del Vireinato de Buenos-Aires, que prueban que ese territorio constituye una *provincia marítima* de aquel Vireinato, como la llama Torrente; testimonio legal con el que estan en completa armonía los historiadores i los jeógrafos sin una sola excepcion?

Pero, puesto que el Gobierno de Chile dió tanta importancia a esa *Guia de Forasteros* peruana que, como hemos visto, contradice su pretension, vamos a sostener la de Bolivia con un documento de igual jénero, aunque de un carácter mas respetable que el que se ha querido dar a la de Unanue, por la posicion oficial de su autor i el crédito de que ha gozado entre los escritores americanos del siglo pasado. Este, el doctor don Cosme Bueno, Catedrático de Prima de Matemáticas, *Cosmógrafo Mayor del Reino* i Socio de la Real Academia Médica Matritense.

Daba a luz este matemático anualmente en Lima una publicacion titulada *El conocimiento de los tiempos*, al fin de cada una de las cuales se encuentran noticias i descripciones curiosas de la América española. Hemos visto los ejemplares de los años 1756, 59, 62, 63 i 77; sabemos que existen muchos otros en esta capital. El último del año 1777 contiene la "Descripcion de las provincias pertenecientes al Obispado de Santiago." Leemos en ella lo siguiente: "Este Obispado, fundado en 1562, fué el primero de los dos que se erijeron en la parte austral de esta América, que se conoce con el nombre de Chile. La extension N. S. de este Reino, puede contarse desde el *rio Salado*, que está en 26° 20', hasta la extremidad de la Tierra del Fuego, incluyéndose lo principal de él en el espacio de 30 a 40 leguas entre el mar del Sur i la Cordillera."

En la misma descripcion se lee: "Copiapó confina por el norte con la provincia de *Atacama*, perteneciente al *Arzobispado de la Plata*, mediante un despoblado de 80 leguas. En cuya costa se hallan el puerto de Cobija en 22° 20', la bahía de Mejillones en 23°, el puerto de Betas en 25° 30', i el Juncal en 25° 42'. Confina por el oriente..."

La opinion de don Cosme Bueno está conforme con la interpretacion que hemos dado a la Guia de Unanue, con las disposiciones legales i con los asertos de los historiadores i jeógrafos que escribieron ántes i despues de él.

Analicemos la otra prueba de la Memoria

Tambien he tenido a la vista, dice, una "Carta esférica (copio verbalmente su título) de las costas del Reino de Chile comprendidas entre los paralelos 38 i 22 de latitud sur, levantada de órden del Rei en el año de 1790 por varios oficiales de su Real Armada: presentada a Su Majestad por mano del Excelentísimo señor don Juan Lángara, Secretario de Estado i del Despacho universal de Marina, año de 1799."

Desde luego rechazamos como incompetente, cuando se trata de cuestiones relativas a demarcaciones interiores entre dos países, el argumento emanado de una carta esférica, que como todas ellas solo contiene la pintura de las direcciones de la costa, sus puertos, cabos, caletas etc.

Despues, pensamos que nada prueba el argumento que prueba un absurdo. Por tal tenemos la opinion, de que el Vireinato de Buenos-Aires en el año en que esa carta fué formada, carecia de costas en el mar Pacífico, segun la deducccion de la Memoria.

¿Por qué extrañar, por otra parte, que los oficiales españoles, autores de aquella carta, mirando a la América desde el mar, incurrieran en el mismo error en esa época lejana, en que el año de 1845 incurria el señor Ministro de Relaciones Exteriores? "Si la Real órden del año de 1803, dice la Memoria que nos ocupa, (en que se manda agregar al territorio del Perú el puerto de Nuestra Señora del Papos) se hubiese puesto en cumplimiento, fuera un título regular en favor de Bolivia." Al fin de los renglones consagrados a este asunto, dice tambien la Memoria: "Los derechos de Chile a todo el desierto de Atacama están comprobados por documentos públicos, i el uno de ellos emitido por el primer representante de la corona en el Vireinato del Perú, de que se supone haber sido parte el territorio disputado." Se ve, pues, que en el año de 1803 el señor Ministro no veia en el Pacífico sino Perú i Chile, eliminaba la costa del Vireinato de Buenos-Aires, existente entónces como en la época de la exploracion de las corbetas *Descubierta i Atrevida*, que montaban aquellos oficiales de la marina española.

Nos ocurre tambien preguntar en este lugar, si Bolivia, segun la interpretacion dada por la Memoria a la Guia de Unanue i a esta carta, no tenia costa alguna en el Pacífico, ¿cómo entendió el señor Ministro que la órden del año de 1803 podia incorporar a su territorio el puerto del Papos, siendo así que *están comprobados los derechos de Chile a todo el desierto de Atacama?*

Pero volvamos a la carta esférica. Empecemos por notar que ella es inexacta por los dos extremos de lo que llama Reino de Chile; pues por el norte lo sube hasta el 22, no debiendo pasar del 26, que le señalan por límites todas las cartas jeográficas, mas dignas de fé sin duda que una marítima; i por el sur le quita mas porcion de la costa de la que le aumenta al norte, haciendo llegar solo la frontera hasta el grado 38 en vez del 55.

El error del capitan de la *Atrevida*, que fué el buque que pasó frente a la costa de la cuestion, puede fácilmente ser explicado. El no vió mas que Chile i Perú, sin duda por la distancia de las autoridades del Virei-

nato de Buenos-Aires de la pequeña parte de su litoral en el Pacífico; siendo esto mas evidente desde que se sabe, por el derrotero de la misma corbeta, marcado en la carta, que no tocó en el puerto de Cobija, el único donde hubiera encontrado autoridades que no dependian del Perú ni de Chile. La *Atrevida* tocó solo en Mejillones, punto inhabitado, i desde ahí siguió alejándose de la costa, principalmente en frente de Cobija, sin aproximarse a ella hasta llegar a Arica, puerto peruano.

Ademas de esta grave inexactitud, se sabe que esa carta está plagada de muchas otras. Al ingeniero de esta República don Antonio Alvarez Condarco, le observó (segun este mismo señor nos lo ha referido) en frente de Arica, el capitan del buque en que navegaba, que la latitud de ese puerto estaba mal tomada en aquella carta; que sabemos ha sido rectificadada i correjida de muchos otros errores.

Pero basta solo tener presente que ella despoja a Bolivia de la provincia de Atacama, que le pertenece segun la lei de la ordenanza de Intendentes, i que el territorio de esa provincia es de los que llama el Derecho de Jentes *arcifinio*, esto es, tiene por límite natural el mar, para poner en tierra el débil argumento sacado de ella.

Debemos tambien recordar que los viajeros don Jorje Juan i don Antonio Ulloa, que recorrieron la América en comision del rei de España, i cuyo testimonio hemos presentado en prueba de la dependencia de la provincia litoral de Atacama del Alto Perú, eran *Capitanes de la Real Armada*. No creemos que se pueda parangonar la opinion de esos dos sabios, con la de los desconocidos oficiales autores de la carta de 1790.

Es por cierto sorprendente que las dos reales cédulas del año de 1803, que nada prueban en pro ni en contra de Chile; la Guia de Forasteros de Unanue, que coloca la provincia de Atacama en el Vireinato de Buenos-Aires; i esa carta esférica plagada de inexactitudes i desmentida por las leyes de Indias, las del Vireinato de Buenos-Aires, por todos los mapas, las Constituciones de Chile, i por el testimonio uniforme de los escritores peruanos i chilenos, sean las únicas autoridades que en la Memoria del año de 1845 se invocan en favor de Chile, i que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, apoyado en ellas, haya afirmado que: “No solo pertenece a Chile la bahía de Nuestra Señora, sino la bahía de Mejillones i Cobija, i en una palabra, *toda la costa hasta la desembocadura del rio Lea.*”

Nosotros creemos haber probado fundándonos en la lei, que es lo mas oficial que se conozca, i en documentos irreprochables:

1.º Que la Audiencia de Charcas terminaba con la costa en el mar del Sur, i por el mediodía con el Reino de Chile.

2.º Que la provincia de Atacama fué una de las que compusieron el Vireinato de Buenos-Aires, de que dependió desde 1778 la Audiencia de Charcas o Alto Perú, hoi Bolivia.

3.º Que los historiadores, viajeros i jeógrafos americanos comprueban las dos disposiciones legales de la lei de Indias i ordenanza de Intendentes.

4.º Que el rio Salado es el límite meridional de aquella provincia sobre el mar, i la línea que separa a Chile de Bolivia.

5.º Que las Constituciones de Chile, sus historiadores, sus publicaciones periódicas colocan a la provincia o desierto de Atacama fuera de sus fronteras septentrionales.

Podemos afirmar por tanto: que ninguna lei española o nacional anterior a la del año 1842, oríjen de la cuestion, atribuye a Chile, ni todo el desierto de Atacama, ni parte de él.

Que ninguno de sus escritores, ántes ni despues de la revolucion, coloca dentro del territorio de Chile el distrito de esa provincia.

I por fin que ningun historiador, jeógrafo ni viajero americano designa a Atacama como provincia chilena.

Estos hechos incontestables nos autorizan para sostener, contra el decreto de 1842, que el litoral de aquella provincia desde el Salado hasta Mejillones, no puede ser agregado al territorio de esta República, sino por una usurpacion injustificable en que Bolivia jamas consentirá.

Resta ahora resolver la cuestion siguiente: Reconocido el desierto o provincia de Atacama como perteneciente a la República boliviana, ¿cual es la extension N. S. del distrito de esa provincia?

Bolivia pretende que ella se extiende al sur hasta el rio Salado, cuya embocadura está situada en el grado 26.

A la simple inspeccion de los datos que pueden consultarse a este respecto, resulta una contradiccion en la designacion del grado divisorio. Unos autores marcan el 26.º, algunos el 25.º, otros el 24.º. Ninguno hemos hallado, entre los infinitos que hemos recorrido, que remonte el límite de Chile mas arriba del 24.º.

Pero hai una circunstancia que explica esta aparente contradiccion, i es la direccion diagonal de la línea divisoria, que empezando en la embocadura del Salado en el 26.º, sube al N. E. hasta el 24.º sobre la Cordillera; de modo que el grado varía segun la distancia de la costa en que se toma. Así se advierte en las cartas jeográficas, que tal es la direccion de la frontera.

En comprobación de la verdad de este hecho, leemos en la obra titulada "Arte de verificar las datas," art. Chile, tom. 10, páj. 447, lo siguiente: "La línea de demarcacion septentrional empieza en la embocadura del rio Salado en el Océano, sube por este rio i toma en seguida una direccion N. E. al traves del desierto de Atacama, por cuya cumbre en direccion sur sigue la línea de límites orientales hasta el estrecho de Magallanes.

Del cotejo de las autoridades presentadas por una i otra parte, debe resultar el conocimiento de la verdad. El Gobierno de Chile, al declarar de propiedad nacional las huaneras del litoral de Atacama, debió ántes haber consultado los títulos que acreditaban su derecho a ese territorio. Se ve que no lo hizo así, puesto que en vez de oponer sus razones a las de Bolivia, solo ha contestado con la promesa de buscarlas. Despues de cinco años esta promesa no se ha cumplido; i el principal conato del Gobierno boliviano es realizar la discusion a que ha provocado el de esta Repú-

blica; porque nada puede ser mas desagradable que las ofensas hechas al territorio de un pais, sin escudarse en otra razon que la del silencio. El Gabinete de Bolivia no ha debido considerar como respuesta dada a su demanda, las palabras que sobre este asunto contienen las Memorias presentadas al Cuerpo Lejislativo de Chile por su Gobierno; i tiene el mas completo derecho a que Chile responda a ese reclamo i acepte la discusion a que se le invita; i que probablemente dará el resultado satisfactorio de un convenio recíprocamente provechoso a los dos países, desde que presida a la negociacion el espíritu de justicia, lealtad i buena fe que debe animar toda contienda diplomática entre pueblos vecinos, ligados por tantos i tan poderosos vínculos.

Santiago, diciembre 15 de 1847.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, 23 de diciembre de 1847.

El Infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de avisar al señor Encargado de Negocios de Bolivia, que ha recibido el Memorandum que con nota de ayer se ha servido pasarle, en que Su Señoría hace una reseña de los antecedentes relativos al asunto de límites entre las dos Repúblicas, i expone los fundamentos que abogan en favor de Bolivia, los que el Infrascrito se propone tomar próximamente en consideracion para formar el debido juicio de la cuestion pendiente.

Entretanto, se complace en ofrecer de nuevo al señor Encargado de Negocios las sinceras protestas de su alta i distinguida consideracion.

(Firmado.)—MANUEL CAMILO VIAL.

Al Señor Encargado de Negocios de Bolivia.

El Infrascrito, Ministro Plenipotenciario de Bolivia, tiene órden de su Gobierno para dirigirse a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, con el objeto de pedir una contestacion explícita sobre el reclamo pendiente para que se restituya a Bolivia el territorio del que ha sido despojado por autoridades chilenas.

Ya ántes tuvo el honor de haber hecho presente este reclamo al Excelentísimo Señor Ministro a quien se dirige, don Gerónimo Urmeneta, i como se hallaba rodeado de graves ocupaciones, fué nombrado Ministro Plenipotenciario de parte del Gobierno de Chile el señor don Antonio Varas. Se lisonjeaba el suscripto de que su demanda seria atendida de un modo conveniente; pero despues de algunas conferencias, se ha declarado el Excelentísimo Señor Ministro Varas incompetente para considerar el reclamo, porque solamente habia recibido instrucciones para celebrar un tratado de límites.

El Gobierno de Bolivia considera la cuestion de límites independiente de las actuales dificultades relativas a la posesion; así es que el suscripto con arreglo a sus instrucciones se ocupará tambien de celebrar el tratado de límites, luego que se dé solucion a la demanda sobre el restablecimiento posesorio de Bolivia en su integridad territorial.

Bolivia ha sido perseverante en su benévola política para con Chile, porque siempre ha estado vivamente preocupada de que el Gobierno de esta República no abusaria de la situacion que le proporciona su inmensa superioridad marítima, para extender su frontera en el litoral de Atacama con agravio del derecho perfecto de Bolivia.

El abajo firmado se ve en la necesidad de ofrecer muchos razonamientos, hasta con temor de fastidiar, como medios para esclarecer la verdad i obtener justicia de una potencia que por su probidad e ilustracion está mui lejos de reconocer la fuerza material como la regla de sus conveniencias.

Es un principio de Derecho de Jentes consuetudinario en el continen-

te americano, que las diferentes secciones administrativas de la antigua colonia española, erijidas en otros tantos Estados independientes, reconocen entre sí por límites de su respectivo territorio, los que comprenden a las demarcaciones que hizo la Metrópoli.

Segun este principio de *uti possidetis*, que tambien el Gobierno de Chile reconoce, es evidente que Bolivia tiene el dominio i la posesion civil de todo el territorio que bajo la jurisdiccion de la Audiencia de Charcas, tenia en el réjimen colonial la denominacion de Alto-Perú. A esta seccion, pues, pertenecia el partido de Atacama con su desierto desde el rio Loa hasta el Salado.

No es supérfluo manifestar esta demarcacion con las opiniones de muchos autores españoles i chilenos, jeógrafos, historiadores i aun cosmógrafos con nombramiento real, porque demostrando la extension del territorio del Alto-Perú en el mar del Sur, se comprueba la posesion de mero derecho que conserva Bolivia.

Don Jorje Juan i don Antonio Ulloa, comisionados por el Rei de España, en su Relacion histórica del viaje a la América meridional, en el tomo 3.º, páj. 188 i 189, dicen: “La jurisdiccion de la Audiencia de Charcas empieza por la parte del norte en Vilcanota, perteneciente a la provincia de Lampa del Obispado del Cuzco, i llega hasta Buenos-Aires por la parte del sur; por el oriente se extiende hasta el Brasil, sirviéndole de términos el meridiano de demarcacion, i por el occidente alcanza en parte hasta la costa del mar del Sur, como sucede por Atacama, *cuya provincia le pertenece*, i es lo mas septentrional de ella por aquella parte; por lo restante confina con el reino de Chile.” Estos mismos comisionados en sus Noticias secretas de América dirigidas al Rei Fernando VII, edicion de Lóndres 1826, dicen: que Cobija está entre los puertos mas australes del Perú: tambien principian por el de Copiapó la descripcion del Reino de Chile.

El padre Pedro Murillo Velarde, en su Jeografía histórica de la América, Lib. 9, cap. 17. De las Charcas, dice: “La provincia de las Charcas o de la Plata está al sur confinando con el Perú, por el rio de Nombre de Dios, al norte de Chile, con quien confina por el rio Salado.” En el cap. 18 de Chile. “Está confinando con las Charcas i el Perú, de donde lo separa el rio Salado, que desagua entre Copiapó i Atacama.” En el mismo cap., páj. 314: “En la costa de norte a sur está el rio de la sal o Salado, en 25.º de latitud austral, por donde confinan Chile i las Charcas; en las orillas se cuaja i hace sal. Es tierra desierta hasta Copiapó.”

El coronel don Antonio Alcedo, en su Diccionario histórico jeográfico de las Indias occidentales. De Atacama: “Es provincia i correjimiento del Perú: confina por el norte con la de Arica, por el N. E. con la de Lipés; por el E. S. E. con la de Salta, jurisdiccion del Tucuman, i por el sur, en que hai un despoblado hasta Copiapó, con el reino de Chile. . . . La provincia baja tiene *algunos puertos en la costa*. Tiene laguna, que llaman Blanca i otra Azul. Tiene el mismo nombre (Atacama) el desierto, que es un despoblado grande *de esta provincia* en que se dividen

los Reinos del Perú i Chile. *Paposo* es pueblo de la provincia i correjimiento de Copiapó en el Reino de Chile, situado cerca de la costa a la parte del sur. El rio Salado, otro de la provincia i correjimiento de Atacama en el Perú: corre casi al oeste i sale a la mar del Sur junto al puerto de Betas.”

El Diccionario jeográfico de Lacerna es en todo concordante con el de Alcedo.

El cosmógrafo Cosme Bueno, describiendo las provincias pertenecientes al Obispado de Santiago: “Este Obispado, fundado en 1562, fué el primero de los dos que se erijieron en la parte austral de esta América, que se conoce con el nombre de Chile. La extension norte sur de este Reino puede contarse desde el rio Salado. El licenciado Gasca le puso por términos el espacio que hai desde el 27.º hasta 41.º Copiapó confina por el norte con la provincia de Atacama, perteneciente al Arzobispado de la Plata, en cuya costa se hallan el puerto de Cobija en 22.º 20', la bahía de Mejillones en 23.º, el puerto de Betas en 25.º 30', i el Juncal en 25.º 42'.”

Juan Blacu, describiendo los límites entre Chile i el Perú en su tomo 2.º, señala el valle de Copiapó como límite comun entre Chile i el Perú, afirmando en sus dos cartas relativas a Chile i al Perú, que el territorio de Chile acaba en los 26º de latitud sur.

El padre José Bairsete, en su obra impresa en Paris en 1755, afirma que Chile linda al norte con la Audiencia de los Charcas, extendiéndose del norte al mediodía desde Copiapó, situado hácia los 27.º, hasta la isla de Chiloé.

Frai Pedro Gonzalez de Agüeros, en la Descripción historial de la provincia i archipiélago de Chiloé en el Reino de Chile. Tratado 1.º, cap. 1.º dice: “Asiento como notorio que uno de los principales Reinos que componen la América meridional, es el de Chile. Su extension tomada desde su principio, que es en los 26.º 20' de latitud austral, donde se halla situado el rio Salado (segun el Cosmógrafo de Lima, i segun Herrera en los 27º) hasta el estrecho de Magallanes, es de quinientas leguas.”

Malte Brun, en su Jeografía universal adicionada e ilustrada: “El territorio de la República de Chile es un largo país pendiente hácia el Océano i que se halla limitado al norte por las arenosas playas de Atacama.”

Robertson, en el tomo 4.º lib. 7.º: “La parte de Chile que se puede llamar con propiedad provincia española, es un angosto distrito que se extiende por lo largo de la costa desde el desierto de Atacama.”

Frai Melchor Martinez, en su obra inédita, que se encuentra en esta Biblioteca, escrita de órden del Rei de España, en su Historia de la revolucion de Chile: “El Reino de Chile, representado con bastante propiedad i exactitud en el mapa antecedente, está situado a la costa del mar Pacífico del sud entre los 25.º i 45º de latitud austral.

José Perez García, en la Historia del reino de Chile, lib. 1.º, cap. 1.º: “Amárrase la punta septentrional con el Perú en el rio Salado, en la altura de 26.º de latitud austral en la travesía de Atacama.”

Mr. César Famin en su Panorama Universal en la parte relativa a la his-

toria de Chile. Topografía: “El Reino de Chile forma una de las divisiones mas naturales de la América del Sur: confina al norte con la República de Bolivia, de la cual la separan el rio Salado i el gran desierto de Atacama.”

Fraí José Javier Guzman en “El Chileno instruido en la historia topográfica, civil i política de su pais” en la páj. 12: “Las tierras que poseemos nosotros en propiedad, son las que hai desde el des poblado de Atacama, correspondiente a la República de Bolivia en el Alto-Perú.”

Alonso Ovalle, en la Histórica Relacion del Reino de Chile, lib. 1. °, cap. 1. °: “El Reino de Chile, último remate de la austral América, que por la parte del norte se continúa con el Perú comienza del grado 25 al polo antártico, pasado el trópico de Capricornio, i corre de largo quinientas leguas hasta el estrecho de Magallanes, que está en 54. °.”

Bustamante, célebre compilador de los jeógrafos mas notables, en su obra, edicion de 1847, da a Bolivia por lindero en el sur hasta 26. °.

El boliviano José María Dalence, en el Bosquejo estadístico de Bolivia: “La línea divisoria entre Bolivia i Chile comienza en el rio Salado, que por junto al Paposo desemboca en el Pacífico a los 25 ° 39', i dirijiéndose luego al E. S. E. remonta la cordillera por Barquillas, i llega a Portezuelo, que sirve de límite a la provincia argentina de Catamarca i al canton de Antofagasta.” En una nota dice lo que sigue: “Esta línea se hallaba mas al sur, pero los de Copiapó se han avanzado mucho. Véase el antiguo cedulario impreso de Indias, tomo 2. ° desde la páj. 25.”

El Almanaque de esta República de Chile publicado en 1824: “Departamento de Coquimbo. Este departamento ocupa el extremo septentrional de la República. Confina al norte con la provincia de Atacama, una de las del Alto-Perú, siendo sus límites por esta parte el rio Salado i Agua Buena i el Médano de Atacama.” páj. 209.

“Delegacion de Copiapó. Esta delegacion es el término del Estado de Chile de la parte septentrional. Confina al norte con la provincia de Atacama, perteneciente al Alto-Perú.” Páj. 217.

En el “Arte de verificar las datas” (art. Chile, tomo 1. °, páj. 447.): “La línea de demarcacion septentrional empieza en la embocadura del rio Salado en el Océano, sube por este rio i toma en seguida una direccion N. E. al traves del desierto de Atacama, por cuya cumbre en direccion al sur sigue la línea de límites orientales hasta el estrecho de Magallanes.”

Casi todos los mapas señalan el rio Salado como límite que separa al Reino de Chile del Alto-Perú. Mariano Torrente, Smith, D'Orbigny, Houze, John Miller, Vylde, Arrawsmith, Gills, señalan la costa del desierto de Atacama perteneciente al Alto-Perú o Bolivia desde 21. ° hasta el 26. °, entre los rios Loa i Salado. Algunos difieren solamente en la posicion astronómica, como Brue; pero designan por límite siempre el rio Salado. El célebre mapa de Finley. El de Rich. M. Laurie publicado con los mejores datos de la sociedad jeográfica de Lóndres i el de Mr. Lapie en sus Atlas señalan tambien por límite el Paposo.

Las disposiciones legales no son ménos terminantes que las autoridades citadas. La real cédula de 21 de Marzo de 1778 erije el Vireinato de

Buenos-Aires de algunas posesiones españolas, i entre las situadas al este de las cordilleras occidentales i al sur de las Amazonas, comprende los distritos de la Paz, Charcas, Potosí, Santa Cruz de la Sierra i Cochabamba, esto es el Alto-Perú. En el distrito de Potosí se comprende *Atacama*, como consta mas expresamente de la real ordenanza de Intendentes del Vireinato de Buenos-Aires, dada en 28 de Enero de 1782. Ella crea ocho intendencias, i en esta division territorial se determina que *Atacama* pertenece a la provincia de Potosí. La circunscripcion de Atacama está determinada por un documento publicado en Buenos-Aires en 1836 por Pedro de Angelis, en la Coleccion de documentos relativos a la historia antigua i moderna de las provincias del Rio de la Plata: es un informe oficial dado al Virei Marques de Loreto por el Gobernador de Potosí Don Juan del Pino Manrique en 16 de diciembre de 1787, que contiene la descripcion topográfica del partido de Atacama como comprendido en la intendencia.

En este documento se hace mencion del puerto de Santa María Magdalena de Cobija, situado en el mar del Sur, i hablando de la extension que el partido de Atacama tiene de norte a sur, dice que son cien leguas; *linda por el sur con el reino de Chile*. Son, pues, cien leguas las que hai desde el rio Loa, situado a los 21. °, hasta el rio Salado, situado a los 26. ° de latitud sur, donde, como dice el documento oficial, linda con el Reino de Chile. Habiéndose declarado el Alto-Perú en Estado independiente con el nombre de Bolivia, ha dominado el distrito de la Real Audiencia de Charcas, que por la lei 9. tit. 15, lib. 2. ° de la Recopilacion de Indias colindaba por el mediodía con la Real Audiencia de Chile, i tenia sus límites por el poniente en el mar del Sur.

Las Reales Ordenanzas, instituciones i reglamentos para el Gobierno i manejo de la renta de estafetas, correos i postas del reino del Perú i Chile, mandadas observar en 26 de Setiembre de 1778, en la páj. 162 fija la línea divisoria de las jurisdicciones de Chile i el Perú en el lugar de las columnas, i éstas, segun la tradicion, estaban en *Hueso parado*.

La República de Chile por su parte ha dominado desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, dejando a Bolivia en posesion de dicho desierto. Los lejisladores de esta República respetaron el principio de *uti possidetis* con una persistencia invariable en todas sus leyes fundamentales. La Constitucion política que hoi rije, dice así: “El territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos.” Este artículo tal como aparece en la Constitucion vijente, dice el publicista chileno don Jose Victorino Lastarria en su comentario publicado en 1856, “lo habian consignado ya las Constituciones políticas de Chile, promulgadas en 1822, en 1823 i en 1828. El reglamento orgánico acordado por los Plenipotenciarios de la República en 30 de marzo de 1823, al fijar los departamentos en que debia dividirse Chile, se limitó a señalar el límite del norte en el desierto de Atacama. . . . Esta resolucion no hace mas que confirmar los límites que la cédula de ereccion del Obispado de Santiago habia señalado a Chile por el norte fijándolos en el desierto de Atacama.”

Estas manifestaciones auténticas de la voluntad soberana formuladas en cédulas reales de la Metrópoli cuando la América era colonia, i en leyes cuando esta seccion se erijió en República chilena, son sin duda los mejores apoyos del buen derecho de Bolivia.

Solamente desde fines del año de 1842 el Gobierno de Chile ha manifestado el deseo de apoderarse de las huaneras situadas en el litoral que Bolívia domina. Asi tambien pretendió el de los Estados Unidos las huaneras del Perú; pero esta República mas feliz que Bolivia obtuvo una solucion que hizo honor al coloso del Norte.

Las pretensiones del Gobierno chileno se han apoyado hasta hoi en reflexiones que se destruyen al menor exámen. Se supone que el desierto de Atacama a nadie pertenece i que Chile ocupándolo ha adquirido propiedad i soberanía en la parte que poco tiempo há posee. Esta suposicion está fundada en el olvido de las disposiciones legales que se han citado, i que es excusado reproducirlas.

Se ha asimilado tambien el desierto de Atacama a un lago interpuesto entre dos naciones, lago que debe ser dominado respectivamente hasta la mitad, como si no existieran pruebas de la prioridad del establecimiento de Bolivia en el desierto, i como si las demarcaciones antiguas de los Virreinos no debieran servir de regla.

Como tambien la Constitucion política vijente de Chile, señala un límite que no es lícito traspasar, se ha dado a la preposicion *desde* contenida en dicha lei, una significacion contraria a la intencion manifestada por el Lejislador. Si la palabra *desde* no expresa la idea clara que determina la línea septentrional de Chile en el desierto, se disiparía toda duda ocurriendo a los terminos precisos contenidos en el informe de la Comision que redactó la Constitucion de 1828 que dice así: “La nacion chilena se extiende en un vasto territorio limitado al norte por el despoblado de Atacama.” La lei de 31 de enero de 1836, que divide en provincias el territorio de la República chilena, tambien expresa la idea de que el desierto de Atacama es el límite donde comienza la jurisdiccion de Chile, i que el desierto está fuera de su frontera.

Sobre todo el principio de *uti possidetis*, que consagra el respeto a las demarcaciones de las diferentes secciones administrativas coloniales de Sud-América, debería ser la única norma a que someterse sin descender a interpretaciones que pudieran quizás ser calificadas de subterfujios.

Se ha querido tambien dar valor a una Guia de forasteros publicada en Lima de orden del Virrei Gil i Lemus en 1792 que principia por un plano del Virreinato del Perú señalando su límite por el sur el rio Loa al mismo tiempo que el desierto de Atacama i reino de Chile. Es evidente que el autor de la Guia ignoraba que por disposiciones legales emanadas del Soberano, el Virreinato de Buenos Aires, al que pertenecia el Alto Perú, hoi Bolivia, se extiende hasta el mar del sur.

Ademas, se dice, que una carta esférica de las costas del Reino de Chile levantada de orden del Rei en el año 1790 por varios oficiales de su real armada, presentada a S. M. por el Seretario de Estado de Marina, com-

prende dichas costas entre los paralelos 22° i 38° de latitud sur. Los oficiales de la Real armada ignoraron probablemente como el autor de la Guia de forasteros de Lima que el Alto Perú se hallaba en posesion del litoral de Atacama comprendido entre los paralelos 21° i 26° de latitud sur; ignoraron tambien que las costas de Chile se extendian hasta el Cabo de Hornos. No puede calificarse de otro modo la supresion hecha de las cartas que tenia el Virreinato de Buenos-Aires en virtud de leyes preexistentes, i la limitacion del territorio Chileno solamente hasta el grado 38.

Por lo demas el acto de que el Exmo Sr. Secreterio de Marina hubiese presentado a S. M. dicha carta no prueba que haya dado una sancion legal revocatoria de la antigua division territorial de los Virreinos i Capitanías Jenerales.

El argumento que se supone de mas fuerza en favor de las pretensiones del Gobierno chileno es la Real Órden orijinal de 26 de junio de 1803 suscrita por el Ministro español Soler, i dirigida al Presidente de la Audiencia de Chile. En ella se inserta una comunicacion del Ministro don José Antonio Caballero que principia por estas palabras. “En despacho de este dia ha nombrado el Rei a consulta del Consejo de Indias, al misionero apostólico don Rafael Andreu Guerrero, obispo auxiliar de las diócesis de Charcas, Santiago de Chile, Arequipa i Cordova del Tucuman, con residencia ordinaria en los puertos i caletas de San-Nicolas i Nuestra Señora del Paposo en el mar del sur, perteneciente a la segunda.” De aquí se deduce que los expresados puertos i caletas eran de la diócesis de Santiago de Chile. El Infrascrito no tiene inconveniente en admitir esta consecuencia porque Bolivia no se atribuye en la extension del desierto de Atacama el distrito del Paposo. Chile lo posee a pesar de que segun consta en la memoria del Ministro del Despacho en el Departamento de Relaciones Exteriores presentada al Congreso Nacional de Chile en 1845, existe una Real Órden orijinal de 1.º de octubre de 1803 por la que se mandó agregar al Perú el puerto de Nuestra Señora del Paposo con sus costas i territorio. Como la reclamacion de que se ocupa el Infrascrito solo afecta a la posesion, se considerará dicha real órden en la cuestion de límites. Si se ha invocado la autoridad de los historiadores, jeógrafos, comisionados del Rei i prescripciones legales, ha sido solamente para que sirvan de datos comprobativos de la posesion de mero derecho que Bolivia ha conservado en el desierto de Atacama hasta el Salado.

La posesion que tiene Chile de parte del desierto hasta el Salado, i la pertenencia al obispado de Santiago del distrito del Paposo i demas puertos i caletas de su costa, no es una razon para que el imperio de Chile se extienda mas allá del Salado. Los puertos i caletas que estan semetidos a la jurisdiccion del obispado de Santiago son muy conocidos i están descritos por José Victorino Lastarria en las “Lecciones de Jeografía Moderna” publicadas en Valparaiso en 1858, “Marcamos, dice (páj. 220) los puertos mas notables: principiando por el norte está primero el puerto Betas, que es la embocadura del Salado, i en el espacio de ochenta i cuatro millas al sur se encuentra el Juncal i el de Chañaral de las

Aninas, todos los cuales son desabrigados i no tan buenos como el de Caldera.” En el comentario de la Constitucion política de Chile ha extendido siempre su imperio i jurisdiccion en el norte hasta el territorio del Paposo i bahia de Nuestra Señora.”

Don José Ignacio Eyzaguirre en la Historia Eclesiástica, Política i Literaria de Chile (tomo. 2.º cap. 8.º páj. 232) habla del Paposo como del último pueblo fundado por Guerrero, situado en la Estancia Vieja del sur de la Caleta del Junquillar. Es evidente que esta caleta llamada por otros jeógrafos, el Juncal, está situada mas al sur del rio Salado, como tambien el Hueso-Parado i la Punta de Miguel Diaz, que Eyzaguirre indica como señales del lugar donde está el Paposo.

El Infrascrito no reclama el distrito del Paposo poseido por Chile, reclama sí, el litoral que se extiende desde el Río Salado hácia el norte que ha poseido Bolivia no solo civilmente sino de un modo real i positivo, como paso a demostrar.

La costa de Atacama desde Cobija hasta el Paposo estaba inhabitada i solamente algunos buques peruanos que arribaban a Cobija con frutos, pasaban con licencia de la autoridad boliviana residente en dicho puerto a cargar huano en Angamos, la isla de Lagartos i Santa-María para llevar al puerto de Islay donde los agricultores de Arequipa se proveian para beneficiar sus tierras. El uso de este poderoso abono se introdujo en Europa donde se abrió un vasto mercado que aumentó considerablemente la demanda i por consiguiente el interes de la explotacion. Uno de los primeros especuladores de este artículo en Bolivia fué el ciudadano frances don Domingo Latrille quien se hizo adjudicar con la autoridad de Cobija en el año de 1841 las huaneras de Angamos i Orejas de Mar i cargó de huano un buque ingles *Horsburg*.

A principios del año de 1842 el Gobierno de Bolivia celebró un contrato de sociedad con los señores Lauzetencia, Miers, Bland i compañía, Dutey i Barroilhet para la exclusiva exportacion i venta al extranjero del huano contenido en las expresadas huaneras i por órden suprema de 28 de marzo del mismo año el Gobierno de Bolivia designó a los explotadores del huano los límites del Loa i Paposo para que no se cometan demasías que den lugar a reclamaciones de parte de los Estados vecinos. Tanto el contrato de sociedad como la suprema órden expresada se imprimieron en la coleccion oficial de leyes, decretos i órdenes de la República boliviana en las páj. 242 i 244 del tom. 3.º sin que el Gobierno de Chile hubiese hecho reclamacion alguna. Entónces tenia Bolivia el bergantín guarda costa *Jeneral Sucre* que hacia respetar su soberanía territorial recorriendo constantemente desde Loa hasta el Paposo.

Cuando la barca *Rumena*, de la marina mercante de Chile, se introdujo furtivamente a cargar huano de la huanera de Angamos fué capturada, conducida al puerto de Cobija, i sometida a juicio hasta que despues de dos meses pudo evadirse en alta noche rompiendo las cadenas con que estaba asegurada. El Gobierno de Chile tampoco hizo entónces reclamo alguno.

Después de la época en que sucedieron estos acontecimientos comprobatorios de la posesion en que ha estado Bolivia del litoral de Atacama los especuladores chilenos, a la sombra de la lei de esta República dada en 31 de octubre de 1842, traspasaron la línea divisoria del Paposo i motivaron los reclamos del Gobierno boliviano. Por el artículo 1.º de dicha lei se declara propiedad nacional las huaneras existentes en las costas del departamento de Coquimbo en el litoral del desierto de Atacama; i como esta costa del desierto perteneciente a Chile debia tener su límite en el Paposo, los actos ejercidos por empleados chilenos mas al norte fueron siempre objeto de las reclamaciones del Gobierno de Bolivia. Así, en abril de 1846 dicho Gobierno fué informado de que la goleta chilena de guerra *Janequeo* habia enarbolado la bandera de esta República en el islote de Angamos *al sur de la bahia de Mejillones* i dió órden a su encargado de Negocios don Joaquin Aguirre para que reclamase de esta violacion del territorio boliviano. Se hizo el reclamo por una nota datada en 3 de julio del mismo año, i el señor don Manuel Montt, Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, contestó entónces demostrando con informes de autoridades competentes la inexactitud del hecho; por consiguiente el Gobierno de Bolivia quedó satisfecho. Si Chile hubiera estado en posesion de Mejillones el Ministro de Relaciones Exteriores hubiera hecho la apreciacion de este acto ejercido por un buque chileno, como de órden puramente interno o doméstico, sin obligacion de satisfacer al representante de Bolivia negando la existencia del hecho. El sentido de esta contestacion es claro e interjiversable i no da lugar a reticencias o reservas mentales tan ajenas de la importancia misma de los asuntos que se ventilan entre naciones. El sagrado deber que todos los Gobiernos tienen de mantener buenas relaciones con los demas, hace urgente en casos de esta naturaleza francas i completas manifestaciones, como las que se hicieron.

Habiendo dejado la cartera el señor Montt, le sucedió el señor Vial a quien el mismo Encargado de Negocios de Bolivia hizo presente, que especuladores chilenos haciendo uso de licencias indeterminadas concedidas por el Gobierno de Chile, explotaban *de un modo ilícito* las huaneras de Bolivia. Constan por un *Memorandum* que el señor Ministro Vial contestó, “que habia llegado ya a su noticia la perpetracion de ese abuso, i que habia dado las providencias necesarias para contenerlo.”

Cansada ya la autoridad de Cobija de las irrupciones clandestinas de los especuladores chilenos quiso producir el escarmiento con su castigo: a este fin los hizo conducir presos desde las barrancas de Mejillones, donde furtivamente explotaban huano; pero la fuerza pública de esta República fué en proteccion de ellos, pues la fragata de guerra *Chile* los puso en libertad, i de paso mandó construir en Mejillones un pequeño muro con el nombre de Fortin enarbolando la bandera chilena. Esta política era contraria a la que se habia observado poco ántes, pues, cuando se imputó el mismo hecho a la goleta *Janequeo* se satisfizo al Gobierno de Bolivia negando haber acontecido tal suceso. Esta política contradictoria es difícil de explicar.

El atentado cometido por la fragata de guerra *Chile* no prueba un acto posesorio pacífico sino una lesión. Así comprendió la autoridad de Cobija, la que, despues de protestas contra la violencia, mandó demoler el Fortín i quitar el pabellon chileno. Continuaron pues los bolivianos en posesion de Mejillones un momento interrumpida por los cañones. Esta violencia contra la soberanía territorial de Bolivia, lejos de fundar un título de posesion solo merece calificarse por una verdadera injuria.

Despues de este desagradable suceso tanto los bolivianos como los extranjeros trabajaron tranquilamente las minas de cobre situadas en Naguayan, Cerro Gordo i Chacaya en la serrania que se prolonga frente a Mejillones i a Santa-María, con adjudicaciones de la autoridad de Cobija, bajo el imperio de las leyes bolivianas; los mas de los peones habian sido chilenos contratados en Valparaiso i mantenidos con víveres llevados del mismo puerto; muchos de los buques que exportaron los metales sacados del mineral expresado habian hecho escala en Valparaiso con documentos que calificaban su procedencia. El Gobierno de Chile no podia ignorar estos hechos tan ostensibles i claros, ejecutados a la faz de todo el mundo.

Estando así Bolivia en plena posesion de los expresados puertos i minerales i en paz con la República de Chile fué invadida por sorpresa el 20 de agosto de 1857 de órden del señor Intendente Mira quien habia mandado al Comandante de la corbeta a Vapor *Esmeralda* de la marina de guerra de la República de Chile con instrucciones para apoderarse del mineral de Mejillones i puertos contiguos i agregarlos al territorio chileno. En cumplimiento de esta órden el Comandante Goñi notificó a los mineros que trabajaban en dicho asiento, la prohibicion de continuar en el trabajo, i su comparendo ante las autoridades chilenas para responder del cargo resultante por el embarco de metales. Fue tambien por su órden que apresó a la fragata *Sportsman* de los Estados Unidos porque recibia a su bordo dichos materiales con licencia de autoridades bolivianas. Estos atentados motivaron protestas de los perjudicados, i conflictos con los Gobiernos de los Estados Unidos i de Francia cuyos representantes tienen reclamaciones pendientes por los perjuicios causados a sus nacionales. El Gobierno de Bolivia hizo entónces una protesta con la severidad propia del que tiene la conciencia de su buen derecho. A pesar de que todos los hechos referidos son notorios, el abajo suscrito tuvo el honor de haber sometido las pruebas al exámen i juicio del Exmo. señor Ministro Varas i ahora se permite pasarlas al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El resultado del apresamiento de la *Sportsman* fué que lejos de haber sido confiscada se la puso en libertad por el mismo señor Intendente Mira, quien con este hecho reconoció implícitamente que no era puerto chileno aquel en que fué capturada porque si hubiera sido, debia sufrir la consecuencia del acto clandestino, que segun, la comunicacion hecha por el Comandante Goñi, debia caer en comiso con arreglo a las leyes fiscales de Chile.

Al mismo tiempo que el señor Intendente Mira hacia con el hecho expresado el reconocimiento tácito de que el puerto donde fué tomada la fragata *Sportsman* era boliviano, expedía un decreto incorporándolo al Departamento de Caldera donde establecía una nueva Subdelegación desde el grado 23 de latitud sur, motivando su decreto en la poderosa razón de *que el mineral de Mejillones cada día tomaba mas incremento*. De este modo zanjaba una cuestión internacional de límites tan grave i delicada por su propia naturaleza. Además Mira se había investido de hecho del poder reservado exclusivamente al Congreso de esta República porque el art. 37 de la Constitución política vijente atribuye a este cuerpo la facultad de crear nuevos departamentos i arreglar sus límites.

El señor Intendente Mira usurpando facultades soberanas no solo produjo conflictos con dos grandes potencias, sino que se erigió también en Juez Supremo de Chile i Bolivia resolviendo del modo mas absoluto con un solo decreto la cuestión de límites.

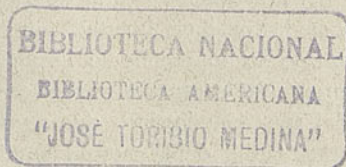
No es creíble que esta conducta motivada por el deseo de apoderarse de un mineral que progresaba merezca la aprobación del ilustrado Gabinete de Santiago, porque su dignidad i su honor se elevan mas alto que el interés de señorear minerales que pueden agotarse mañana. Espera por consiguiente el abajo firmado, que por respeto a la moral, a la justicia, i a la razón se repruebe la conducta del Intendente Mira i se restituya el territorio ocupado a Bolivia.

Con tan honroso motivo tiene el que suscribe, el agrado de asegurar al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile los sentimientos de su alta consideración i aprecio.

Firmado.—MANUEL MACEDONIO SALINAS.

Santiago, noviembre 8 de 1858.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.



Piezas anexas a la nota anterior.

A S. S. el Capitan de Fragata i Comandante de la Corbeta de Guerra Chilena don José Goñi.

Lamar, agosto 22 de 1857.

Señor:

El Infrascrito Prefecto e Intendente de Minas del Departamento Litoral de Cobija, territorio de la República Boliviana, tiene la honra de dirigirse a V. S. en su calidad de Comandante de la Corbeta *Esmeralda* perteneciente a la marina de guerra chilena, con motivo de haber sabido, no sin profundo desagrado, no solo que V. S. se ha permitido tocar a las bahías del territorio de esta República, sin haber llenado las formas usadas en semejantes casos ni haberse hallado urjido por ningun accidente que autorizara semejante irregularidad, sino que tambien ha llevado su pretension hasta requerir i notificar a los mineros explotadores de metales de cobre del asiento mineral de Naguayan, que corren afrontados a la bahía de Mejillones, sin disputa perteneciente al territorio boliviano cuando los linderos de esta República alcanzan hasta el 26° latitud sur donde se supone desagua al mar el rio Salado, conocido vulgarmente con el nombre de Papos, si no ha de ser el sitio de Hueso-Parado, que es la verdadera demarcacion boliviana con Chile, como que se halla situado bajo aquel grado por el lado del mar. Inútil fuera dar lugar en esta comunicacion al debate de los fundamentos que alega mi Gobierno para tener por cierto i universalmente reconocido aquel linder, puesto que no es de mi competencia ni de la de V. S. Pero nunca seria demas recordar en resumida reseña los datos que los consignan i que representados en distintas veces al Gobierno chileno por medio de Agentes diplomáticos, i aun por el Ministerio de Relaciones Exteriores, este ha rehuido su exámen resistiéndose i aplazando para mas tarde el ocuparse de él. Todas las cartas jeográficas levantadas por ingenieros españoles o estadísticos que trataron la materia de sério i con presencia de materiales del mas alto crédito, cuando estas provincias obedecian a una Metrópoli comun, i el territorio se hallaba dividido en diferentes distritos que se llamaban Vireinatos o Capitanías Jenerales, como lo fué Chile; en esas obras, de las que muchas descienden a deslindar hasta los territorios subalternos que componian Gobernaciones o Intendencias, así como las subdelegaciones, allí encontrará V. S. que los linderos del distrito de la Audiencia de Charcas i Gobierno

de Potosí fué siempre respecto de la Capitanía Jeneral de Chile el valle de Copiapó, i respecto de Charcas i Potosí el desierto de Atacama, que abraza la antigua provincia de este nombre, siempre perteneciente i de la dependencia de Potosí. No hai mapa alguno que merezca algun crédito entre los publicados por los españoles, i lo que todavía es de mayor peso, los que dieron a luz algunos injenieros con carácter público al servicio del Gobierno de Madrid, que no demarque a Copiapó, hoi provincia de Chile, con el desierto de Atacama, i al distrito de este nombre con aquel valle; i todos i con ellos los extranjeros reconocieron constantemente como aledaños de la Presidencia de Charcas con la Capitanía Jeneral de Chile, el Paposo, en el concepto de que desaguaba al mar bajo el grado 26. El Infrascrito no teme conjurar a V. S. como competente en este ramo de estadística, a que rebusque i presente un documento de las condiciones arriba expresadas, que no dé a Bolivia aquella demarcacion. No deberian olvidar las autoridades chilenas del distrito de la Intendencia que colinda con este Departamento, que por los años 40, 41 i siguientes se explotaban i explotaron hasta su agotamiento de cuenta del Gobierno boliviano las huaneras de Oreja del Mar i Angamos, punta de Mejillones, i que entónces el bergantin guarda costa *Jeneral Sucre* tomó en buena presa en Oreja del Mar la barca chilena *Rumena*, que fué traída a este puerto.— I si posteriormente i por el año 48 la fragata *Chile* vino a dichos puntos con aquellos aires de superioridad que le daba la conciencia de su fuerza sobre estos indefensos parajes, a deshacer el desagravio que creía Chile habérsele irrogado, solo porque las autoridades de Cobija en defensa de la integridad del territorio de la República habian creído deber tomar las providencias destinadas a consignar la furtiva violacion; esta manifestacion i el enarbolamiento del pabellon de la estrella en Angamos, ántes que probar su derecho, justificó solo un hecho, cuya apreciacion la conocen todas las jentes enteradas en esta materia i no será el Infrascrito la trate hoi de calificar.—El Gobierno boliviano ya la estimó debidamente en su despacho oficial expedido por febrero de 1853 i diriijido al señor Vallejo, Ajente de Chile en la Paz.—Sobre todo i deseando el Infrascrito conjurar todo conflicto entre dos Repúblicas llamadas a mirarse como hermanas en sentido de una misma esperanza i de un fin comun de alto i significativo porvenir, se permite llamar la atencion del señor Comandante de la Corbeta *Esmeralda* a que se detenga por un momento a meditar i evaluar concienzudamente los inmensos daños i graves perjuicios que van a seguirse para ambas Repúblicas de la medida violenta, subitánea e inesperada para la que ha sido acaso con demasiada lijereza comisionado V. S. por la subalterna autoridad de Caldera, participando así de la grave responsabilidad que ha de fluir de ella necesariamente. Con trabajos en grande escala, para los que se requieren, valiosos i precedentes acopios de víveres, con un numeroso enganche de peones contratados en Chile mismo, a los que ha sido preciso concertar por temporadas forzosas i aun costéándoles el trasporte; empeñados como se hallan a la entrega forzosa i periódica de los metales vendidos a las casas compradoras en Valparaiso, a cuya cuenta estos tienen comprometidas injentes sumas por adelantos hechos para la explotacion, los mineros de Naguayan i aun el señor Solá, los mas de ellos extranjeros i muchos nacionales, por satisfactorio que pudiera ser despues un arreglo entre Bolivia i Chile, jamas podrá concebirse una manera de compensar las consecuencias de un desastre como el de que van a ser víctima inculpable los explotadores de aquel asiento. I si V. S. quiere tener presente, que hace mas de tres años que se principiaron aquellos trabajos, que durante esa epoca se han hecho en Valparaiso las ventas de los metales talvez en documentos públicos pero nunca con precauciones de reserva, que en ese puerto se han fletado los buques.

para el transporte de los metales, i han venido cargados a la vista de nacionales i extranjeros con víveres para esos sitios, i que por fin, tan numerosos actos de consentimiento tácito dan un carácter marcado de pública posesion; es de creer que V. S. no dejará de arredrarse al frente de consecuencias de alta i onerosa gravedad i encontrará un medio de abstenerse de toda comunidad de participacion en las resultas.—El Infrascrito, al terminar esta comunicacion, debe hacer notar al señor Goñi, que en la precision de cumplir un deber imperioso, i sin los medios de hacer oposicion de hecho, ha tenido que limitarse por ahora a dirigirle esta, que le será presentada por el Capitan de puerto don Amaro Alvarez, junto con una providencia que ha debido tomar, interpelado por los reclamos de las personas agraviadas i los que las representan.—Con esta ocasion se suscribe el Infrascrito, con la mayor benevolencia, de V. S. atento servidor.—GABRIEL JOSÉ MORENO—Es copia fiel.—*Nicolas Sanz*, Secretario.

Es copia.—(Firmado).—MIGUEL RIVAS.
Secretario de la Legacion boliviana.

NOTA DIRIJIDA POR LA PREFECTURA A S. S. EL CAPITAN DE FRAGATA JOSÉ A. GOÑI, COMANDANTE DE LA CORBETA DE GUERRA CHILENA "ESMERALDA" CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1857.

Acaba de ser informada esta Prefectura de que ha fondeado la Corbeta chilena de vapor *Esmeralda* comandada por V. S. en la bahía de Mejillones, i no ha podido ménos que saber con alta sorpresa i desagrado que insistiendo V. S. en el avance de tomar medidas conducentes a calificar por chilena la parte de territorio comprendida entré los 23 i 26 grados latitud sur que universalmente está reconocida como perteneciente a esta República de Bolivia; ha invadido con fuerza armada dicho territorio, i lo que es no ménos alarmante que escandaloso, a la faz de la América i del mundo entero, ha dado principio una comision nombrada por V. S. a fijar linderos sobre el 23° hollando todo principio de equidad, echando por tierra el derecho sagrado del *uti possidetis*, adaptado, reconocido i respetado con especialidad por todas i cada una de las hermanas Repúblicas de Sud-América, i finalmente ultrajando el pabellon de la nacion boliviana; todo ello, señor Comandante, a la sombra i bajo los auspicios de un hecho injustificable i atentatorio, i bajo los auspicios inusitados i poco honrosos a una nacion altamente civilizada como la chilena, bajo los auspicios, repito, de la desigual preponderancia que ejerce el fuerte contra el débil, quiero decir, la fuerza contra la razon sola.—Recapacite V. S. sobre un hecho de tal magnitud i sobre las medidas que se ha permitido tomar, emanadas acaso de la autoridad subalterna de Caldera, pues no me atrevo a creer ni aun a pensar siquiera, que provinieran del ilustrado gabinete de Santiago, i no dudo que persuadiéndose V. S. de la incontestable justicia que como Prefecto i Sub-Intendente de minas de este Departamento me asiste al hacer este reclamo, retirará V. S. la fuerza armada que ha pisado el territorio de mi país, invadiendo hasta el citado puerto de Mejillones, i desistirá de continuar atentando contra la integridad nacional de Bolivia.—Mas si por desgracia, como no es imaginable, V. S. persiste en llevar a cabo tan avanzado paso, desatendiendo las razones que dejo expuestas, en la imposibilidad de rechazar la fuerza con la fuerza, me limito como primera autoridad de este Departamento a protestar, como protesto solemnemente en nombre de mi Gobierno, por

tan clásico faltamiento inferido de hecho por V. S. quizás tambien a nombre del Gobierno Supremo de Chile; protesto contra la violacion de nuestros derechos; por el agravio gratuito que se nos infiere; por los daños i perjuicios que se irroguen a todos los industriales que bajo el amparo de nuestras leyes han fundado sus establos e invertido grandes capitales, i finalmente protesto por todas las consecuencias que pueda producir este atentado.—Precisado por el imperio de las circunstancias a dirigirme en estos términos a V. S., tengo el agrado de suscribirme de V. S. mui atento servidor.—*Manuel Tomas Alcalde*.—Es copia fiel.—*Nicolas Sanz*, Secretario.

Es copia.—(Firmado).—MIGUEL RIVAS.
Secretario de la Legacion boliviana.

INFORME ELEVADO A LA PREFECTURA DE COBIJA, POR EL CAPITAN DE PUERTO DON AMARO ALVAREZ, QUE FUÉ COMISIONADO POR ELLA PARA CONDUCIR LAS NOTAS OFICIALES QUE FUERON DIRIJIDAS AL COMANDANTE DE LA CORBETA DE LA MARINA DE GUERRA CHILENA “ESMERALDA” CUANDO SE HALLABA FONDEADA EN LA BAHÍA DE MEJILLONES. (a)

Señor:

En cumplimiento de lo ordenado por V. S. I. en decreto de 22 del corriente, tengo el honor de devolver los obrados que se me pasaron para que notificase su contenido al señor Comandante de la Corbeta de Guerra chilena *Esmeralda*, a cuyo pié verá V. S. I. la diligencia sentada a bordo de dicha corbeta, por la que consta la negativa del Comandante a aceptar el superior decreto ya citado como requerimiento, igualmente que a suscribir la diligencia, por cuyo motivo le hice firmar con dos testigos que me acompañaron abordo.

Habiéndoseme ademas mandado por esa Prefectura en decreto de ayer, preste un informe de lo ocurrido en la bahía de Santa-María donde marché en comision, expondré que habiendo arribado a dicho punto el 24 del corriente, encontré fondeadas allí a la Corbeta de guerra *Esmeralda* i a la Fragata mercante norte-americana *Sportsman*. Inmediatamente despues de mi arribo vino a tierra un bote de la *Esmeralda* con un oficial, quien, a nombre de su Comandante, me demandó si le traia algunas comunicaciones. Despues pasé abordo acompañado de los señores Miguel Solá i Pedro Gardaix i manifesté al señor Comandante el objeto de mi comunicacion i los obrados adjuntos de que ántes he hecho mencion; tambien puse en sus manos la comunicacion oficial que V. S. I. le dirijió. El señor Gardaix le presentó algunas comunicaciones i una protesta suscrita por los dueños de minas de Naguayan i Chacaya, que el señor Comandante aceptó rehusando únicamente a dar un recibo que se le exijia por los víveres i demas artículos que se hallan abordo de la Fragata *Sportsman* de la propiedad de don Juan Gardaix, alegando que no le era permitido dar esa clase de recibos; que todo lo que se hallaba abordo de dicho buque, constaria del inventario que se iba a formar. Habiéndosele hecho por aquellos señores algunas observaciones i reclamos, les contestó dicho Comandante que a pesar de sus buenos deseos i del conocimiento que tenia de los inmensos perjuicios que la toma de la *Sportsman* ocasionaba a los explotadores de minas i dueños de la carga que habia abordo, nada podia hacer en obsequio de ellos sin contravenir las órdenes e instrucciones que habia recibido, que eran mui terminantes, i en las que se le decia que si encontraba en la

(a) El borrador de donde se ha sacado esta copia carece de fecha.

costa norte hasta Mejillones algun buque cargando metales sin el permiso de las autoridades chilenas, lo tomase i condujese a Caldera aun cuando tuviese licencia de cualquiera otra nacion: que ademas por las leyes fiscales que rijen en Chile, encontrándose un buque anclado en las aguas de la República sin la licencia i requisitos que ellas exjen, caia en comiso el buque i su cargamento sea cual fuere, i que reconociendo ellos como territorio chileno la bahía de Santa-Maria, que él llamaba puerto de Constitucion, la *Sportsman* se hallaba en este caso, segun clasificacion hecha por el señor Ministro de la Aduana de Caldera, que venia abordo de la *Esmeralda* para reconocer los documentos i permisos con que se hallasen cargando o descargando buques en el litoral de la provincia chilena de Atacama, clasificar los que se hallasen en regla i tomar las medidas convenientes contra los que no lo estuviesen, demandando para ello el apoyo de la fuerza de que disponia el señor Comandante de la corbeta. Ademas manifestó el señor Comandante, despues de que habiendo capturado la *Sportsman* en Santa-Maria se le dió aviso de que un bergantin se hallaba también cargando metales en la bahía de Mejillones, inmediatamente se dirijió a aquel punto donde no encontró buque alguno; que si lo hubiese hallado, lo habria llevado igualmente a Caldera cumpliendo con sus instrucciones. En vista de esta asercion le preguntaron les avisase hasta dónde llegaban los límites de Chile por el norte, a lo que contestó que segun sus instrucciones se le señalaba la punta norte del morro de Mejillones, de modo que trazando de allí una línea recta de oeste a este se verá bien que toda la bahía de Mejillones estaba comprendida en el territorio chileno.

Habiendo el Capitan Thompson de la *Sportsman* ido a visitarme, me manifestó dos comunicaciones del Comandante de la *Esmeralda*: en la primera le prevenia que en el término de 24 horas le contestase categóricamente si convenia en marchar con su buque a Caldera llevando a su bordo una guardia, i en la segunda le decia que habiéndose negado a ir a Caldera como se le habia prevenido, habia resuelto hacerse cargo del buque por la fuerza. Tambien me significó el Capitan Thompson que habia dirijió varias comunicaciones al Comandante de la corbeta negándose a consentir en que se apoderasen de su buque i que solo cederia a la mayor fuerza, pero que en tal caso abandonaria su buque; que le habia dirijió igualmente varias protestas tanto en su nombre como en el de los armadores i fletadores por las violencias cometidas como por los daños i perjuicios que ellas les causaban; que como una prueba de que se hallaba en aguas bolivianas le manifestó la licencia de las autoridades del puerto de Cobija i les citaba sus cartas i libros de navegacion, que demarcaban muchas millas mas al sur los límites de la República de Chile.— Que en la mañana de ese dia (24 de agosto) cuando se presentaron los oficiales i tripulacion de la corbeta de guerra a hacerse cargo de su buque, llamó a sus marineros, hizo arriar el pabellon de la Union Americana que se hallaba enarbolado, i les significó que una fuerza mayor que no podia rechazar, tomaba prisionera la *Sportsman*, i que por consiguiente ya no podia flamear en el buque aquel pabellon; que él abandonaba el buque desde ese instante, i que ellos ninguna ocupacion ni intervencion tenian en él, i solo sí considerarse prisioneros constituyéndose como tales, como él mismo se constituia. Que en efecto un teniente de la armada chilena al mando de una fuerza se hizo cargo del buque, i principiaron inmediatamente a echarle el lastre que necesitaba para poder navegar. El dia siguiente 25 me indicó el señor Comandante de la *Esmeralda* que esa tarde concluiria de hacer el lastre que necesitaba la *Sportsman* i en la mañana del 26 emprenderia su viaje a Caldera llevándola a remolque; me entregó una comunicacion para S. S. I., i me despedí de él.

Al terminar esta comunicacion debo manifestar a V. S. I. que durante mi permanencia en Santa-María he recibido las mayores muestras de atencion tanto de parte del señor Comandante de la *Esmeralda* como de su oficialidad.—Es copia fiel.—*Nicolas Sanz*, Secretario.—Es copia.

(Firmado)—MIGUEL RIVAS,
Secretario de la Legacion boliviana.

REPÚBLICA BOLIVIANA.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO LITORAL.

Casa de Gobierno en el puerto Lamar.
A 29 de julio de 1858.

Al Señor Presidente Unipersonal del Distrito.

Señor: sírvase Ud. levantar a la brevedad posible una sumaria informacion con arreglo a la lei sobre los puntos siguientes:— Si la bahía de Mejillones fuera siempre poseida por la República sin que, ni remotamente, se pretendiera por otro Estado derecho sobre ella hasta el 20 de agosto del año pasado, en que el Comandante Goñi de la corbeta de guerra *Esmeralda* ocupó dicha bahía declarándola contra todo derecho, justicia i práctica, de la propiedad de Chile.—Si por consecuencia seguramente de las huaneras que se descubrian en la costa del sur de este puerto, es notorio que el Gobierno chileno se apoderó hácia el año de 1842 a 43, de la primera huanera situada al sur de Mejillones i sucesivamente fué introduciéndose hasta la bahía ántes insinuada, a pesar de las protestas i reclamaciones hechas por el Gobierno i otras autoridades de Bolivia.—Los testigos que deberán llamarse para organizar la sumaria pedida, expondrán ademas cuanto supieren referentemente al contenido de los dos anteriores puntos.—Dios guarde a Ud.—*Francisco Buitrago*.—Tribunal del Partido Lamar, 2 de agosto de 1858.—Recíbase la sumaria informacion que se solicita: al efecto, el alguacil presentará a los señores Domingo Latrille, Francisco Zirisa, Juan Gardaix i Eduardo Quijano, i hecho devuélvase.—*Berdecio*.—Ante mí, *Luis Indaburo* E. S.—En el día a la una i media de la tarde notifiqué el decreto que precede al alguacil que suscribe. Doi fé.—*Indaburo*.—*Mariano Lopez*.—En esta capital del puerto Lamar, horas dos de la tarde del día dos de agosto de mil ochocientos cincuenta i ocho, el alguacil presentó ante el señor Juez de primera instancia a don Domingo Latrille, natural del Imperio frances i avecindado en este puerto hace diez i nueve años, mayor de edad, casado i minero, quien prestó juramento en legal forma; i habiendo sido interrogado sobre el tenor de los dos puntos que contiene la nota antecedente, contestando al primero de ellos dijo: que le consta que Bolivia ha poseido siempre la bahía de Mejillones i los demas terrenos de su territorio al sur de esta hasta el Hueso Parado, i que solo el año 47 la fragata de guerra chilena *Chile* tomó posesion de la referida bahía en vista de la superioridad de su fuerza sobre las fuerzas bolivianas, i que desde aquella fecha hasta el 20 de agosto del año pasado Bolivia los ha poseido de nuevo en pleno dominio i sin ser perturbada por nadie hasta el 20 de agosto mencionado, en que la corbeta chilena *Esmeralda* arribó nuevamente a Mejillones con las mismas pretensiones que la *Chile* el año cuarenta i siete; que durante el intervalo de la venida del uno al otro buque, se descubrieron las minas de Naguayan, las del cerro Gordo i las de Santa-María, estas

últimas al sud de Mejillones, las que fueron adjudicadas por las autoridades bolivianas i segun las leyes del país, sin que Chile hubiese hecho ningun reclamo, ni dado ningun paso en apoyo de lo que reclamó despues; que sabe que tanto en la ocupacion del año 47 como en la del 57 las autoridades locales protestaron contra tales avances, cediendo solo a las fuerzas chilenas. Al segundo: que es mui cierto que las huaneras fueron la causa de la ocupacion de parte del territorio boliviano; que esta principiò despues de la venta del guarda costas boliviano *general Sucre* el año 43 o 44. Miéntras existió dicho buque, hizo respetar íntegro el territorio boliviano desde el Hueso Parado al sur, hasta el rio Loa al norte. Despues de dicha venta, furtivamente principiaron los buques chilenos a cargar huano al sur de la Chimba, adelantaron sucesivamente hasta *Orejas del Mar* i Angamos, sobre todo despues que la compañía inglesa que trabajaba por cuenta de Bolivia en estos últimos puntos, suspendió sus trabajos. Se animaron los chilenos a pasar a Mejillones, i llegado a noticia de esta Prefectura mandó apresar a la peonada i traerla acá; al poco tiempo (año 47) vino la fragata *Chile* de 44 cañones, recibió a su bordo los peones, i valida de su fuerza, los restableció en Mejillones apesar de las protestas de esta autoridad, quien despues de la marcha de la referida fragata, mandó derribar del morro de Mejillones la bandera chilena. La visita de la fragata fué el primer paso oficial del Gobierno de Chile de donde ha nacido la cuestion actual de límites: que es cuanto tiene que esponer. Leida que le fué esta declaracion, persistió i se ratificó en ella, firmándola el señor Juez, de que doi fé.—*Berdecio.—D. Latrille.—Luis Indaburo*. E. S.—En seguida presentó el alguacil a don Francisco Zirisa, natural del reino de España i avecindado en este puerto hace veinte años, de sesenta años de edad, soltero i comerciante, quien prestó juramento en igual forma, i examinado sobre el contenido de los dos puntos que comprende la nota anterior, contestando al primero dijo: que sabe que anterior a la ocupacion que de la bahía de Mejillones hizo la corbeta de guerra *Esmeralda* al mando del Comandante Goñi el 20 de agosto del año pasado, fué ocupada ya por la fragata chilena llamada *Chile* el año 47; que reconociendo las autoridades de este puerto el ningun derecho con que el Gobierno chileno ha ejecutado estos actos, dichas autoridades han dirijido protestas contra ellos; que ántes de la ocupacion del 47 i despues de ella hasta la de 20 de agosto del 57, Bolivia ha estado en quieta i pacífica posesion de dicha bahía i ejerciendo en ella actos de soberanía, como han sido los de hacerse adjudicaciones de minas, situadas allí, por las autoridades respectivas, i otros semejantes, sin que el Gobierno de Chile hubiese hecho reclamo ninguno hasta la ocupacion de la *Esmeralda*. Al segundo: que tambien sabe que a consecuencia de haber abandonado una compañía inglesa las huaneras que, por contrata con el Gobierno de Bolivia, trabajaba al sud de Mejillones, es decir en territorio boliviano, el Gobierno chileno se apoderó de ellas, las mismas que ha explotado a pesar de las protestas i reclamos que las autoridades de este distrito dirijieron contra semejante ocupacion, la que se verificó hacia el año 42 o 43 poco mas o ménos; que ántes de esto tuvo Bolivia un buque guarda costa que la recorria toda desde el Hueso Parado hasta el Loa, i durante él ni Chile ni ninguna otra nacion trató ni pretendió ni la mas pequeña parte del territorio boliviano; que es cuanto tiene que exponer. Leida que le fué esta su declaracion, persistió i se ratificó en ella firmándola con el señor Juez, de que doi fé.—*Berdecio.—Francisco Zirisa.—Luis Indaburo*. E. S.—En esta capital del puerto Lamar, horas dos de la tarde del dia tres de agosto de mil ochocientos cincuenta i ocho, el alguacil presentó ante el señor Juez del Tribunal de primera instancia a don Eduardo Quijano, de treinta i siete años de edad, soltero,

comerciante, natural del reino de España i avecindado en este puerto hace catorce años, quien prestó juramento en legal forma, i habiendo sido examinado sobre el contenido de los dos puntos que comprende la nota antecedente, contestó al primero de ellos, dijo: que residiendo en este puerto desde el año de 1844, ha reconocido siempre como perteneciente a esta República la bahía de Mejillones, sin saber que jamas haya alegado derecho a ella el Gobierno de Chile hasta el mes de agosto del año pasado, en que vino la corbeta *Esmeralda*, al mando de su comandante el señor Goñi, i la ocupó de hecho declarando que pertenecía a su Gobierno. Al segundo: que le consta que con motivo del descubrimiento de huaneras al sur de Mejillones, cargaba porcion de buques con licencia del Gobierno de Chile en varias caletas; que en el año 44 se trabajaban huaneras de cuenta del Gobierno de Bolivia en la punta de Mejillones que se denominan Angamos, i que habiendo abandonado estos trabajos en los años siguientes por ser mui costoso el laboreo, se apropiaron esas huaneras otros empresarios chilenos, viniendo en 1847 la fragata de guerra chilena *Chile* a apoyarlos desembarcando alguna fuerza, que hizo su cuartel en la punta de Mejillones i enarboló la bandera chilena, pero sin manifestar entónces ningun derecho a la bahía, ni atender tampoco a las protestas que se hicieron por las autoridades de este distrito. En el año 47 el prefecto señor Calvo mandó una parte de la pequeña guarnicion que existia en este puerto a impedir que tomase posesion de la punta de Mejillones el buque de guerra enviado por Chile, pero no pudo hacer otra cosa el jefe que mandaba esa partida que exponer la imposibilidad en que se hallaba de hacer uso de la fuerza que habia llevado, por ser impotente contra la desembarcada del buque chileno; que es cuanto tiene que exponer. Leida que le fué esta su declaracion, persistió i se ratificó en ella, firmándola con el señor Juez, de que doi fé.—*Berdecio*.—*E. G. Quijano*.—*Luis Indaburo*, E. S.—Jefatura Política de Lamar.—Agosto 18 de 1858.—El Doctor Francisco Buitrago, Jefe político del distrito, certifica que la autoridad i el escribano que autorizan las anteriores diligencias, son tales en virtud de título en forma que obtienen.—*Francisco Buitrago*.

Es copia.—(firmado).—*Miguel Rivas*,
Secretario de la Legacion boliviana.

REPÚBLICA BOLIVIANA.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO LITORAL.

Casa de Gobierno en el puerto Lamar,
a 22 de setiembre de 1858.

Al señor Presidente unipersonal del Distrito.

Señor:

Sírvase Ud. ordenar que el Secretario de Hacienda dé a continuacion un testimonio legal de las adjudicaciones hechas por esa Jefatura a los mineros que trabajaron en las minas situadas en Naguayan, Cerro-Gordo i Santa-María; previniéndole se expida con la pronta brevedad.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—*Francisco Buitrago*.

Dése el testimonio que pide el señor Jefe político oficiente, i sea a la posible brevedad.

(Firmado)—*Berdecio*.

Ante mí.

(Firmado)—*Luis Indaburo*.

E S

A petición de doña Rosalía Alvarez se adjudicó por la Prefectura de este departamento, con fecha tres de enero de mil ochocientos cincuenta i seis, como descubridora, las vetas de metales de cobre denominadas Ignorancia i Envidia, situadas en el mineral de Naguayan.

En una solicitud presentada por don Manuel Tula ante la Prefectura de este departamento, sobre que se le conceda prórroga para abrir el pozo de ordenanza en las minas de metales de cobre denominadas San Pedro i Prometida, situadas en el mineral de Naguayan, se decretó la providencia que sigue: "Lamar, tres de enero de mil ochocientos cincuenta i seis.—Con los registros que se acompañan de las vetas San-Pedro i Prometida, sitas en el mineral de Naguayan, en atencion a las razones que expresan de la falta total de agua, i de conformidad con el artículo ochenta i siete del Código de minería, se concede al ocurrente una prórroga de sesenta días, para abrir en las indicadas vetas el pozo de que habla el artículo veintisiete del mismo Código.—Rejístrese.—MORENO.—*Alvarez*. Secretario."

A solicitud de don Pedro Pavés que hizo ante la Prefectura de este departamento, se adjudicó con fecha tres de enero de mil ochocientos cincuenta i seis, una veta de metales de cobre, denominada San-Pedro, situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha tres de enero de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud de los señores Juan i Pedro Gardaix, se adjudicaron por la Prefectura de este departamento las vetas de metales de cobre denominadas "Virginia i Gran-Envidia", situadas en el mineral de Naguayan.

Con fecha tres de enero de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud de doña Adelina Gardaix, se adjudicó por la Prefectura de este departamento una estaca-mina a lindero de la veta "Gran-Envidia," situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha siete de enero de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud de los señores Juan i Pedro Gardaix, la Prefectura de este departamento ordenó se practique reconocimiento, mensura i amojonamiento, con estricta sujecion a los títulos cuarto i quinto del Código de minería, de las minas de metales de cobre denominadas "Milagro", "Progreso," "Cármén," "Descubridora" i "Milagro," situadas en el mineral de Naguayan.

Se adjudicó, con fecha siete de enero de mil ochocientos cincuenta i seis, a petición de don Agustín Lopez, la veta de metales de cobre denominada "San-Antonio," situada en el Cerro-Gordo.

Con fecha quince de enero de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud del señor Manuel Tula, se adjudicaron por la Prefectura de este departamento las vetas de metales de cobre denominadas "Pepa," "La-Morena" i Pancha," situadas en el Cerro-Gordo.

Con fecha quince de enero de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Miguel Solá, se adjudicaron por la Prefectura de este departamento las vetas de metales de cobre denominadas "La-Arjentina," "La-Boliviana" i las "Animas," situadas en el Cerro-Gordo.

Con fecha veintitres de enero de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud de don Alejandro Gárnica, se adjudicó por la Prefectura del departamento la veta de metales de cobre denominada “Miraflor,” situada en el Cerro-Gordo.

Con fecha veintinueve de enero de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud de don Abel Tula, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada los “Anjeles,” sita en el Cerro de Naguayan.

Con fecha treinta de enero de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud de don Abel Tula, se adjudicó por la prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada “Bondad,” situada en la quebrada de Naguayan.

Con fecha treinta i uno de enero de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud de doña Rosalía Alvarez de Gardaix, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada el “Descanso,” situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud de don Manuel Tula, se adjudicó por la Prefectura de este departamento, una cuadra cuadrada de terreno en la bahía de Mejillones, a fin de que en ella el solicitante pueda hacer excavaciones para conseguir agua i surtir de ella a toda su jente perteneciente a su establecimiento en el mineral de Naguayan.

Con fecha catorce de marzo de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Manuel Tula, ordenó la Prefectura de este departamento se le ministre posesion, prévia mensura i amojonamiento, de las minas de metales de cobre denominadas “Paciencia,” “San-José,” “San-Miguel,” “San Pedro” i “Rosario,” situadas en el mineral de Naguayan, en conformidad i término asignado por el artículo veintisiete del Código de minería, capítulos primero i segundo del título quinto, libro primero de dicho Código.

Con fecha veintiseis de marzo de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de los señores Pedro Nolasco Videla i Lorenzo Rivera, se les adjudicó por la Prefectura de este departamento una estaca-mina a lindero de la veta denominada “Cuatro-Amigos,” situada en el mineral de Naguayan, descubierta por los señores Juan i Pedro Gardaix, Amaro Alvarez i Manuel Hidalgo.

Con fecha veintiseis de marzo de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud de los señores Pedro Nolasco Videla i Juan de Dios Rivera, se les adjudicó por la Prefectura de este departamento una estaca-mina a lindero de la veta de cobre denominada “Temeridad,” situada en el cerro de Naguayan, descubierta por los señores Juan i Pedro Gardaix, Amaro Alvarez i Manuel Hidalgo.

Con fecha veintisiete de marzo de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de los señores Pedro Nolasco Videla i Juan de Dios Rivera, se les adjudicó por la Prefectura de este departamento una estaca-mina a lindero de la veta de cobre denominada “Volcan,” sita en el mineral de Naguayan, descubierta por los señores Juan i Pedro Gardaix, Amaro Alvarez i Manuel Hidalgo.

Con fecha veintisiete de marzo de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Pedro Nolasco Videla, se adjudicó por la Prefectura de este departamento, una estaca-mina a lindero de la veta de cobre denominada “Union,” situada en el mineral de Naguayan, descubierta por los señores Juan i Pedro Gardaix, Amaro Alvarez i Manuel Hidalgo.

Con fecha veintisiete de marzo de mil ochocientos cincuenta i seis i a solicitud de los señores Juan Gardaix, Manuel Hidalgo, Pedro Nolasco Videla i Amaro Alvarez, se les adjudicó por la Prefectura de este depart-

tamento la veta de metales de cobre denominada "Cuatro Amigos," situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha once de abril de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don José Santos Ossa, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre aferrados, denominada "Babilonia," situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha once de abril de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don José Santos Ossa, se adjudicó por la Prefectura de este departamento una estaca-mina de metales de cobre, al norte del lindero de la veta de cobre denominada "Descubridora," situada en el mineral de Naguayan, descubierta por los señores Gardaix.

Con fecha once de abril de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don José María Whiting, se adjudicó por la Prefectura de este departamento, una estaca-mina de metales de cobre, al norte del lindero de la veta denominada "Descubridora," situada en el mineral de Naguayan, descubierta por los señores Gardaix.

Con fecha trece de mayo de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Pedro Gardaix, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "Despreciada," situada en una de las quebradas del mineral de Naguayan.

Con fecha tres de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Manuel Solá, se concedió licencia de cateo por la Prefectura de este departamento, para catear en la serranía i sus inmediaciones de Morro-Moreno con cuatro leguas en circunferencia desde su base i otras tantas a continuacion de las del Cerro-Gordo.

Con fecha cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de los señores Manuel Hidalgo, Amaro i Remijio Alvarez, se decretó por la Prefectura de este departamento, concediéndoles licencia para que puedan catear la quebrada principal de Naguayan, i en las que en ella desembocan.

Con fecha siete de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de los señores Latrille hermanos, se decretó por la Prefectura de este departamento concediendo licencia para que puedan catear en el desierto, comprendiendo desde el puerto de Mejillones hácia el sur, extendiéndolo de la mar a la cordillera.

Con fecha doce de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Lorenzo Rivera, apoderado de los señores Juan Gardaix, Manuel i Domingo Hidalgo i Amaro Alvarez, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "Union," situada en la falda este del cerro de Mejillones.

Con fecha quince de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Lorenzo Rivera, apoderado de los señores Juan Gardaix, Manuel i Domingo Hidalgo i Amaro Alvarez, se adjudicó por la Prefectura de este departamento, la veta de metales de cobre denominada "Sociedad," situada en la falda del cerro de Mejillones.

Con fecha quince de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de los señores Barrau i Astigueta, se adjudicó por la Prefectura de este departamento una estaca-mina, a lindero de la veta de metales de cobre denominada "Union," situada en el cerro de Mejillones, descubierta por los señores Gardaix, Hidalgos i Alvarez.

Con fecha quince de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a dos solicitudes presentadas por don Victorino Astigueta, se le adjudicaron por la Prefectura de este departamento, dos estaca-minas de metales de cobre, una a lindero de la veta denominada "Union," i otra a linderos de la denominada "Sociedad," situadas en el cerro de Mejillones, descubiertas por los señores Gardaix, Hidalgos i Alvarez.

Con fecha quince de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de los señores Barrau i Astigueta, se adjudicó por la Prefectura de este departamento una estaca-mina, a linderos de la veta de metales de cobre denominada "Sociedad," descubierta por los señores Gardaix, Hildalgos i Alvarez, en el cerro de Mejillones.

Con fecha diez i siete de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Amaro Alvarez, se adjudicó por la Prefectura de este departamento, la veta de metales de cobre denominada "Rosenda," situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha diez i siete de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Amaro Alvarez, se adjudicó por la Prefectura de este departamento, la veta de metales de cobre denominada "Lastenia," situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha veintidos de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a dos solicitudes hechas por don Bernardo Alvarez Viesca, se le adjudicaron por la Prefectura de este departamento, dos vetas de metales de cobre, la una bajo la denominacion "Aviles," i la otra con la de "Rosaura," en el mineral de Naguayan.

Con fecha veintidos de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a tres distintas solicitudes hechas por los señores Barrau i Astigueta, se les adjudicaron por la Prefectura de este departamento, tres vetas de metales de cobre, la primera con la denominacion de "Expedicion," la segunda con la de "Esta es mia," i la tercera con la de "Poderosa," situadas en el mineral de Naguayan.

Con fecha veintidos de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Manuel Barrau, se adjudicó por la Prefectura de este departamento, la veta de metales de cobre denominada "La llave de Naguayan," situada en la serranía del mineral de este nombre.

Con fecha veintitres de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de doña Rosalía Alvarez de Gardaix, se ordenó por la Prefectura de este departamento que, con arreglo a la lei, se le ministre posesion, prévia mensura i amojonamiento, de la veta "Descanso," situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha veintitres de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a dos distintas solicitudes hechas por don Juan Gardaix, ordenó la Prefectura de este departamento, que con arreglo a las leyes de minería, se le ministren posesion de las vetas denominadas "Cármen" i "Virginia," situadas en el mineral i cerros de Naguayan, prévia mensura i amojonamiento.

Con fecha veinticinco de julio de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Manuel Barrau, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "La Madrugada," situada en la serranía de Naguayan.

Con fecha once de agosto de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Juan Gardaix, se adjudicó por la Prefectura de este departamento, la veta de metales de cobre denominada "Montoya," situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha veintitres de agosto de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Manuel Tula, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "Tres Amigos," situada en los cerros de Naguayan.

Con fecha veintitres de agosto de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de los señores Barrau i Astigueta, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "Hortensia," situada en el cerro de Naguayan.

Con fecha veintiseis de agosto de mil ochocientos cincuenta i seis, i a

solicitud de don Lorenzo Rivera, en dos presentaciones distintas, se le adjudicaron por la Prefectura de este departamento, dos vetas de metales de cobre denominadas la una “Extremosa” i la otra “Conmovedora,” situadas en el mineral i cerro de Naguayan.

Con fecha treinta de agosto de mil ochocientos cincuenta i seis, i a dos distintas solicitudes hechas por don Manuel Tula, se le adjudicaron por la Prefectura de este departamento dos vetas de metales de cobre denominadas la una “San-Francisco” i la otra “San-Antonio,” situadas en el cerro de Naguayan.

Con fecha diez de setiembre de mil ochocientos cincuenta i seis, i a dos solicitudes distintas hechas por don Juan Gardaix, se le adjudicaron por la Prefectura de este departamento las vetas de metales de cobre denominadas la una “Hermana” i la otra “Hermano,” situadas en el cerro de Naguayan.

Con fecha diez i ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta i seis i a dos distintas solicitudes hechas por don Lorenzo Rivera, se le adjudicaron por la Prefectura de este departamento dos vetas de metales de cobre denominadas la una “Margarita” i la otra “La Regalona,” situadas en el mineral de Naguayan.

Con la misma fecha que la anterior, i a solicitud del expresado Rivera, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada “San-Cayetano,” situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta i seis, i a tres distintas solicitudes hechas por los señores Juan i Pedro Gardaix, se les adjudicaron por la Prefectura de este departamento, tres vetas de metales de cobre denominadas “Deseada,” “Arjentina” i “Mercedes,” situadas en los cerros de Naguayan.

Con fecha primero de octubre de mil ochocientos cincuenta i seis, i a cuatro distintas solicitudes hechas por los señores Barrau i Astigueta, se les adjudicaron por la Prefectura de este departamento cuatro vetas de metales de cobre denominadas “La Central,” “La-Reunion,” “La-Centinela” i “El-Dieziocho de Setiembre,” situadas en el cerro mineral de Naguayan.

Con fecha seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta i seis, i a dos distintas solicitudes hechas por don Manuel Tula, se adjudicaron por la Prefectura de este departamento dos vetas de metales de cobre denominadas la una “Jesus María” i la otra “Al fin hallada,” situadas en el mineral de Naguayan.

Con fecha catorce de noviembre de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud del presbítero don José Alberto Ortiz, se adjudicó por la Prefectura de este departamento, la veta de metales de cobre denominada “Santa-Rita,” situada entre las caletas Santa-María i Lagartos.

Con fecha cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Manuel Solá, se adjudicó por la Prefectura de este departamento el rebozadero de metales de cobre denominado “La-Pampa,” situado en el Cerro-Gordo.

Con fecha cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Gaspar Solá, por sí i a nombre de sus hermanos Miguel i Juan del mismo apellido, se le adjudicó por la Prefectura de este departamento dos estaca-minas, a lindero del rebozadero denominado “La-Pampa,” descubierto por don Manuel Solá, en el desierto de Cerro-Gordo i Santa-María.

Con fecha veintidos de diciembre de mil ochocientos cincuenta i seis, i a solicitud de don Gaspar Solá, por sí i a nombre de sus hermanos Miguel i Juan del mismo apellido, se le adjudicó la veta de metales de cobre

denominada "Constancia," situada en las inmediaciones de Cerro-Gordo.

Con fecha trece de abril de mil ochocientos cincuenta i siete, i a solicitud de don José Bobadilla, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "Bolonía," situada en el cerro de Naguayan.

Con fecha veintinueve de abril de mil ochocientos cincuenta i siete, i a solicitud de don Lorenzo Rivera, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "Rosaura," situada en las inmediaciones de Naguayan.

Con fecha veinticuatro de abril de mil ochocientos cincuenta i siete, i a tres solicitudes distintas que hizo don José Araniz, se le adjudicaron por la Prefectura de este departamento tres vetas de metales de cobre denominadas "Las-Animas," "Rosario" i "Esperanza," situadas en el mineral de Naguayan.

Con fecha primero de mayo de mil ochocientos cincuenta i siete, i a dos distintas solicitudes que hizo don Manuel Tula, se le adjudicaron por la Prefectura de este departamento dos estaca-minas de metales de cobre, a linderos de la veta "Rosario," que fué descubierta por el mismo Tula, en el mineral de Naguayan.

Con fecha veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta i siete, i a solicitud de don Juan Gardaix, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "Consoladora," situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta i siete, i a dos distintas solicitudes que hicieron los señores Juan i Pedro Gardaix i Rafael Venegas, se adjudicaron por la Prefectura de este departamento dos vetas de metales de cobre denominadas "Infalible" e "Invisible," situadas en Naguayan.

Con fecha siete de agosto de mil ochocientos cincuenta i siete, i a solicitud de don Manuel Tula, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "Abundancia," situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha veintidos de setiembre de mil ochocientos cincuenta i siete, i a solicitud de don Manuel Tula, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "Santa-Rosa," situada en el mineral de Naguayan.

Con fecha veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta i siete, i a solicitud de don José Manuel Aramayo, se adjudicó por la Prefectura de este departamento la veta de metales de cobre denominada "Animas," situada en el cerro de Naguayan.

No existiendo mas partidas de adjudicacion que las anteriormente anotadas, respecto a puntos que determina la comunicacion oficial de veintidos del que rije, i en cumplimiento del decreto que precede, signo i firmo el presente testimonio, extracto fiel de los libros donde se toma razon de adjudicaciones de terrenos i minerales hechos por la Prefectura de este departamento, que existen en el archivo de la oficina de mi cargo. Cobija, setiembre veintisiete de mil ochocientos cincuenta i ocho, en este papel comun por falta del sellado respectivo.

[Hai un sello].

Luis Indaburo,
E. P.

FRANCISCO BUITRAGO, JEFE POLÍTICO DEL DISTRITO LITORAL.

Certifico que el signo antecedente, es auténtico i jenuino del Escribano público de este puerto, don Luis Indaburo.—Lamar, a 18 de octubre de 1858.

FRANCISCO BUITRAGO.

REPÚBLICA BOLIVIANA.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO LITORAL.

Núm. 16.

*Casa de Gobierno en el puerto Lamar, a
24 de setiembre de 1858.*

Al señor Presidente del Tribunal unipersonal del Distrito.

Señor:

Sírvase Ud. levantar una informacion legal sobre si las huaneras de Angamos i Oreja del Mar fueron explotadas ántes del año 42 por don Domingo Latrille, a quien sucedió, en el negocio expresado, la casa de Myers Bland en sociedad con el Gobierno.

La Jefatura deja al arbitrio de Ud. la eleccion de los testigos que deban llamarse a declarar en aquel hecho de notoriedad tan absoluta.—Dios guarde a Ud.

[Firmado]—FRANCISCO BUITRAGO.
*Tribunal de 1.ª Instancia de Lamar, a 27
de setiembre de 1858.*

Levántese la informacion que pide el señor Jefe Político del departamento. En su mérito el portero alguacil del Tribunal presentará el 29 del corriente a los señores Juan Gardaix i Francisco Perez, para que sean examinados sobre el tenor de la nota precedente.

(Firmado)—*Berdocio.*

Ante mí.

(Firmado)—LUIS INDABURO.
E. S.

En el dia a las cuatro de la tarde notifiqué el decreto que precede al portero alguacil que suscribe.—Doi fé.

(Firmado)—INDABURO.
(Firmado)—*Pedro Gardel.*

En este puerto Lamar, a hora una de la tarde del dia veintinueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta i ocho, 'el portero alguacil en cumplimiento de lo mandado en el decreto anterior, presentó ante el señor Juez del Tribunal de primera Instancia de este distrito a don Juan Gardaix, de cincuenta años de edad, casado, natural del Imperio frances, minero i residente en esta capital hace el tiempo de veintiocho años, quien prestó juramento en legal forma; i habiendo sido examinado sobre el contenido de la nota antecedente, contestando dijo: Que las huaneras de "Angamos i Orejas de mar" fueron explotadas ántes del año cuarenta i dos por don Domingo Latrille, a quien sucedió en este negocio la casa de Myers Bland i Compañía en sociedad con el Gobierno. Agregó ademas el exponente: que él cargó huanos en la isla denominada "El Cobre" i en la "Punta-Jarra," como veinte leguas al sur mas o ménos de Orejas del Mar, con licencia de las autoridades de este puerto, i sin oposicion ninguna de parte de las de Chile: que es cuanto tiene que exponer. Leida que le fué esta su declaracion, persistió i se ratificó en ella, firmándola con el señor Juez, de que doi fé.

(Firmado)—*Berdocio.*
(Firmado)—*Juan Gardaix.*
(Firmado)—LUIS INDABURO.
E. S.

En este puerto Lamar, horas nueve de la mañana del día cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta i ocho, el portero alguacil presentó ante el señor Juez de primera instancia de este Tribunal a don Francisco Perez, de cincuenta i nueve años de edad, casado, comerciante, natural del Perú i residente en este puerto hace el tiempo de veintisiete años, quien fué juramentado en legal forma; i habiendo sido examinado sobre el contenido de la nota antecedente, contestando, dijo: Que con motivo de haber sido mayordomo de don Domingo Latrille, sabe i le consta que las huaneras de Angamos i Oreja del Mar fueron explotadas por este señor ántes del año cuarenta i dos: que asimismo sabe i le consta que a dicho don Domingo Latrille sucedió en el trabajo de las huaneras expresadas la casa de Myers Bland i Compañía en sociedad con el Gobierno. Con lo que se concluyó la presente declaracion. Leida que le fué, persistió i se ratificó en ella, no firmó por no saber, i lo hizo el señor Juez, de que doi fé.

(Firmado)—*Berdecio*.

(Firmado)—LUIS INDABURO,
E. S.

*Tribunal de 1.^a Instancia de Lamar, a
4 de octubre de 1858.*

Terminada la informacion pedida por el señor Jefe Político del departamento, devuélvase.

(Firmado)—*Berdecio*.

Ante mí.

(Firmado)—LUIS INDABURO,
E. S.

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DEL PARTIDO DE

Lamar, a 5 de octubre de 1858

Al señor Jefe Político del Departamento.

Señor:

Devuelvo a V. S. la informacion que se ha levantado a mérito de la nota que se sirvió V. S. dirijirme con fecha 24 del mes pasado.

Dios guarde a V. S.

S. J. P.

(Firmado)—*Cárlos Berdecio*.

JEFATURA POLÍTICA DE

Lamar, a 12 de octubre de 1858.

Vuelva al Presidente del Tribunal del partido para que mande absolver la cita que de don Domingo Latrille se hace en las declaraciones que preceden.

(Firmado)—*Buitrago*.

Ante mí.

(Firmado)—LUIS INDABURO,
Escribano público.

NOTA.

En el día, a las cuatro de la tarde se pasaron estos obrados al señor Presidente del Tribunal del partido unipersonal para los efectos del supremo decreto que precede.

(Firmado)—INDABURO.

TRIBUNAL DEL PARTIDO DEL DISTRITO DE

Lamar, a 13 de octubre de 1858

El portero alguacil presentará a don Domingo Latrille para que sea examinado conforme a la cita que de él se hace en la declaracion anterior, como lo ha decretado S. S. el Jefe Político del departamento.

(Firmado)—*Berdecio.*

Ante mí.

(Firmado)—LUIS INDABURO,
E. S.

En el dia, a las tres de la tarde hice saber el decreto anterior al portero alguacil que suscribe. Doi fé.

(Firmado)—*Pedro Gardel.*

(Firmado)—INDABURO.

En este puerto Lamar, horas dos de la tarde del dia quince de octubre de mil ochocientos cincuenta i ocho, el portero alguacil presentó ante el señor Juez del Tribunal de primera Instancia de este distrito a don Domingo Latrille, de cuarenta i un años de edad, natural del Imperio frances, casado, minero i residente en este puerto hace el tiempo de diez i nueve años, quien prestó juramento en legal forma; i habiendo sido examinado con arreglo a la cita que de él se hace en la declaracion anterior, i sobre el contenido de la nota que encabeza estos obrados, contestando dijo: Que en virtud de adjudicaciones que le fueron hechas por la autoridad de este distrito, a principios del año cuarenta i uno, o fines del cuarenta, de las huaneras de Angamos i Orejas del Mar, las explotó por todo el año cuarenta i uno ya referido, siendo uno de sus mayordomos en este trabajo Francisco Perez; que durante este tiempo cargó un buque ingles llamado *Malcolm*; que al principio del año cuarenta i dos el Gobierno celebró una contrata con la casa de Myers Bland i Compañía, afectando todas las huaneras de la costa boliviana, con cuyo motivo fué despojado del expresado trabajo, quedándole una gran cantidad de huano explotado, pero que el Gobierno, reconociendo su buena fé i el justo título con que habia hecho la explotacion, se comprometió a hacerle una indemnizacion; con lo que se concluyó la presente declaracion. Leida que le fué, persistió i se ratificó en ella, firmándola con el señor Juez, de que doi fe.

[Firmado)—*Berdecio.*

(Firmado)—*D. Latrille.*

[Firmado)—LUIS INDABURO,
E. S.

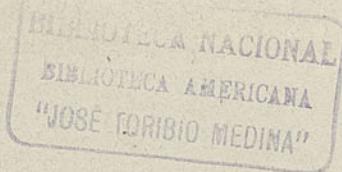
Lamar, a 15 de octubre de 1858.

Terminada la sumaria informacion pedida por S. S. el Jefe Político del departamento, devuélvase con la correspondiente nota.

[Firmado)—*Berdecio.*

Ante mí.

[Firmado)—LUIS INDABURO.
E. S.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, julio 9 de 1859.

El Infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, tiene la honra de contestar la nota del Señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, de fecha 8 de noviembre último, que no había contestado ántes por no permitiársele las graves e importantes atenciones de que se ha visto rodeado en la época pasada. Por lo cual pide excusas a Su Señoría.

El Señor Ministro de Bolivia, en su citada nota, expone, que el Ministro Plenipotenciario *ad hoc* nombrado por el Gobierno del Infrascrito para el arreglo de la cuestion pendiente con Bolivia, se ha declarado incompetente para considerar el reclamo que Su Señoría ha creído de su deber interponer, porque solamente habia recibido instrucciones para celebrar un tratado de límites; que el Gobierno de Bolivia considera la cuestion de límites independiente de las actuales dificultades relativas a la posesion, por lo que el Señor Ministro, con arreglo a sus instrucciones, se ocupará tambien de celebrar el tratado de límites tan pronto como se dé solucion a la demanda sobre el restablecimiento posesorio de Bolivia en su integridad territorial; que es un principio de Derecho de Jentes consuetudinario en el continente americano, que los Estados formados de las secciones administrativas en que estaban divididas las colonias españolas, reconocen por límites de sus respectivos territorios las demarcaciones establecidas por la Metrópoli en esas secciones; i que con arreglo a este principio de *uti possidetis*, el desierto de Atacama hasta el rio Salado pertenece a Bolivia por haber tenido la audiencia de Charcas el dominio i la posesion civil del partido de Atacama con su desierto, desde el rio Loa hasta el Salado. En comprobante de este aserto, aduce el

Señor Ministro el testimonio de varios jeógrafos e historiadores españoles, de otras naciones i aun chilenos, que designan como límite norte de Chile, unos el grado 26°, otros el 27° i algunos hasta el 25° 45' de latitud austral, bajo cuyos grados suponen la existencia de un rio denominado Salado. Como una prueba de que Chile no ha considerado el desierto parte de su territorio, cita algunas Constituciones de la República que, a juicio del Señor Ministro, lo excluyen del territorio chileno. Su Señoría refuta asimismo los documentos existentes a favor de Chile de que se hizo mencion en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 45, i con este motivo declara: “que no reclama el distrito del Paposo poseido por Chile, sino el litoral que se extiende desde el rio Salado hacia el norte,” que, segun afirma, ha poseido Bolivia, no solo civilmente, sino de un modo real i positivo. Para justificar esta posesion de Bolivia, el Señor Ministro dice: que la costa de Atacama desde Cobija hasta el Paposo estaba inhabitada i solo era visitada por algunos buques peruanos que arribando a Cobija con frutas, pasaban con licencia de las autoridades bolivianas residentes en dicho puerto a cargar huano en Angamos, Lagartos i Santa-María para llevar a Islai; que mas tarde, en el año 41, un súbdito frances, Domingo Latrille, se hizo adjudicar por la autoridad de Cobija las huaneras de Angamos i Oreja de Mar, i cargó de huano un buque ingles, el Horsburg; que en el año 42 el Gobierno de Bolivia, habiendo celebrado un contrato de sociedad para la exportacion exclusiva del huano contenido en los puntos expresados, designó a los explotadores, por una órden suprema, los límites del Loa i Paposo; que el Gobierno de Chile no reclamó del de Bolivia ni entónces ni cuando un buque mercante chileno fué capturado i sometido a juicio en Cobija por haber ido furtivamente a cargar huano en la huanera de Angamos; i que solo despues de la época en que sucedieron estos hechos, los especuladores chilenos a la sombra de la lei de la República de 31 de octubre de 42, traspasaron la línea divisoria del Paposo; lo que motivó reclamos de Bolivia. Afirma ademas, que en el año 46, cuando el Gobierno de Bolivia, informado de que la goleta de guerra Janequeo habia enarbolado el pabellon nacional en el islote de Angamos, reclamó por medio de su Encargado de Negocios el Señor don Joaquin Aguirre de la violacion de su territorio, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile demostró con informes de autoridades competentes la inexactitud del hecho, i que poco despues, habiendo el mismo Señor Encargado de Negocios hecho presente al Ministerio que los especuladores chilenos, usando indebidamente de licencias indeterminadas concedidas por el Gobierno de Chile, explotaban de un modo ilícito las huaneras de Bolivia, el Ministro de Relaciones Exteriores habia contestado “que ya habia llegado a su noticia la perpetracion de ese abuso i que habia dado las providencias necesarias para contenerlo:” hechos de los que el Señor Ministro deduce, que Chile reconocia la jurisdiccion de Bolivia sobre Angamos i demas huaneras del litoral del distrito de Atacama. Pasa en seguida el Señor Ministro a manifestar, que el acto de haber puesto en libertad la fragata de guerra *Chile* a los espe-

culadores chilenos que por explotar huano en las barrancas de Mejillones habian sido conducidos presos por la autoridad de Cobija, i el haber construido un fortin i enarbolado la bandera chilena en Mejillones, no prueba un acto posesorio pacífico, sino una lesion; que así lo comprendió la autoridad de Cobija, quien despues de protestar contra la violencia, mandó demoler el fortin i quitar el pabellon chileno, con lo cual volvió a quedar Bolivia en posesion de Mejillones, i tanto los bolivianos como los extranjeros volvieron a trabajar tranquilamente las minas de cobre situadas en Naguayan, Cerro-Gordo i Chacayo, puntos de la serranía que se prolonga frente a Mejillones i Santa-María; i finalmente que estando así Bolivia en plena posesion de los expresados puertos i minerales, fue invadida por sorpresa en agosto de 57, de órden del Señor Intendente Mira, por la corbeta a vapor *Esmeralda* de la marina de la República, cuyo capitan habia recibido instrucciones para apoderarse del mineral de Mejillones i puertos contiguos, i agregarlos al territorio chileno, i quien en cumplimiento de sus instrucciones notificó a los mineros que trabajaban en dicho asiento, la prohibicion de continuar en el trabajo i que debían comparecer ante las autoridades chilenas para responder al cargo resultante por el embarque de metales que se hacia en la fragata *Sportman* de la marina de los Estados-Unidos del Norte; buque que fué apresado. El Señor Ministro, en conclusion, califica estos hechos de atentados que a su juicio no pueden merecer la aprobacion del Gobierno del Infrascrito, i pide en consecuencia que se repruebe la conducta del Intendente Mira, i se restituya el territorio, a su entender, usurpado a Bolivia.

Antes de ocuparse del exámen de la nota del Señor Ministro, el Infrascrito se cree en el deber de manifestar a Su Señoría cuan sensible le ha sido, que su Gobierno haya estado en una equivocada intelijencia respecto del objeto de la mision del Señor Salinas. El Gobierno del Infrascrito habia creído que el fin primordial de la mision del Señor Salinas, era la celebracion de un tratado que fijando los límites que deben existir entre Chile i Bolivia, hiciera desaparecer la causa de las dificultades i desacuerdos que han surjido entre los dos paises, i que pueden, si no comprometer sériamente, cuando ménos enervar las cordiales relaciones de amistad que en la actualidad les ligan. Razones de gran consideracion habian hecho nacer en el ánimo del Gobierno del Infrascrito esta idea, que a su juicio es el único medio de remover de un modo honroso i recíprocamente satisfactorio, ese jérmén de cuestiones i sucesos desagradables que existen entre una i otra República. En la nota que el Infrascrito tuvo la honra de dirigir, con fecha 15 de octubre del año 57, al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en contestacion a la que habia recibido de Su Señoría sobre los actos de la *Esmeralda* en el puerto de Santa-María, expuso de un modo claro i explícito el sentir de su Gobierno acerca de la naturaleza de esos sucesos: dijo entónces que a juicio de este, esos hechos como ejecutados en territorio cuya posesion pertenecia actualmente a Chile, aun cuando su dominio fuese disputado, eran de un órden puramente interno o doméstico, cuya apre-

ciacion le competia únicamente a él, sin tener que dar cuenta de ellos a ninguna otra nacion. Como justificativos de esta posesion, manifestó rápidamente algunos de los muchos comprobantes que la establecian; i entre estos, el testimonio de un Ajente Diplomático de Bolivia acreditado en este Gobierno, el señor don Joaquín Aguirre. En esta nota, al concluir, el Infrascrito hizo notar al señor Ministro de Relaciones Exteriores la necesidad de proceder al arreglo de la cuestion de límites, cuya indecision era en gran parte el oríjen de las dificultades que habian nacido.

Meses despues el Infrascrito, como no hubiera tenido contestacion alguna del Gobierno de Bolivia, interpretando fielmente los sentimientos i deseos del suyo, dirijió, con fecha 14 de enero de 53, una nota al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, llamando nuevamente su atencion a la cuestion de límites. De nuevo le hizo notar lo embarazoso que es para dos Estados limítrofes, no tener bien demarcado el deslinde de sus respectivos territorios, i a nombre de su Gobierno, le invitó a que por su parte concurríese a poner término a esa cuestion. Expúsole asimismo que a este fin conduciría el envio de un Ajente Diplomático de su Gobierno ante el del Señor Ministro, o de Bolivia anté el de Chile, i le pidió que le manifestase el pensamiento del Gobierno de Su Señoría, para segun él, o esperar el Ajente Diplomático que debia acreditar Bolivia en Chile, o disponer el envio del que Chile debia acreditar en Bolivia.

El Gobierno de Bolivia atendió debidamente la invitacion de Chile i correspondió a ella acreditando la Legacion actual. De modo que, segun lo expuesto, la mision del señor Salinas debia tener por objeto el arreglo de la cuestion de límites.

Estos antecedentes, unidos a la explícita declaracion del Exmo. Sr. Presidente de la República de Bolivia, que en la carta credencial presentada por el señor Salinas, dice: “Animado del mas vivo i eficaz deseo de remover por medio de un *tratado honroso i recíprocamente satisfactorio* las dificultades que han tenido oríjen en los sucesos ocurridos en el territorio fronterizo i litoral de Atacama, etc., etc.” hicieron, pues, creer al Gobierno del Infrascrito que la mision del señor Salinas tenía realmente por objeto primordial el ajuste de un tratado de límites, el arreglo de esa cuestion para la cual Chile habia invitado a Bolivia, i a cuya invitacion esta habia correspondido, no solo adoptando el medio que Chile creía conducente a ese fin, el constituir una Legacion, sino expresando que su deseo era arreglarla por medio de un tratado honroso i recíprocamente satisfactorio.

Si el Gobierno del Infrascrito se apresuró a nombrar un Ministro Plenipotenciario *ad hoc* para el ajuste de un tratado de límites, i sin facultades para ventilar cuestiones ajenas a este propósito, como es la relativa a la ofensa que Bolivia pretende se ha irrogado a su soberanía con el procedimiento del Intendente de Atacama i Capitan de la *Esmeralda*, fué porque bajo la influencia de los fundados antecedentes que se han ex-

puesto, creyó, como era natural, que las instrucciones del Señor Salinas estarian acordes con la manifestacion del Exmo. Sr. Presidente de Bolivia, i que en consecuencia se iria a tratar del arreglo de la cuestion de límites.

Por otra parte, animado el Gobierno del Infrascrito del leal i sincero propósito de arribar en estas negociaciones a un resultado recíprocamente satisfactorio, estuvo mui distante de pensar que para entablarlas se exijiese por el Gobierno de Bolivia, como paso prévio, la satisfaccion de una ofensa que, a su juicio, no ha existido, i la restitution de un territorio que ha poseido desde tiempo inmemorial, i sobre el cual le confieren dominio, títulos claros i de gran valer.

Sin embargo, el Señor Salinas ha expuesto que, a juicio de su Gobierno, la cuestion de límites es independiente de las actuales dificultades posesorias, i que sus instrucciones no le permiten tratar de aquella ántes que de estas; i el Infrascrito debe estar a la exposicion del Señor Salinas.

Dos son los puntos que el Señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia se propone demostrar en su nota: 1.º que el dominio de todo el litoral de Atacama que se extiende al norte de un rio denominado Salado, pertenece a Bolivia; i 2.º que Bolivia ha poseido ese litoral no solo civilmente, sino de un modo real i positivo hasta el 20 de agosto del año 57, en que, segun afirma, fué despojada por el capitan del vapor *Esmeralda* de la marina de guerra de la República, que en virtud de órdenes del Intendente de Atacama don Juan Vicente Mira, se apoderó de Mejillones i puntos contiguos, i los agregó al territorio chileno.

Respecto del primer punto, el Infrascrito se permite notar desde luego que la pretension del señor Salinas es contradictoria. El Señor Salinas pretende que la línea divisoria entre las dos Repúblicas es el rio Salado, que, segun la mayor parte de los autores que cita, desemboca entre los grados 25°, 30°-26° o 27° de latitud sur, i al mismo tiempo declara que Bolivia no se atribuye en la extension del desierto de Atacama el distrito del Paposo, que pertenece a Chile, siendo así que el Paposo se encuentra situado bajo el grado 25°. Si el Salado es el límite septentrional de Chile, el Paposo, que está al norte de este rio, no puede pertenecerle, i si, por el contrario, el Paposo le pertenece, el Salado no es el verdadero límite.

Pero, pasando el Infrascrito a ocuparse de los comprobantes con que el Señor Salinas trata de probar que el desierto pertenece a Bolivia, no puede ménos de observar que consistiendo estos en su mayor parte en el testimonio u opinion de historiadores, jeógrafos, i en jeneral de autores privados, son mui débiles i merecen mui poca consideracion.

Si las opiniones de escritores privados, que describen países poco conocidos, como eran las colonias españolas de Sud-América, no son dignas, por lo jeneral, de gran fe, esta se debilita totalmente i la desconfianza se aumenta, cuando señalan los límites de países en que para nada importaba una circunscripcion rigurosa, i mucho mas aun, cuando se advierten

contradicciones entre ellos que arguyen el poco conocimiento del asunto de que tratan. I esto es cabalmente lo que sucede en el caso actual, en que a ningun fin judicial o administrativo podria conducir el trazar una raya que deslindase dos provincias de un mismo Estado, en un vasto desierto no pisado sino por uno que otro audaz aventurero, i en que las opiniones de los autores son contradictorias i vagas.

De los citados por el señor Salinas, no hai dos que esten conformes acerca de la situacion del rio denominado Salado, que se supone el límite septentrional de Chile. El padre Pedro Murillo Velarde lo coloca en el grado 25° de latitud austral; el padre Pedro Gonzalez de Agüero en el grado 26°-20'; Herrera en el 27°, i José Perez García en el 26°: otros dicen que desagua entre Copiapó i Atacama, es decir, en un espacio de mas de 300 millas.

Igual desconformidad se nota entre los demas autores que cita el Señor Salinas, i que señalan el grado hasta que se extiende el territorio de Chile: el licenciado Gasca designa el 27°, Juan Blacou el 26°, el padre José Babiset señala a Copiapó, que sitúa en el 27°; el padre Melchor Martinez el 25°-45'; Alonso Ovalle el 25°; el boliviano José María Delance el 25°-39'

No obstante, si no hubiera ningun autor que extendiese el territorio de Chile mas al norte del grado 25° de latitud austral, la opinion de los citados seria un argumento, aunque débil, que favoreceria a Bolivia; pero el Infrascrito, en los pocos autores que el escaso tiempo de que puede disponer le ha permitido registrar, encuentra varios de tanta o mayor autoridad que los anteriores, que dan a Chile hasta el grado 24°, otros hasta el 25°, i aun hasta el 21° de latitud austral.

Doñ Vicente Carvallo i Goyeneche, en su Descripción histórica i jeográfica del Reino de Chile, escrita en 1796, obra manuscrita que se encuentra en la Biblioteca nacional, dice en el tomo 5.°, capítulo 19: "tiene (Chile) su situacion entre los treientos tres i treientos ocho de longitud (303° i 308°), inclusive la cordillera o montes de los Andes, i entre los veinte i cuatro i cincuenta i cinco (24° i 55°) de latitud austral. "Por el norte o septentrion linda con el Perú, i le divide un despoblado que lleva el nombre de Atacama, etc."

En la Jeografía e Historia de Chile escrita por don José Rodriguez Ballesteros, ex-coronel del ejército real, página 9, capítulo 4.º: "La República de Chile se halla situada en la parte sur-este de la América meridional, extendiéndose desde los confines de Atacama, entre los 24 i 55 grados de latitud sur."

Un compendio histórico sacado fielmente del manuscrito de don Gerónimo Quiroga, obra manuscrita que se encuentra en la Biblioteca nacional: "el Reino de Chile tiene su situacion en la parte austral de la América, desde el valle de Copiapó, en 23 grados de latitud austral, hasta el rio Sin Fondo, mas adelante de Chiloé."

Don Mariano Torrente, Historia de la Revolucion hispano-americana edicion de Madrid de 1830: "La Capitanía Jeneral de Chile está situada

entre los 24° i 44° latitud sur, i entre los 308° i 308° de lonjitud este.

El Viaje pintoresco a las dos Américas, Asia i Africa, publicado en frances bajo la direccion de M. D'Orbigny i J. B. Eyries, edicion española de Barcelona 1842, páj. 319, tomo 1.º: "Chile, considerado jeográfica-mente, presenta la forma de un inmenso paralelógramo, nueve veces mas largo que ancho, que va de norte a sur, i comprendido entre los 24 i 44 grados de latitud sur. . . . Tiene al norte el gran desierto de Atacama, que le separa del Perú." I en la páj. 323: "El Perú era en otro tiempo toda aquella comarca comprendida entre el 31° i el 21° de latitud sur. Confinaba. . . al sur con Chile i las provincias de la Plata."

Molina, Compendio de la Historia jeográfica, natural i civil del Reino de Chile, 1.ª parte, páj. 1.ª: "Yace el Reino de Chile, país de la América meridional, a lo largo de las costas del mar Pacífico, extendiéndose por un espacio de 400 leguas jeográficas, entre los grados 24 i 45 de latitud austral etc."

Abel de Petit Thouars, Viaje de la fragata Vénus, páj. 109, edicion de Paris de 1840: "Chile, situado sobre el Océano Pacífico, se extiende desde el grado 24 de latitud sur al grado 45."

R. H. Bonnicastle, capitan del cuerpo real de ingenieros, Descripcion histórica i jeográfica de los dominios de España en Sud-América, edicion de Lóndres, páj. 230: "Chile se extiende entre el grado 24 i 45 de latitud sur."

El Diccionario jeográfico universal redactado por una sociedad de los mejores literatos e impreso en Barcelona en 1831, hablando de Chile en el tomo 11: "bajo el Gobierno español se comprendia en Chile el país de los Araucanos, aunque este pueblo no reconociese el Gobierno de España, i así es que los jeógrafos prolongan a Chile por la parte del sur desde el 24° hasta los 41°-50' de latitud sur, o hasta 45°-40' abrazando el archipiélago de Chiloé."

La Jeografía histórica i estadística de América por H. C. Carey i J. Sea, edicion de Lóndres de 1822, páj. 443, hablando del Perú: "está limitado al norte por la República de Colombia. . . . al sur por el desierto de Atacama, que le separa de Chile, i por las Provincias Unidas de Sud-América," i en la páj. 452: "Chile es un país largo, situado entre los Andes i el Pacífico, que se extiende desde el 24°-20' hasta el 43°-50' de latitud sur etc. . . . está limitado al norte por el desierto de Atacama, que lo separa del Perú, al este por los Andes, que lo separan de las Provincias Unidas."

Olivares, Historia de Chile, manuscrita, i que se encuentra en la Biblioteca nacional, cap. 1.º: "Este Reino [de Chile] está situado en la América meridional. . . . su extension de largo comienza desde el cerro de San-Benito en la altura de 24 grados de latitud austral (i es deslinde entre el último término de Chile i Atacama, primera provincia del Perú por esta parte) hasta Cabo de Hornos, que está en la altura de 56 grados, así tiene de largo 32 grados, que regulados por 20 leguas, suman 640, i es la lonjitud de este Reino norte a sur."

Mac-Carty, Diccionario jeográfico etc., en la palabra Chile: “República de la América meridional. . . . que está situada entre los 21° 30' i 41° 42' de latitud sur.

Malte-Brun, Jeografía antigua i moderna, edicion de Paris, tomo 15, páj. 267: “Chile propio está situado sobre las playas del Pacífico entre los 23° i 45° de latitud austral. . . . Está limitado al norte por el Perú.”

Por los autores citados se ve, pues, que si hai algunos que señalen como límite septentrional de Chile los grados 27, 26 o 25-45', hai otros i en gran número que señalan el 24, el 23 i aun el 21, i que de tanta variedad de opiniones no puede deducirse ningun argumento en pro de Bolivia, sino mas bien en favor de Chile, desde que hai nueve conformes respecto al 24, otros al 23 i algunos al 21.

Aun mas, entre los autores citados por el señor Salinas, observa el Infrascrito que talvez los de mas respetabilidad, como don Jorje Juan i don Antonio de Ulloa, comisionados del Rei de España para visitar la América, Alcedo i Malte-Brun, son contra-producentes, i léjos de favorecer a Bolivia, apoyan los derechos de Chile. Los primeros, en su Relacion histórica del viaje a la América meridional, edicion de Madrid de 1748, hablando de Chile en su segunda parte, lib. 2.º, páj. 335, dicen: “Ocupa el dilatado reino de Chile aquella parte de la América meridional que desde los extremos o términos del Perú corre hácia el polo austral hasta el estrecho de Magallanes; haciendo la division entre ambos reinos, segun queda dicho en otra parte, el despoblado de Atacama, *que entre la provincia del mismo nombre, última del Perú*, i el valle de Copayapú, ya corrompido en Copiapó, primera de Chile, se extiende por espacio de ochenta leguas, semejante en todo a los 28 i 30 del despoblado de Sechura.” A juicio de estos autores, el despoblado de Atacama es cosa mui distinta de la provincia del mismo nombre i no es parte de ella; de modo que al decir en el libro 1.º páj. 189, que, “la audiencia de Charcas alcanza en parte por el occidente hasta la costa del Mar del Sur, como sucede por Atacama, cuya provincia le pertenece i es la mas septentrional de ella por aquella parte,” no debe entenderse que le da el desierto, puesto que no lo considera parte de esa provincia, sino que al contrario lo excluye de la jurisdiccion de la audiencia, afirmando que “la provincia de Atacama es la parte mas septentrional de ella.” La opinion de este autor, léjos pues de favorecer a Bolivia, le es adversa.

El segundo, don Antonio Alcedo, en su Diccionario jeográfico e histórico de América, edicion de Madrid de 1786, hablando de Chile dice: “confina por el norte con el Perú. . . . se extiende del norte al sur 472 leguas, comprendiendo las tierras Magallánicas hasta el Estrecho, desde las llanuras o desiertos de Copiapó que es la parte mas septentrional;” del Perú: “tiene principio el del Perú en el golfo de Guayaquil. . . . hasta el desierto de Atacama, que es el término boreal del reino de Chile,” i de Moxicones: “bahía de la costa del reino de Chile en el distrito i correjimiento de Copiapó: está en 23 grados de latitud.”

Lo copiado manifiesta al señor Salinas que este autor es asimismo ad-

verso a Bolivia, de todo punto contra-productente, puesto que extiende el territorio de Chile hasta su verdadero límite, el grado 23, i que sin duda alguna, cuando describiendo la provincia de Atacama dice: "tiene el mismo nombre [Atacama] el desierto, que es un despoblado grande de esta provincia en que se dividen los reinos del Perú i Chile," alude al territorio que se extiende al norte del grado 23, en su mayor parte árido i despoblado.

No es ménos contra-productente la Jeografía antigua i moderna de Malte-Brun, pues ya se ha dicho que en la edicion de Paris, tomo 15, páj. 267, afirma que Chile está situado sobre las márgenes del Pacífico, entre los 23 i los 45 grados de latitud austral.

El señor Salinas cita en su apoyo varios otros autores que dan a Bolivia el partido de Atacama, i la real ordenanza de Intendentes de Buenos-Aires, de 28 de enero de 1782, que asimismo declara que el partido de Atacama pertenece a la provincia de Potosí; pero el Infrascrito no puede ménos de notar que estas autoridades prueban un hecho que Chile no pone en duda, a saber: que el partido de Atacama pertenezca a Bolivia, mas no que el desierto, que es el punto cuestionado, le pertenezca tambien, pues ya se ha demostrado con la autoridad de don Jorje Juan i don Antonio de Ulloa, que el despoblado de Atacama no ha sido considerado parte de la provincia del mismo nombre.

A mas de autores privados, el señor Salinas quiere hacer valer en pro de la causa de Bolivia otro argumento deducido de la ambigüedad a que se prestan las preposiciones *desde* i *hasta* de que se hace uso en el artículo de la Constitucion política que determina el territorio de la República. Preténdese que al decir la Constitucion: "El territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos"... ha excluido el desierto de la jurisdiccion i territorio de la República; i para corroborar este aserto, se cita el informe de la comision que redactó la Constitucion del año 28, que dice así: "la Nacion chilena se extiende en un vasto territorio limitado al norte por el despoblado de Atacama, al sur por el Cabo de Hornos etc." Mas, a juicio del Infrascrito, este argumento es tan débil, que se desvanece al mas lijero exámen. El señor Salinas no pone en duda que el significado de las preposiciones *desde* i *hasta* es poco fijo, mui vago, i que esas preposiciones no definen perfectamente al idea que se quiere expresar con ellas, sino agregádoles las palabras *inclusive* o *exclusive*. Así, en el caso actual el argumento seria de gran fuerza si se hubiera dicho: el territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama *exclusive* etc.; pero tal como se encuentra la preposicion, ella no puede tener otro valor que el que le den los antecedentes que manifiesten la extension de su significado, el sentido en que se la haya usado. Estos antecedentes se encuentran en las anteriores Constituciones: la del año 22 dice en el inciso 3.º del art. 1.º: "el territorio de Chile conoce por límites naturales: al sur el Cabo de Hornos, al norte el despoblado de Atacama etc." La del año 23, en el inciso 4.º del art. 1.º: el territorio de Chile comprende de norte a sur desde el Cabo de Hornos

hasta el despoblado de Atacama, i de oriente a poniente desde las cordilleras de los Andes hasta el mar Pacífico.” La del año 28 consigna los límites de la misma manera que la actual. La primera Constitucion declara sin duda alguna que el despoblado de Atacama está comprendido en el territorio de Chile, así como lo está el cabo de Hornos, puesto que para uno i otro caso usa de iguales palabras. La segunda fija i define la extension que debe darse al significado de las preposiciones *desde* i *hanta*, empleadas en las Constituciones posteriores; porque no dudándose que el cabo de Hornos pertenece a Chile i anteponiéndose a esa palabra la preposicion *desde* para denotar la idea de pertenencia, es claro que se toma en un sentido comprensivo; i por otra parte, anteponiéndose en las Constituciones de 28 i 33 la preposicion *hasta* a la frase *cabo de Hornos*, para denotar la misma idea de comprension, puede establecerse de seguro que una i otra comprenden los objetos á que se agregan de la misma manera que si se les añadiera la palabra inclusive, i que en consecuencia, al decirse en la actual Constitucion “desde el despoblado de Atacama,” se entiende que el despoblado pertenece a Chile.

La circunstancia de que la Constituyente de 28 usase de la preposicion *desde* i modificase el artículo que le proponia la comision, es a juicio del Infrascrito, un apoyo mas en favor del significado lato i comprensivo de la preposicion, i de que con ella se da a entender que el despoblado está bajo la jurisdiccion de Chile; porque a no ser así, la Constituyente habria consignado el artículo tal como se le proponia, i no lo habria modificado; bien entendido que ni aun en la forma propuesta por la comision cree el Infrascrito que se excluya el desierto.

El señor Salinas no puede poner en duda que el cabo de Hornos pertenece a Chile; ahora bien, el informe de la comision dice: que Chile está limitado al sur por el cabo de Hornos i al norte por el desierto de Atacama. Si con tales palabras no se excluye del territorio chileno el cabo de Hornos, tampoco se excluye, pues, el desierto.

Estos antecedentes manifiestan al señor Salinas que las interpretaciones que ántes se han hecho por Chile del significado de las preposiciones *desde* i *hasta*, no pueden calificarse de subterfujios, sino que son muy naturales i justas, i que talvez el argumento de Bolivia pudiera considerarse como una alegacion destituida de todo fundamento.

Despues de establecer el señor Salinas, en virtud de los comprobantes que se han examinado, que el desierto de Atacama pertenece a Bolivia; pasa a demostrar que Bolivia ha poseido ese territorio real i efectivamente hasta el 20 de agosto del año 57.

Todos los hechos que cita en apoyo de este aserto son de data reciente, i ninguno de ellos es anterior al año 41 o 42. Redúcense estos a dos clases: 1.^a una órden suprema del Gobierno de Bolivia, expedida en 28 de marzo de 42, que señaló a los explotadores de huano los límites del Loa i Paposó; licencias otorgadas por autoridades bolivianas para trabajar minas en la parte interior de la costa de Mejillones, i contratas para especular en el huano contenido en algunos puntos de esa costa; 2.^a de-

claraciones de algunos de los ministros del Gobierno de Chile, que a juicio del señor Salinas, prueban que Chile ha reconocido la jurisdicción de Bolivia sobre Mejillones, Angamos i otros puntos del litoral de Atacama.

Dos observaciones ocurren al Infrascrito respecto de los hechos de la primera clase: la época reciente en que se han ejecutado i la naturaleza de ellos, los cuales a su juicio no pueden conferir por sí solos derecho alguno a Bolivia.

Que la órden suprema del Gobierno de Bolivia no confiere a esta ningún derecho, es evidente, porque ningún Estado puede por su propia autoridad apropiarse territorios de otro o territorios cuyo dominio sea disputado. El absurdo a que conduciría la admision del principio contrario, es una prueba inequívoca de la verdad de este aserto.

Ahora, el que Chile no hubiese reclamado de esa órden, sería un buen argumento si se probase que tuvo conocimiento de ella i no manifestó una opinion distinta, porque entónces podría decirse que con su silencio prestó su aquiescencia a esa declaración de Bolivia, o reconoció la soberanía de esta a aquella parte de litoral; pero si Chile no tuvo conocimiento alguno de tal órden i si en la misma época manifestó una opinion completamente distinta, su silencio nada significa, no tiene ningún valor. I la lei de 31 de octubre del mismo año de 42, en que se expidió la órden suprema de Bolivia, es un claro e incontrovertible comprobante de esto último.

En esa lei se declaran de propiedad nacional todas las huaneras que existen en las costas de la provincia de Coquimbo, en el litoral del desierto de Atacama i en las islas e islotes adyacentes, i se impone la pena de comiso al buque nacional o extranjero que extraiga huano sin permiso del Gobierno de Chile. Esta manifestacion auténtica del sentir de la República respecto al litoral de Atacama, manifiesta que Chile estaba muy léjos de reconocer la soberanía de Bolivia sobre un territorio acerca del cual lejislabá como dueño, i que su silencio respecto a la órden suprema de Bolivia no pudo tener otro oríjen que el no conocerla; pues el señor Salinas debe estar seguro de que el bergantin *Sucre* no habria impedido a Chile el mantener su integridad territorial; porque, aunque tenga de guia de conducta la prudencia i la amistosa conciliacion, no por esto se intimida jamás con el aparato de la fuerza tratándose de mantener o vindicar sus derechos, puesto que sabe conservar honoríficamente la posicion modesta pero digna que se ha granjeado en la escala de las Naciones.

Las licencias para trabajar minas en lo interior de la costa de Mejillones, los contratos para explotar huano i el apresamiento de la barca *Rumena*, de que el Gobierno tiene ahora noticia por la primera vez, son hechos muy análogos al anterior, i que carecen de toda fuerza desde que, cuando han sido conocidos por Chile, este no los ha tolerado. I de que Chile no los ha tolerado, es una prueba evidente el acto de mandar en el año de 1847 la fragata de guerra *Chile*, que contuvo los avances de las autoridades de Cobija e hizo respetar la jurisdicción de la República hasta Mejillones inclusive, último punto de su territorio.

Por otra parte, el señor Salinas no podrá ménos de convenir en que el litoral de Atacama, tanto por ser un territorio árido i desierto en que solo se encuentran algunos habitantes nómades, como por su situacion en el extremo norte de la República e inmediata a Cobija, no ha podido ser siempre bien vijilado por las autoridades de la República, i esto explica, sin duda, el que se haya podido ejecutar los hechos expuestos por el señor Salinas, sin que Chile les hubiera puestó un inmediato atajo.

Ademas, esos actos clandestinos, ejecutados sobre una parte indefensa i poco vijilada de las costas de una Nacion amiga, no pueden conferir posesion alguna regular, i si con ellos por momentos ha podido Bolivia interrumpir la posesion lejítima de Chile, este bien pronto ha sabido recuperarla.

De un carácter mas grave son los hechos de la segunda clase, i a ser exactos, ellos de seguro serian un regular precedente para Bolivia; pero el Infrascrito despues de un exámen minucioso de las notas dirigidas al Gobierno de Bolivia por sus predecesores en el cargo que ahora ocupa, puede sentar con toda confianza que nunca el Gobierno de Chile ha reconocido expresa ni tácitamente la soberanía de Bolivia sobre punto alguno del litoral de Atacama hasta el grado 23, ni ha dado contestacion alguna de que lójicamente pueda deducirse tal reconocimiento.

La nota que el Excmo. Señor don Manuel Montt dirijió siendo Ministro de Relaciones Exteriores, en 18 de julio de 1846, al señor Encargado de Negocios de Bolivia, en contestacion a la nota de dicho Señor relativa a que su Gobierno habia sido instruido de que la goleta nacional *Janequeo* habia enarbolado el pabellón chileno a 14 millas al sur de Cobija, en Angamos, no admite, a juicio del Infrascrito, las deducciones que saca el señor Salinas en pro de la causa de Bolivia. Esa nota no manifiesta otra cosa que el espíritu conciliador, el deseo de evitar cuestiones, de que se hallaba animado el Gobierno de Chile.

El señor Encargado de Negocios da parte al Señor Ministro de haberse ejecutado un hecho que, a su juicio, es vituperable i merece una satisfaccion de parte de Chile. El señor Ministro, por informes del Comandante Jeneral de Marina, sabe que el Gobierno de Bolivia ha sido equivocado, que el hecho no ha tenido lugar. No habiendo existido el hecho, la reclamacion fundada sobre él no tenia objeto, i el entrar a calificarlo i a discutir acerca de su naturaleza, de su legalidad o ilegalidad, era discutir sobre hipótesis, abordar la discusion de puntos innecesarios para contestar el reclamo de Bolivia; el señor Ministro se limitó, pues, a decir: *el hecho no ha existido*, i se abstuvo de examinarlo. Pero el acto de afirmar que un hecho que otro considera vituperable, no ha tenido lugar, no es pronunciarse sobre su legalidad o ilegalidad, no es confesar que si se hubiera efectuado hubiera sido reprehensible, ni mucho ménos dar satisfaccion, como afirma el señor Salinas. El señor Montt en su contestacion adoptó el camino mas prudente, el mas propio para evitar la reclamacion. Basada esta sobre un hecho inexacto, dijo: *el hecho no ha existido*, i se abstuvo de discurrir sobre hipótesis.

La conclusion que de esta contestacion del Ministerio deduce el Señor Salinas, a saber: que Chile reconocia la soberanía de Bolivia sobre Angamos, es, a juicio del Infrascrito, de todo punto inadmisibile, i tanto mas cuanto que en la misma nota se hace observar al señor Aguirre, que Chile ha estado siempre mui distante de convenir en las ideas que relativamente a la extension del territorio chileno por el norte se manifestaron por el señor don Casimiro Olañeta, otro Ajente diplomático de Bolivia; que el Gobierno estaba mui pronto a oír i tomar en debida consideracion todas las razones que asistian al de Bolivia para sostener sus pretensiones, i finalmente, que estaba mui pronto a entrar en las negociaciones a que el Señor Aguirre le convidaba para celebrar un tratado de límites. Esta última parte de la nota hace, pues, imposible la deducccion del Señor Salinas, porque es una clara i terminante protesta contra las pretensiones de Bolivia, i por consiguiente, contra las del señor Aguirre, o en otros términos, porque en esa nota, al paso que se dijo: *el hecho que motivó la reclamacion no ha existido*, se dijo tambien: *Chile no está conforme con las exijencias de Bolivia sobre el litoral de Atacama*, i como consecuencia, con las ideas emitidas actualmente por el señor Aguirre sobre Angamos.

Por lo que respecta a la promesa que el señor Aguirre afirma hizo el señor Vial, otro de los predecesores del Infrascrito, al mismo señor Encargado de Negocios don Joaquin Aguirre, el Infrascrito se permite recordar al señor Salinas, que cuando el señor Aguirre en nota de 27 de noviembre del año 47, en que se quejaba de que el bergantin chileno *Martina* hubiese cargado huano en Mejillonos i resistido a las intimaciones de la autoridad de Cobija, intentó hacer valer la promesa a que se ha aludido, el señor Vial, en nota de fecha 30 del mismo mes, al paso que manifestó que el procedimiento del buque *Martina* habia sido lejítimo, porque habia tenido lugar en territorio chileno, contestó respecto de la promesa que se le recordaba, lo siguiente, que se copia textualmente: "el Infrascrito se halla tambien obligado a observar, que no es enteramente exacta la asercion del señor Aguirre cuando le atribuye la promesa de que por parte de este Gobierno se tomarian las medidas necesarias para reprimir *este abuso*; pues ni por tal ha podido entenderse el beneficio de las huaneras comprendidas en el territorio disputado, ni la seguridad que bajo este respecto dió el Infrascrito, ha debido referirse sino a las islas i costas que existen fuera de los límites a que se extiende la jurisdiccion de Chile."

Esta contestacion del señor Vial manifiesta fehacientemente lo inexacto de los recuerdos del señor Aguirre, i que la promesa era solo respecto a las huaneras bolivianas, situadas al norte de Mejillones, último punto del territorio de Chile, pero no a las huaneras de aquel puerto o situadas mas al sur, que pertenecian a la República.

Las últimas reflexiones hacen nacer en el ánimo del Infrascrito la seguridad de que el señor Salinas, rectificando su juicio acerca de la politica de Chile, convendrá en que esta no ha sido nunca contradictoria, sino

siempre uniforme i constante. No es ciertamente a Chile, que siempre ha tenido por norte en sus reclamaciones internacionales la honradez, la franqueza i la lealtad, a quien se le pueda hacer el cargo de que alguna vez haya usado de política contradictoria. El Infrascrito, sin el mas lijero ánimo de hacer tal cargo al Gobierno de Bolivia, cuya buena fe i sinceridad se hace un honor en reconocer, nota en esta ocasion, que sus pretensiones sobre el litoral de Atacama se resienten de vaguedad i poca fijeza acerca de la extension del derecho que reclama.

La primera vez que el Gobierno de Bolivia entabló reclamo sobre este asunto, lo hizo por conducto de su Ministro Plenipotenciario en Chile don Casimiro Olañeta, i este, en nota dirigida al objeto en 30 de enero de 1843, dijo, hablando de que la jeografía de Letronne i el atlas de Lesage situaban a Chile entre los grados 24 i 50 de latitud sur: "parece que a primera vista hubiera aquí una contradiccion, que en verdad no la hai, porque Chile realmente se extiende por la parte de la cordillera hasta el grado 24, miéntras que Bolivia por la costa llega al 26, en que desemboca el Salado.

Mas tarde, el Señor Encargado de Negocios don Joaquin Aguirre, en su memorandum de 15 de Diciembre de 1847, tratando de fijar la línea divisoria, que consideraba el Salado, i con el propósito de dar salida a la contradiccion que se advierte en las opiniones de los autores, dijo: "pero hai una circunstancia que explica esta aparente contradiccion, i es la direccion diagonal de la línea, que empezando en la embocadura del Salado en el 26 sube al noroeste hasta el 24 sobre la Cordillera, de modo que el grado varía segun la distancia de la costa en que se toma." Tanto este Señor como don Casimiro Olañeta sostuvieron que el Paposo pertenecia a Bolivia.

Ahora bien, el rio denominado Salado no existe en la actualidad, i si alguna vez ha existido el punto de donde nacia, su curso i el lugar donde desembocaba son completamente ignorados, i determinarlos con exactitud i fijeza es poco ménos que imposible, pues ya se ha hecho notar la gran variedad de opiniones que respecto a su desembocadura existe, que por lo tocante a su oríjen i curso, el Infrascrito no conoce ningun autor de respetabilidad que lo señale. ¿De qué manera puede entónces trazarse la línea divisoria? ¿Hasta dónde pretende Bolivia que se extiende su territorio?

Pero, aparte de esta indeterminacion de la extension del derecho de Bolivia, hai que observar aun, que el Señor Salinas concede que el Paposo, distrito que principia en el grado 25 hácia la costa i sigue al norte hasta el 24, segun mas adelante manifestará el Infrascrito, pertenece a Chile, i declara que no lo reclama; lo que equivale a conceder que el rio Salado no es el límite de Bolivia, i que el territorio de esta, que a juicio de sus anteriores ajentes diplomáticos llegaba hasta el grado 26, llega ahora cuando mas hasta el grado 25, en que principia el distrito del Paposo. Esto por el lado de la costa, que en cuanto a la Cordillera, como el señor Salinas nada dice, deberá entenderse que sub-

siste la opinion de sus predecesores, es decir, el grado 24. De esta manera, una línea tirada desde el punto de la Cordillera que esté situado bajo el grado 24, al Paposo, seria la divisoria entre los dos paises, que quedarian con límites de seguro nada regulares, ni mucho ménos, conocidos o fijos.

El Infrascrito deja al ilustrado juicio del Señor Salinas la apreciacion de las consideraciones que nacen de lo expuesto.

Hasta aquí se ha limitado únicamente el Infrascrito a examinar los fundamentos aducidos por el Señor Salinas en apoyo de los derechos que Bolivia pretende al litoral de Atacama; ahora, absteniéndose de enumerar las consecuencias que naturalmente fluyen del exámen de esos fundamentos, pasa a manifestar los títulos que establecen de una manera inconcusa los derechos de Chile.

El Gobierno de Chile admite el principio sentado por el Señor Salinas, a saber: que los actuales Estados Sud-americanos reconocen por límites de sus respectivos territorios las demarcaciones establecidas por la Metrópoli a los antiguos vireinatos o capitanías jenerales; invoca en su apoyo el mismo *uti possidetis* a que se acoje Bolivia, i sostiene, que con arreglo a sus principios, el desierto de Atacama hasta el grado 23 le pertenece, porque desde que los Incas del Perú invadieron a Chile se ha considerado el desierto parte de su territorio, i como tal lo ha poseido i posee hasta la actualidad.

En efecto, el Inca Garcilaso de la Vega, autor que el Señor Salinas no podrá ménos de considerar mui competente en la materia, dice en su obra "Comentarios Reales," pág. 246, lib. 7.º: "el Inca Yupanqui, décimo Rei del Perú, con el deseo de conquistar este Reino (de Chile) se puso en los confines i últimos términos del suyo, que fué en Atacama, i de allí envió sus armadas, habiendo primero enviado sus exploradores i espías por las 80 leguas que hai de despoblado, para que de cada dos leguas volviesen dándole aviso *de lo que iban descubriendo*, como lo hicieron, sucediéndose los unos a los otros, i dejando señales a los que iban de nuevo Llegó esta jente a Copiapó, que es el primer valle de los que tenian poblados los chilenos. Con esta prevencion fueron los descubridores, i en el camino pasaron grandes trabajos i dificultades por aquellos desiertos, dejando señales por donde pasaban para no perder el camino cuando volviesen. Con esta dilijencia i trabajo horadaron 80 leguas de despoblado. i llegaron a Copiapó, que es una provincia pequeña aunque bien poblada, rodeada de largos i anchos desiertos."

Como se ve, lo copiado no deja la mas lijera duda de que, a juicio de este autor, el desierto de Atacama pertenecía a Chile, i de que no era parte de la provincia del mismo nombre; pero aun mas, en el cap. 19, lib. 7.º, fija i determina el punto hasta el cual llegaba el Reino del Perú, i desde el cual principiaba el de Chile, con toda precision i exactitud. "No se contentaron los Incas, dice, con haber alargado su Imperio con mas de 260 leguas que hai desde Atacama hasta el rio Maulli, entre poblado i despoblado; porque desde Atacama hasta Copayapú ponen 80 leguas, i de

Copayapú hasta Cuquimpu dan otras 80; de Cuquimpu a Chili 55, i de Chili al rio Maulli casi 50.”

Segun este cómputo (dando 20 i no 16 leguas al grado), el territorio del Perú llegaba solo hasta el 23, i desde ahí seguia el territorio de Chile.

Así pues, mucho ántes que los españoles descubriesen la América, el límite entre Chile i el Perú era el grado 23 de latitud austral.

Descubierta la América i conquistado el Perú i Chile, el límite entre Chile i el Perú era el grado 23 de latitud austral.

Descubierta la América i conquistado el Perú i Chile, el límite entre estos países fué siempre el mismo que ántes tenian, i por consiguiente, el desierto continuó siendo parte del territorio chileno.

A mas de las opiniones de los comisionados por el Rei de España don Jorje Juan i don Antonio de Ulloa, de Mac-Carty, Malte-Brun i demas autores citados, hai muchos otros claros i legales comprobantes de que durante la dominacion de la Metrópoli el grado 23 era el que separaba a Chile del Perú, i de que en consecuencia el desierto pertenecia al primero.

El Gobernador i Conquistador de Chile don Pedro de Valdivia, en carta al Emperador Carlos V, datada en la Serena a 4 de setiembre de 1545, que se encuentra en el tomo primero de documentos de la Historia de Chile por Claudio Gay, páj. 64, dice: “sepa V. M. que desde el valle de Copayapo hasta aquí (la Serena) hai 120 leguas i siete valles en medio. . . . i las jentes que de las provincias del Perú han de venir a estas, el trabajo de todo su camino, es de allí aquí, porque hasta el valle de Atacama, como están de paz los indios del Perú con la buena órden que el Gobernador Vaca de Castro ha dado, hallarán comida en todas partes, i en Atacama se relaceno de ella para pasar el gran despoblado que hai hasta Copayapo de 120 leguas, *los indios del cual* i de todos los demas, como son luego avisados, alzan las comidas en partes que no se pueden haber, i no solo no les dan ningunas a los que vienen, *pero hacenles la guerra.*”

La Relacion del Obispado de Santiago i del Reino de Chile, escrita por los Oficiales de la Real Hacienda de Chile, Don Francisco de la Sota i don José Hernandez de Campino, en cumplimiento de real órden de 18 de julio de 1739, en la cual se previene al Gobernador de Chile dé las órdenes convenientes para que los Oficiales Reales, Correjidores i demas Ministros concurren a dar una relacion i noticia cumplida del Reino de Chile i su Obispado, relacion que fué remitida a la corte en 1744 por el Excelentísimo Gobernador i Capitan Jeneral Don José Manso de Velasco, dice: “se gradúa i cuenta todo este Reino de Chile al presente desde el Cabo de Hornos, que está en la altura de 56 grados, hasta el cerro de San Juan Benito en la altura de 24 sur a norte, en que está el despoblado que llaman del Perú. . . . Tiene de largo 32 grados, que regulados de norte a sur por 20 leguas cada uno, componen 640 leguas, por esta banda del sur; finalizando en dicho despoblado que llaman de Copiapó a 75 leguas de él, en los referidos 24; i en parajes que llaman de las Baquillas, alojamiento o pascana desierta, donde por haber aguada, hacen mansion los

que transitan este paraje para el Perú, i en él pára division con la provincia i correjimiento de Atacama: en un cerrito hai dos cruces con que se demarca i comparte este Reino con el pegado o inmediato a dicha cordillera real?

Esta relacion, que puede considerarse un documento oficial, extiende, pues, el territorio de Chile hasta el cerro de San Benito, que sitúa a 75 leguas al norte de Copiapó, es decir, en las inmediaciones del grado 23, puesto que Copiapó se halla en el grado 27.

Cincuenta años despues de haberse remitido a la corte esta relacion, el Gobierno español resolvió mandar una comision científica que reconociese i explorase sus dominios de Sud-América i de otras partes. Con este objeto, dice Don Luis María de Salazar, Intendente Jeneral de Marina, en su discurso sobre la hidrografía en España, publicado por la imprenta real de Madrid en 1809, se mandaron construir dos corbetas denominadas *Descubierta* i *Atrevida*, cuyos mandos se confiaron al capitán de fragata don Alejandro Malaspina i al de igual clase Don Jose Bustamante. El armamento de estos buques se hizo con todo el esmero i perfeccion posibles, i se dotaron con jente i oficialidad escojidas a gusto de sus comandantes. Iban en ellos botánicos i naturalistas de crédito, pintores i profesores de física experimental e historia natural. Durante seis meses, tanto la oficialidad como los guardia-marinas destinados se ejercitaron i adiestraron en todas las observaciones de astronomía náutica. Al mismo tiempo, se rejistraron prolijamente los archivos de Indias i de marina, extrayéndose de ellos muchas curiosas noticias para ilustrar la navegacion que se iba a emprender. A mas de esto, se dotó cada corbeta con una coleccion de libros e instrumentos relativos a la naturaleza de la comision.

Con estos preparativos, salió esta expedicion de Cádiz en agosto de 1789, arribó a Montevideo, i de allí, pasado el Cabo de Hornos i estando a la altura de Chiloé, fueron reconociendo toda la costa de Sud-América hasta Acapulco, i de este punto pasaron a otros distintos.

Uno de los frutos de esta expedicion preparada con tanto esmero i que llevaba todos los elementos necesarios para el perfecto i acabado logro de su objeto, fué una carta esférica de las costas de Chile, trabajada por órden del Rei i presentada a este por Don Juan de Lángara, Secretario de Estado i del despacho universal de Marina en 1799.

Esta Carta, que debe considerarse como una manifestacion auténtica de las ideas que tenian sobre la extension norte de Chile, no solo los miembros de la expedicion, personas por otra parte mui ilustradas i que habian reunido todos los datos relativos al objeto que se encontraban en el archivo de las Indias, sino el mismo Gobierno español, da a Chile todo el desierto de Atacama, el cual sitúa entre los grados 23 i 26, 40 i tantos minutos de latitud sur.

La lei 9.^a, tít. 15, lib. 2.^o de la Recopilacion de Indias, que el Señor Salinas invoca para demostrar que los autores de la Carta padecieron equivocacion al dar a Chile el desierto, a juicio del Infraserito, si algo prueba, no

es de seguro que el desierto pertenezca a Bolivia, sino cuando mas que la Audiencia de Charcas por el occidente debia tocar las playas del Pacífico; i la prescripcion de esta lei nada tiene de incompatible con el dominio de Chile sobre el desierto.

Si para que la Audiencia se hallase limitada al occidente por el Pacífico hubiera sido absolutamente necesario que el desierto le perteneciese, o en otros términos, si no se hubiera podido cumplir el mandato de la lei sino dando a la Audiencia el desierto, entónces el argumento seria de alguna consideracion, bien que no de todo punto concluyente i acabado, pues la misma lei limita al sur el territorio de Charcas por la Audiencia de Chile; pero cuando nada de esto era necesario, desde que tenia las costas que se extienden al norte del grado 23 hasta el Loa, es decir, en un espacio de mas de cien millas, la prescripcion de esa lei no desvirtúa en lo menor los derechos de Chile, ni presta apoyo alguno a las pretensiones de Bolivia.

Ademas, si en los trabajos de una expedicion científica, como la mandada por Malaspina i Bustamante, caben errores, i si por consiguiente no debe mirarse como imposible el que en la Carta de las costas de Chile haya algun equívoco, este no es fácil suponerlo tan grande como el que se atribuya a Chile cuatro a cinco grados de extension norte sin que le pertenezcan. Un error de tanta magnitud habria saltado a la vista del Secretario Universal de Marina i demas miembros del Gobierno español, que es de suponer examinasen una Carta que fue presentada al Rei, i habria sido inmediatamente correjida. El equívoco de un grado puede admitirse; pero el de cuatro a cinco no es concebible.

La circunstancia de que en esa Carta se demarquen solo las costas de Chile hasta el grado 28, no demuestra, a juicio del Infrascrito, que sus autores ignorasen la verdadera extension de Chile, como pretende el Señor Salinas, porque en ella no se dice que las costas demarcadas sean únicamente las de Chile, sino que por el contrario se expresa claramente que esa Carta es de las costas comprendidas entre tales i cuales paralelos. El haberse levantado otra Carta de las costas que se extienden desde el grado 36-30' hasta el Cabo de Hornos, hace desaparecer toda duda sobre el particular; i manifiesta palmariamente que la alegacion del Señor Salinas no es justa.

Aparte de estos comprobantes, que deben considerarse concluyentes en la materia, las Reales Ordenes de 3 i 26 de Junio de 1803, que no han sido talvez estimadas debidamente, i sobre todo el principio de *uti possidetis*, que el Señor Salinas, lo mismo que el Infrascrito, juzga decisivo en cuestiones de este jénero, vienen a sellar indeleblemente los derechos de Chile al desierto i litoral de Atacama hasta el grado 23.

Consta de un expediente que se encuentra orijinal en la oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores, que a consecuencia de una nota pasada por el Subdelegado de Copiapó Don José Joaquin Pinto i Cobos, en 1790, al Presidente i Capitan Jeneral de Chile Don Ambrosio O'Higgins, instruyéndole del estado del lugar denominado Paposo, el número de sus

habitantes, calidad de terrenos, etc., se proyectó la formación de un pueblo en dicho paraje.

Cuando se estaban evacuando las diligencias conducentes a este objeto, Don Julian de la Sierra ocurrió ante la autoridad correspondiente, alegando que eran de su propiedad las tierras denominadas el Paposo, Guanillo, Camarones i Llompi, i como título justificativo de su dominio, presentó una merced de dichas tierras hecha en 4 de Julio de 1679 por el Gobernador i Capitan Jeneral de Chile Don Juan Henriquez al Maestre de Campo Don Francisco Cisternas, Corredor i Justicia mayor de Copiapó. En esa merced se encuentra inserta la peticion de Cisternas, en la cual se dice: "que habiendo salido el solicitante en demanda de minas, descubrió en despoblado un paraje que llaman Paposo, i porque es asiento de dicho valle de Copiapó etc., solicita 1500 cuadras de tierras, 500 en Guanillo, 500 en Camarones i otras 500 en Llompi, i que sus linderos eran la quebrada del Paposo, Miguel Diaz, el mar i la serranía alta." Miguel Diaz, segun un mapa del desierto levantado por Don Guillermo Doll, que se encuentra en la oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores, se halla situado en el grado 24, 30' de latitud sur.

No obstante la demanda de Sierra, el Gobernador O'Higgins dió órden al Subdelegado de Copiapó para que se trasladase al Paposo i procediese a la mensura de los terrenos i delineacion del pueblo. El Subdelegado, en cumplimiento de esta órden, pasó al Paposo, i para adquirir un perfecto conocimiento de ese distrito, ordenó al Diputado de él Gregorio Almendariz, le informase acerca del número de habitantes, sus ocupaciones, caletas i lugares que frecuentaban, i que le suministrase cuanto dato fuese conducente al objeto de formar exacta idea del distrito sometido a su jurisdiccion.

El Diputado, en consecuencia, formó una lista o matrícula de los habitantes de su distrito, que remitió al Subdelegado, i en el final de ella se dice: "Se comprenden (en la lista) todos los habitantes i moradores, de la diputacion de mi cargo, desde el paraje nombrado Pan de Azucar hasta la Agua Salada, que consta de 60 leguas de norte a sur etc. Pan de Azucar, segun la carta del desierto ántes mencionada, está situado en el grado 26 i Agua Salada en el 24. De modo que, la jurisdiccion del Diputado del Paposo, no comprendió solo el lugar denominado así, sino todo el territorio comprendido entre el grado 26 i 24.

En el informe del Diputado díjose tambien, que los habitantes en su mayor parte no tenian residencia fija, sino que se pasaban de unas caletas a otras, segun el estado de la pesca. Por esta i otras razones, creyó prudente el Subdelegado suspender la ereccion del pueblo i volverse a Copiapó, desde cuyo punto dió cuenta al Gobernador i Capitan Jeneral O'Higgins. (Documento núm 1.)

El conocimiento del asunto pasó a la Junta Superior de Real Hacienda, i esta resolvió: "que se suspendiese por entónces la formal ereccion de la poblacion proyectada en el Paposo, en atencion a la *aridez de todo el dilatado terreno que comprenden los arenales* i a la escasez de aguas

i pastos que en él se reconoce etc.... pero que se fundase una vice-parroquia i se nombrase para el servicio de ella, si así lo acordaba el Obispo, a don Rafael Guerrero, de quien se tenían seguras noticias de que voluntariamente se había dirigido a aquellos desiertos a instruir a los naturales.” Las frases “aridez de todo el dilatado terreno que comprenden los arenales” i “aquellos desiertos” no dejan la mas lijera duda de que la Junta Superior de Real Hacienda aludia al desierto i litoral de Atacama. En conformidad con esta resolucion de la Junta, se creó en el Paposó una vice-parroquia i se nombró para que la rijiese al presbítero don Rafael Andreu Guerrero. Este emprendió la construccion de una iglesia parroquial, i en carta dirigida al Presidente i Gobernador de Chile, relativa al envio de las maderas necesarias para la construccion de la iglesia, concluye así: “con la indispensable advertencia de 24° 23’ de latitud sur, en que se halla la ensenada de Punta-Grande, donde ha de ser el desembarque”.

Mas tarde, en agosto de 1799, este mismo sacerdote dirijió al Gobernador i Capitan Jeneral, una relacion detallada del territorio del norte de la República. (Documento núm. 2.)

En esa relacion se dice al principio lo siguiente: “en el término septentrional que divide al Perú de este reino de Chile, está situado un desierto de 200 leguas sur-norte de Copiapó a Atacama, i 40 leguas, mas o menos, oeste-este del mar a la Cordillera de los Andes. Su territorio árido i estéril lo constituye el olvido del mundo i el horror aun de los pueblos vecinos. Mas, hácia su comedio en la parte de la costa escondió naturaleza una faja deliciosa de lomas, como de 36 leguas de largo sur-norte, i por lo comun ocho o diez cuadras de alto, mar a cordillera etc.... En esta fértil faja de lomas, se halla al pié de ellas un terreno de dos o mas leguas de largo i como 16 cuadras de ancho, donde el hermoso terreno mas llano i mejor que todo otro de la costa convida con una poblacion para centro de aquel comercio etc.... A solo tres cuartos de légua se halla la bahía de Punta Grande, conocida en los mapas e historiadores jeógrafos con el nombre de San-Nicolas o de Nuestra-Señora a 24° 20’ de latitud sur” Ese terreno que convidaba a formar una poblacion que sirviese de centro de aquel comercio, era el lugar denominado Paposó: de modo que, segun la parte de la relacion copiada i el informe del Diputado, el Paposó era el centro del litoral i desierto de Atacama i la cabecera de un gran distrito de la Subdelegacion de Copiapó.

El Gobernador i Capitan Jeneral creyó conveniente instruir al Rei de los datos que habia adquirido de la costa i territorio norte de Chile, i asimismo de las providencias que habia adoptado para reducir a vida civil a sus habitantes; i en contestacion, el Ministro don José Antonio Caballero le dijo en nota de 3 de junio de 1801: “el Rei se ha servido aprobar las providencias adoptadas por V. E. i por la Junta Superior de Real Hacienda, para reducir a vida civil i cristianizar a los habitantes dispersos en la costa del sur hácia el puerto de San-Nicolas etc....” La voluntad soberana confirmó, pues, los actos jurisdiccionales del Gobernador de Chile sobre las costas del desierto de Atacama.

Pero aun mas, en real órden trascrita al Gobernador de Chile por el Ministro Soler, en 21 de junio de 1803, se dice terminantemente: “que los puertos i caletas de San-Nicolas i de Nuestra Señora del Paposo en el Mar del Sur pertenecen a la diócesis de Santiago” i se manda pagar por las cajas reales de Chile el sueldo de don Rafael Andreu Guerrero, que habia sido nombrado obispo auxiliar de la diócesis de Charcas, Santiago de Chile, Arequipa i Córdoba del Tucuman, con residencia en dichos puertos i caletas.

En esa misma nota se dice tambien: “asi mismo ha resuelto Su Majestad, que este ejemplar misionero sea auxiliado con todo lo necesario para formar una poblacion en el paraje mas apropósito de los puertos referidos; i no debiendo desentenderse el Consulado de Chile de una empresa tan recomendable por su objeto, como ventajosa para el comercio, por la proporcion que ofrece la *referida costa*, no solo para la pesca i la extraccion del mas exquisito congrio, sí tambien para la ballena, i aun para la caza de la vicuña en los *desiertos inmediatos*.... quiere S. M. etc....”

Esta segunda parte de la real órden viene, pues, a confirmar lo dicho ántes, a saber: que el Paposo era el centro del comercio del litoral de Atacama i la cabecera de un gran distrito, que comprendia las costas i territorios que hoi se disputan a Chile.

Es verdad que por otra real órden, de 10 de octubre de 1803, suscrita por don José Antonio Caballero, se mandó agregar el Paposo a la jurisdiccion del Perú; pero, como el señor Salinas confiesa, esa real órden no tuvo cabal cumplimiento i Chile ha continuado hasta la fecha poseyéndolo.

De la exposicion precedente resulta: 1.º Que descubiertos en el desierto de Atacama hácia el grado 24º 30' algunos pedazos de terrenos útiles, fueron solicitados en 1679 como merced ante el Gobernador de Chile i otorgados por éste a los descubridores; 2.º que el Paposo ha sido desde el siglo pasado el centro del comercio del litoral de Atacama, el lugar cabecera de un distrito, rejido por un Juez o Diputado nombrado por Chile, i que comprendia no solo el lugar llamado Paposo, sino el territorio que se extiende al norte del grado 26 hasta el 24, donde se encuentra situado Agua Salada, último punto de esa costa en que habia algunos moradores; 3.º que todos estos actos jurisdiccionales ejercidos por Chile en dicho territorio fueron conocidos i aprobados por el Rei de España, i aun mas, que este declaró terminantemente que esos puertos i costas eran de la diócesis de Santiago i de pertenencia de Chile; i 4.º que Chile ha seguido poseyéndolos i los posee hasta la actualidad.

El principio de *uti possidetis* no puede tener una aplicacion mas cabal i exacta.

Por lo que respecta a la extension del desierto i costa comprendidos entre el grado 24 i el 23, donde concluye el desierto de Atacama propiamente dicho, el señor Salinas no podria ménos de convenir en que poseyendo Chile la parte habitada i habitable entónces de ese territorio, lo poseia todo, i en consecuencia poseia hasta el grado 23; porque para

poseer una extension de terreno cualquiera, una isla, un desierto etc., no es necesario ni posible poseer materialmente cada una de sus partes. Chile, que de las 80 leguas de que consta, mas o ménos, el desierto de Atacama, poseia i ejercia jurisdiccion legal i lejítima sobre 60, lo ha poseido naturalmente todo. Si esa parte del litoral hubiera sido habitada, de seguro que Chile habria ejercido en ella los mismos actos jurisdiccionales que ejercia en lo demas. Pero, como es notorio, esa parte del litoral ántes del año 42 era inhabitada i desierta, i carecia de toda importancia i utilidad. Fué, pues, solo en el año 42 cuando, como afirma el señor Salinas, el valor adquirido por el huano hizo que esa parte de la costa llamase la atencion i principiase a ser visitada, e inmediatamente en octubre de ese año, el Congreso de Chile dictó una lei en que declaró de propiedad nacional todas las huaneras existentes en el litoral de Atacama hasta el grado 23, e impuso la pena de comiso al buque nacional o extranjero que extrajese huano sin permiso de las autoridades de la República.

Esa lei relativa a un litoral que, segun queda demostrado, era poseido por Chile i tenido por parte integrante del territorio chileno desde la época de la dominacion española, dió márjen a que Bolivia manifestase por primera vez sus pretensiones sobre dicho territorio, i reclamase ante Chile pidiendo la modificacion de la lei. Pero, no obstante el reclamo de Bolivia, Chile continuó poseyéndolo exclusivamente, como era natural, i no ha permitido ni tolerado jamas ningun acto posesorio de la autoridad de Cobija ni otra alguna.

El procedimiento de la fragata de guerra *Chile* en el año 47, no fué, como afirma el señor Salinas, una lesion; fué sí, el uso lejítimo de la fuerza para proteger a ciudadanos chilenos i defender el territorio poseido por Chile de los injustificables avances de la autoridad de Cobija; i el hecho citado por el señor Salinas, que ahora solo conoce el Gobierno del Infrascrito, de que esta autoridad hiciese demoler el fortin construido en Mejillones i quitar el pabellon nacional despues de haberse retirado la fragata de guerra *Chile*, es un hecho clandestino, que no hace ningun honor a sus autores, i que no puede citarse sino como una prueba de las graves i reprensibles agresiones hechas por Bolivia al territorio chileno. Pero ni ese hecho ni otros que Bolivia haya podido ejecutar sin conocimiento alguno de Chile i merced a la situacion indefensa de esa costa i cercana a Cobija, son de naturaleza tal, que hayan podido turbar la posesion lejítima i regular de Chile, quien ha continuado poseyéndola a ciencia i paciencia de Bolivia.

Como prueba inequívoca de esta posesion, el Infrascrito citará solo el hecho de que, desde la fecha de la promulgacion de la lei del año 42, a lo que el Gobierno sabe, ningun buque, no solo nacional, sino extranjero, ha dejado de cumplir con la obligacion de sacar las licencias que ella les prescribe, i la Aduana sola de Valparaiso ha otórgado licencia para cargar en Mejillones, Angamos, Santa-María, Lagartos, etc., desde aquella época hasta el año 57, a ciento trece buques de todas Naciones. (Documento núm. 3.º.)

Excusado cree el Infrascrito hacer mencion de las licencias para trabajar minas i demas actos posesorios de Chile. El hecho anterior, de que diez o mas buques cargasen anualmente en los puertos de ese litoral con licencias de las autoridades chilenas i sin que Bolivia les ofreciese embarazo u obstáculo alguno, es un comprobante tal, que por sí solo establece la posesion de un modo incontrovertible.

Demostrado fehacientemente que el dominio del litoral i desierto de Atacama hasta el grado 23 pertenece a Chile, que este lo ha poseido, no solo durante la época del coloniaje, sino despues de haberse constituido en Nacion independiente, i finalmente, que estaba poseyéndolo en el año 57, el Infrascrito se promete que el Señor Salinas reconocerá cuan equivocada ha sido la apreciacion hecha por Su Señoría del procedimiento del Intendente de Atacama don Juan Vicente Mira i del Capitan de la Corbeta a vapor *Esmeralda*, de la marina de guerra de la República, en el puerto de Santa-María de dicho litoral.

Un buque surto en las aguas de la República, en un puerto poseido por esta, falta a las leyes que debe respetar i obedecer; la autoridad gubernativa de la provincia a que pertenece el puerto, hace apresar el buque i lo somete al competente juzgamiento: la conducta de la autoridad no puede ser mas conforme a las prescripciones de su cargo, a los mandatos legales. No es ménos equivocado el concepto que Su Señoría emite, cuando afirma que el Intendente Mira se invistió de hecho de las funciones del Cuerpo Lejislativo, creando la Subdelegacion de Mejillones; pues ni el Intendente fué quien creó la Subdelegacion, sino el Gobierno, ni tales facultades pertenecen por las leyes de la República al Congreso sino al Poder Ejecutivo.

Todo lo expuesto hace creer al Infrascrito, que el señor Salinas se penetrará de que no ha sido en manera alguna justo al calificar de atentado los procedimientos del Intendente de Atacama, al llamar usurpacion el dominio i posesion lejitima que Chile tiene del desierto, i mucho ménos al suponer gratuitamente en el Gobierno de Chile, intereses o móviles ajenos a la justicia i a la conciencia de sus derechos: inmerecida suposicion que sé halla contradicha por la conducta observada por Chile en sus relaciones con las demás Naciones i con el mismo Bolivia.

En la confianza de que el Gobierno de Bolivia hará justicia a la sincera lealtad del de Chile, i de que reconocerá los fundados i claros derechos de este al dominio i posesion del desierto de Atacama, el Infrascrito tiene la honra de reiterar al señor Salinas los sentimientos de distinguida consideracion con que se suscribe del señor Salinas

Su Atento Seguro Servidor.

(Firmado.)—GERÓNIMO ÚRMENETA.

Piezas anexas a la nota anterior.

NÚM. 1.

M. I. S.

Cumpliendo con lo que V. S. se sirvió mandarme en carta de 3 de agosto del próximo año pasado, a consecuencia de lo pedido por el señor Fiscal acerca de la erección de nueva villa en el paraje nombrado Paposo del distrito de este partido, i deseando dar el debido lleno a esta importante diligencia, traté de ponerla en planta, para cuyo efecto dispuse mi salida el día 22 de noviembre del año pasado de 93, llevando en mi compañía a don Alberto Prurot en calidad de agrimensor por no haber en esta villa sujeto alguno con este destino, ni con el de alarife o perito, como todo consta del testimonio del expediente que reverentemente paso a manos de V. S. con f. 18 útiles.

Estando ya para emprender mi partida a aquel paraje, para lo que tenía pronto mi equipaje, dispuesta mi salida i hechos los gastos precisos para verificarlo, se introdujo por don Julian de la Sierra el escrito que corre a f. 16 vta. de dicho testimonio, intentando entorpecer extemporáneamente el curso de mi comision con varias razones que expuso, que me parecieron no suficientes para el fin que se proponía, i por tanto proveí el auto que existe a su continuacion. Sucesivamente presentó otro calcitrando en sus intentos i protestando nulidad de todo lo que se obrare i actuare, apoyándola en los fundamentos que en dicho pedimento se asientan, como V. S. reconocerá a f. 5 vta., i pareciéndome irregular i fuera de propósito el enunciado artículo, promovido únicamente a entorpecer lo mandado por V. S., i lo que es mas, con poco acatamiento, no solo a mi juzgado, sino tambien a la superioridad de V. S., deliberé proveer en los términos que consta del auto que se halla a continuacion de dicho pedimento.

Ajitado estoi, señor, con estos desacatos i falta de respeto a la jurisdiccion que ejerzo, sin mas motivo que el de propender en cuanto está de mi parte al mas exacto cumplimiento de mi ministerio i la imparcialidad i justificacion que me es imprescindible, como ha sucedido en el presente negocio, que en mi concepto no tengo mas culpa que obedecer ciegamente los superiores mandatos de V. S. i evacuar cuanto me encarga con el celo i puntualidad que corresponde, i sin embargo se me insulta i villipendia despues que no me arrastra mas interes que el referido, erogando expensas que han sido necesarias para conducirme a aquel paraje, manteniendo al agrimensor i la demas jente que fué preciso llevar, paga de arriero i tránsito del fragoso camino, que me ha costado no pocos pesos. V. S. resolvera lo que conceptuare más conveniente acerca de estos particulares.

Luego que verifiqué mi arribo a Paposo, publiqué por bando los fines i objetos que me llevaban i las superiores disposiciones que lo motivaban, en la conformidad que aparece a f. 6 vta. Evacuado este paso, continué expidiendo las providencias que gradué oportunas para conciliar el acierto que deseaba en mi comision, i con este intento, practiqué reconocimientos por mí mismo, recibí declaraciones, pedí informes al Diputado e hice otras diligencias, como se demuestra desde f. 7 hasta f. 14 vta. del nominado testimonio. No habiendo resultado de todo una completa ilustracion i bastante cimierito para fundar la indicada villa por la falta de aguas, maderas, leña i demas que consta de dichas diligencias; de suerte que conceptué ser mas acertado suspender la plantificacion i ereccion proyectada, como de facto lo mandé así en el auto que proveí a f. 15, i dispuse mi regreso dejando estrechamente encargado a aquel Diputado el cuidado.

que debía tener en celar i corregir los desórdenes de aquellos habitantes, en que estuviesen bien entretenidos i en que educasen i enseñasen a sus hijos como correspondía, con los demas puntos que con especificacion se tocan en el último auto que existe a f. 15 vta.

Verificado mi regreso a esta villa el dia 18 del pasado mes de enero, me hizo presente el escribano autuario otro pedimento presentado despues de mi salida por el precitado don Julian, cuyo contexto se dirige a interponer apelacion para ante el Superior Tribunal de la Real Audiencia, pidiendo para el efecto se le diese testimonio. En su vista proveí el decreto que corre a continuacion de dicho pedimento agregado al expediente de la materia.

Habiendo reconocido i especulado personalmente aquel territorio, su situacion, calidades i circunstancias de sus moradores, formo desde luego concepto de que, aunque por ahora no sea posible erijir villa, ni parroquia, ni vice-parroquia, con las formalidades prevenidas en varios artículos del Código de Intendentes i en la instruccion despachada por esa Capitanía jeneral en 3 de marzo del año pasado de 789, será mui conveniente destinar un relijioso que alternativamente permanezca en aquel destino, de los dos conventos de la Merced i san Francisco que existen en esta villa, mediante a que los habitantes de Paposo que se hallan en estado de recibir los sacramentos de la penitencia i eucaristía han contribuido siempre i me han asegurado contribuir en adelante una arroba de congrio para la manutencion i subsistencia del capellan que se destinare. Con esta contribucion conceptúo tendrá bastante cógrua para mantenerse cualesquiera relijioso que allí se pusiere, en el entretanto que la vicisitud del tiempo proporciona mayores ventajas para la efectiva ereccion de la villa o poblacion, i por de pronto, si se verifica este pensamiento, se atenderá a uno de los puntos mas delicados, como es el pasto espiritual de que carecen, como actualmente experimentan, que hace dos años que no han tenido sacerdote alguno.

Teniendo presente lo mucho que importa con motivo de la presente guerra i para en el caso de arribadas, instruí bastante al Diputado el modo con que se habia de haber en cualesquiera lance que se ofrezca de desembarcos, contrabandos i hostilidades, i con el mismo objeto nombré interinamente a don Francisco, don Felix i don Eulario Suletas i les conferí el cargo de capitan, teniente i subteniente, haciéndoles entender la obligacion en que se constituian, el particular servicio que harian al soberano acreditando en el desempeño de las funciones que les son anexas, el celo i exactitud que se requiere, i que esperasen de V. S. la respectiva confirmacion i título.

Esto es cuanto puedo poner en la alta comprehension de V. S. en el asunto relacionado i sus incidencias, con la injenuidad que me es inseparable, para que V. S. en vista de mis procedimientos, de lo operado i actuado en el particular, se sirva dispensarme su superior aprobacion i resolver en lo demas lo que fuere de su mayor agrado.—Dios guarde la importante vida de V. S. muchos años. Copiapó i febrero 10 de 1794.—M. I. S.—(Firmado)—*Josef Joaquin Pinto i Cobo*.—M. I. S. P. G. i C. J. don Ambrosio Higgins Vallenar.

NÚM. 2.

M. I. S. P. G. i C. J.

En el término septentrional que divide del Perú a este Reino de Chile [que US. dignamente gobierna] está situado un desierto de cerca de dos-

cientas leguas S. N. de Copiapó a Atacama i cuarenta leguas [mas o ménos] O. E. del mar a la real cordillera de los Andes. Su terreno árido i estéril lo constituyen el olvido del mundo i el horror aun de los pueblos vecinos. Mas hácia su comedio, -en la parte de la costa, escondió naturaleza una faja deliciosa de lomas, como de treinta i seis leguas de largo S. N. i por lo comun ocho u diez cuadras de alto mar a cordillera, cuyas cumbres terminan con el triste despoblado. En toda ella (por un fenómeno privilegiado, de que no gozan esas ni las consecutivas costas del Perú, ni aun el contiguo desierto) llueve competentemente en sus respectivos tiempos o estaciones, aunque con delgados aguaceros. Así hai todo el año crecido i abundante pasto para ganados i frecuentes permanentes manantiales de agua, unos algo salobres i otros dulces, ofreciendo por su temple i feracidad proporciones para sembríos de algodón i otros que ministrarian lo necesario a la vida i comercio, así como convida con igual i dulce temperamento para el regalo i salud.

Su costa, la mas rica en peces diversos i mariscos, presta con increíble abundancia la pesca del congrio, mui superior al que en España se conoce por este nombre i al decantado bacalao de Terra-Nova.

En esta fértil faja de lomas se halla al pié de ellas un terreno de dos o mas leguas de largo i como diez i seis cuadras de ancho, donde el hermoso terreno mas llano i mejor que todo otro de la costa convida con una poblacion para centro de aquel comercio.

A solo tres cuartos de legua se halla la bahía de Punta-Grande, conocida en los mapas i en los historiadores jeógrafos con el nombre de San-Nicolas o de Nuestra-Señora (a 24.º latitud i 20 minutos), con buen fondo aunque me parece que primera vez exige la direccion de un práctico, que los hai en el puerto de la Caldera, i a los 25 minutos mas al sur, se ve el puerto de Hueso-Parado, conocido en los mapas por el puerto de Betas, sin aguada pero de buen fondo i resguardo, con otras diferentes caletas de que se podria hacer uso. A cien leguas al sur está la villa de Copiapó, a ciento cuarenta la cabecera de Atacama, i a otras tantas la de Salta, mediando para esta una débil cordillera que en todo el año deja camino franco a los viajeros i la utilidad de las mejores vicuñas, que sin duda acrecentarian el comercio. Aun las minas en ella i en la costa piden fomento: las excavaciones antiguas, los bellos panizos i la variedad de vetas que se ven prestan fundados indicios de su utilidad.

De este singular territorio alejó la aridez del despoblado a los naturales circunvecinos, hallándose allí situadas como trescientas personas entre grandes i chicos, que ejercen el oficio de la pesca con habilidad i destreza no vista.

Pero el olvido i soledad en aquellos infelices hicieron apostar su indijencia i miseria hasta la desnudez, con su ignorancia hasta de los principios de relijion. Algunos pobres mercaderes los visitaban mas para estafarlos que para socorrerlos, i aun mas para abusar de su dócil simplicidad. Hicieron de aquel territorio el centro de la prostitucion, dejando en su posteridad para padron que la atestigüe, el color de españoles, habiendo sido indios en su orijen. Apénas de diez i siete años a esta época sabemos fuese anualmente un sacerdote a confesarlos, mas con tan pasajera residencia, que fué singular el que llenó un mes en su tarea. Así vivian sin instruccion, sin cura, sacerdote, iglesia ni sacrificio, viviendo i muriendo como los brutos.

La noticia de este abandono conmovió mi corazon a su socorro. Con efecto, a poco tiempo despues de sacerdote, obtuve de mi Prelado Ilustrísimo i del Excelentísimo Señor antecesor de V. S. la licencia de pasar a trabajar en la instruccion de esos infelices, como lo puse por obra a pesar de los unánimes dictámenes de los mas celosos eclesiásticos i

seculares, que me pronosticaban unos mi muerte, otros la fuga de aquellos pobrecitos i otros que no sacaría el menor fruto, i puedo decir, del infierno entero, segun los estorbos que ántes de entrar i despues dentro experimenté. Mas la infinita misericordia de aquel buen Dios que habia excitado en mí tan santo pensamiento, me animó, sostuvo visiblemente i llevó al mejor efecto mis fatigas, cooperando la jenial docilidad de aquellos desdichados naturales.

Llegado a su territorio, reconocí los sitios, visité las caletas, indagué los males que pedian remedio: puse los medios: atraje con cariño, prudencia, amor i desinterés sus voluntades: conseguí el reunirlos en cortas distancias, que viniesen en días señalados a doctrina: los instruí en el dogma i la moral del Evangelio, i últimamente logré que todos hiciesen confesiones jenerales, manifestando un fruto palpable en su instruccion de doctrina i en la correccion de sus bárbaras costumbres.

Los partes que yo daba a los superiores recabaron las mas vivas aprobaciones i auxilios, hasta el extremo que mi Ilustrísimo Prelado me condecoró i revistió con todas las posibles facultades episcopales, i el Exmo. señor Presidente con la de Juez Real en cuanto no se opusiese a mi sacerdocio; sosteniéndome dichos superiores no solamente con sus superiores facultades, sino tambien con crecidos socorros de sus faltriqúeras, para que por esta falta no desamparase aquellas almas. Resolvió Su Excelencia, segun consta en ese superior Gobierno de V. S., se erijiese una villa en dicho lugar proporcionado, donde concurriesen a la instruccion i al tremendo sacrificio; i para su terreno, ordenó al Subdelegado de Copiapó remitiese un agrimensor, para que con citacion i presencia de don Julian de la Sierra, mia i de los pobladores, se deslinde, ubique i amojone, i que en caso que no queden baldías las tierras correspondientes para la villa, dehesas, exidios, chácaras etc. se obligue por ese superior Gobierno a que las venda por la justa tasacion que en dicha mensura se haga. Pero dicho Subdelegado se ha detenido en el cumplimiento, porque la ausencia del Excelentísimo Señor Marques de Avilés no dió tiempo para saber de qué ramo se debia costear al agrimensor. Igualmente remitió el mismo Señor Excelentísimo de Valparaiso las maderas i otros materiales para la Iglesia, pero con la desgracia de que se propasó i los desembarcó en el Callao de Lima.

Estos accidentes ocurridos han dejado toda la obra en las pródidas manos de V. S. para su feliz conclusion en servicio de Dios i del Estado. Para ello, a fin de imponera V. S. de todo he formado esta reverente representacion i emprendido este penoso viaje, no dudando que solo de palabra podria contestar a sus sábias inquisiciones; como igualmente para solicitar las providencias i auxilios absolutamente necesarios de la obra, i míos personales, bien que estos por misericordia de Dios no exceden en mi deseo de una pobre indispensable subsistencia.

Mas, parece oportuno pasar aquí aunque rápidamente por la superior atencion de V. S. los ventajosos frutos que el Estado tiene que esperar (ademas de los supremos de la sagrada relijión) del fomento de esta proyectada villa.

Sin contar con los productos de las indicadas minas, el expresado comercio de congrio tan apreciado en todas partes podria adelantarse considerablemente, pues es increíble la abundancia, la facilidad i la industria de pescarlo: la pesca de ballena se podia establecer dentro de pocos años, fomentando la poblacion: en la próxima cordillera la lana de vicuña: en el mismo terreno de la faja se daria el algodón, que utilizaria en este Reino como materia primera de las importantes fábricas; i lo mejor de todo es la situacion de aquel lugar por la facilidad de las exportaciones, ya por

sus inmediatos puertos, como ya por hallarse en el centro de Copiapó, Atacama i Salta, con proporcionables accesos en todas estaciones.

Reflexionando sobre estos puntos, me inclino a creer que instruido por el expediente el Real Consulado, de la ventajosa situacion de Paposo, de lo cómodo del puerto, de la diestreza de los habitantes para la pesca, del denuedo con que manejan sus balsas de cuero de lobo i se arrojan hasta 200 brazas de fondo, sin que les intimiden las gruesas mares, ni lo débil i poco seguro de sus buques, podrá mirar la poblacion que se intenta establecer como el semillero i escuela de excelentes marineros, i bajo de esta consideracion, juzgar por mui propio de su instituto contribuir por ocho o diez años con la cantidad de 600 pesos, para que a disposicion del Superior Gobierno de V. S. se empleen en el fomento de esta nueva villa, que mirada por este lado puede ser de la mayor utilidad al comercio de este Reino.

Aumentada a vuelta de algunos años i extendida esta poblacion, podria el mismo Consulado sacar el mas ventajoso partido de la destreza en la pesca en que están criados estos habitantes i en que se crian sus hijos, proporcionándoles las lanchas, botes i utensilios necesarios para la pesca de la ballena, de que abunda en determinados tiempos esta parte de costa, i se lograria entablar un artículo de comercio que llevar a Europa en cambio de los surtimientos que hacen a este Reino: mas me atrevo a decir, la pesca de ballena entablada i extendida será el medio mas eficaz de alejar de estos mares a los ingleses i americanos de los Estados Unidos, pues no es de creer que los comerciantes de este Reino no pudieran vender en Europa mas barato el aceite de ballena, siendo notable la diferencia de los costos que a estos les tendria.

Ha sido distinguida piedad del Altísimo el copioso fruto de mis fatigas con tantos impedimentos: esos mercaderes no han perdonado medio de seducirlos, de probar i calumniar mi conducta con las mas groseras imposturas para cortar el presente arreglo. Acostumbrados al libertinaje que ellos gozaban i promovian, a las mas enormes usuras i a los ingresos de licores prohibidos, con que los embriagaban, han llevado mui mal el impedimento que he podido ponerles en lo más reprehensible. Ya he dicho que parece conmovido el infierno para eludir las sábias disposiciones de los superiores por mi medio: cada dia se me han ofrecido lances en que no bastando todo mi conato, he ocurrido a los supremos auxilios de la gracia para sostener las dos jurisdicciones que en mí se han depositado, cediendo las mas veces en lo que no debiera por falta de individuos para apoyo de mi autoridad. Es absolutamente forzoso para todos los ideados fines que contiene este proyecto, lo ménos cuatro soldadillos de buenas costumbres i casados, que ayuden en los lances que ocurran, i auxiliien en los demas puntos del establecimiento i policia necesaria. No son útiles para estos objetos los naturales por diferentes razones, cuando lo permitiera su jenial pusilanidad. La Real Hacienda con solo los dichos i el poco gasto en iglesia i tierras (allí de cortísimo monto) en breve se podria reponer de ellos.

En vista de lo expuesto, siendo del superior agrado de V. S. llevar a su feliz conclusion esta santa obra (que mereció del piadoso Señor Exmo. su antecesor todo el empeño i auxilios, i la que Dios dejó suspensa por que V. S. tuviese igual o mayor parte en el mérito de aquel), se ha de servir resolver los puntos siguientes, como necesarios para el establecimiento de que se trata, en servicio de Dios i del Soberano.

1.º Que se reitere por V. S. al Subdelegado de Copiapó el cumplimiento de la providencia dada por la Capitanía Jeneral con fecha 23 de Agosto del año pasado de 1798 sobre la remesa de un agrimensor, designando de real Hacienda, o como V. S. disponga, los derechos de su comision:

2.º Que se conduzcan a Valparaiso, o en derechura a la bahía de San Nicolas o de Nuestra Señora en Paposo, las maderas de la iglesia que se hallan en el Callao de Lima.

3.º Que al Subdelegado de Copiapó se le ordene se verifique oportunamente la remision mandada de carpintero, albañil i demas que dirijan la obra de la iglesia.

4.º Que de Real Hacienda se libre el dinero necesario para los deseos fines i mis personales alimentos, pues sin unos i otros no podré poner en ejecucion el edificio de la iglesia i poblacion, ni subsistir en aquel desierto, que hoi carece de todo lo necesario i mas urgente para la vida.

5.º Que se destinen lo ménos cuatro soldados casados i de conducta, para que auxilien la real justicia en tantas atenciones que lo exigen, gozando de los privilejios de pobladores; con cuya gracia estarán contentos con corto prest, pues para el ríjido Osorno no faltaron muchos.

6.º Que si es de la aprobacion de V. S., se pase esta representacion al Real Consulado para el indicado fin.

7.º Que conforme a las leyes i práctica piadosa del Soberano, se le informe convenir que por diez años se eximan de derechos reales todos los efectos que se justifican de adelantamientos, sobre los que en el dia salen de aquel territorio, sean de congrio, algodón, conchas, lanas de vicuña etc. i al Ilustrísimo Señor Obispo, los exima del tirano derecho que les han impuesto a cada confesado, de una arroba de congrio i demas otros derechos, pues como son tan modernos en relijion i de una poblacion naciente, ha sido i es inexplicablemente perjudicial el cobro de tales derechos, pues en el dia no se debe aspirar a otra cosa que al fomento de la villa i sus pobladores, para que de esto resulte la mayor gloria de Dios, provecho de la Corona i bien de los vasallos.

Para que la justificacion de V. S. conozca que no deseo mas que lo indispensable para la vida, i pueda formar un prudente cálculo de ello, pongo en su superior consideracion las personas que indispensablemente he de alimentar: primeramente, un sacristan i que este acarree leña i agua; 2.º un pastor, 3.º un mozo para otros quehaceres; 4.º una mujer que lave, amase, cocine, cosa la ropa etc. i otra que la acompañe i ayude, que con mi persona componen seis en un lugar tan distante de poblado i de tan estériles caminos; véase el costo que deberá tener.

La alta justificacion de V.S. se dignará persuadir que es pura verdad cuanto llevo dicho, i que mi mayor gusto será remitan otro eclesiástico de mayor virtud, ciencia i prudencia, que concluya la obra, i se me deje seguir mi vocacion de misionero por los lugares escabrosos i remotos, respecto de que mi principal fin lo conseguí en dicho paraje de Paposo, segun llevo referido.

Santiago de Chile i Agosto 4 de 1799:

M. I. S. P. G. i C. J.

Firmado—*Rafael Andreu i Guerrero.*

Razon de los buques que han ido a cargar huano i metales a las costas septentrionales de la República e islas adyacentes, con expresion de las fechas en que obtuvieron permiso de nuestras autoridades para efectuarlo i el lugar para donde se exportaron los expresados cargamentos.

FECHAS DE LOS PERMISOS.		CLASES.	NACIONES.	NOMBRES.	Lugares para donde han sido exportados los cargamentos.
Julio 10	de 1843.	Berg.	Nacional.	Martina.	Extranjero.
Octubre 5	de 1843.	Id.	Id.	Id.	Id.
Octubre 14	de 1843.	Barca.	Id.	Flora.	Id.
Diciembre 1.º	de 1843.	Berg.	Id.	Martina.	Id.
Diciembre 7	de 1843.	Id.	Id.	Orion.	Id.
Diciembre 16	de 1843.	Fragata	Id.	Europa.	Id.
Noviembre 18	de 1844	Barca.	Francesa.	Duq ^a . de Orleans	Burdeos.
Noviembre 18	de 1844.	Id.	Id.	Celine.	Francia.
Marzo 28	de 1845.	Fragata	Id.	V.º de Chateaubr.	Burdeos.
Abril 7	de 1845.	Goleta.	Belga.	Orline.	Bélgica.
Abril 21	de 1845.	Berg.	Hamburg.	Julius.	Hamburgo.
Junio 10	de 1845.	Barca.	Inglesa.	Waterville.	Liverpool.
Junio 10	de 1845.	Id.	Nacional.	Huemul.	Extranjero.
Julio 19	de 1845.	Id.	Id.	Nueva Margarita.	Liverpool.
Agosto 7	de 1845.	Berg.	Francesa.	African.	Extranjero.
Julio 18	de 1845.	Barca.	Danesa.	Carolina Amalia.	Nueva York
Agosto 27	de 1845.	Berg.	Francesa.	Theresa.	Havre.
Setiembre 3	de 1845.	Barca.	Danesa.	Woodan.	Nueva York
Setiembre 9	de 1845.	Goleta.	Nacional.	Chacabuco.	Extranjero.
Setiembre 13	de 1845.	Fragata	Inglesa.	Hannibale.	Liverpool.
Setiembre 26	de 1845.	Berg.	Nacional.	Orbegoso.	Francia.
Setiembre 29	de 1845.	Barca.	Francesa.	Superbe.	Id.
Setiembre 29	de 1845.	Berg.	Ingles.	Janes Ray.	Liverpool.
Setiembre 29	de 1845.	Id.	Id.	Rebeca Junes. ...	Id.
Octubre 15	de 1845.	Fragata	Nacional.	Eujenia.	Marsella.
Octubre 15	de 1845.	Barca.	Id.	Almendralina ...	N. América.
Octubre 3	de 1845.	Berg.	Ingles.	Langothlan.	Extranjero.
Noviembre 19	de 1845.	Barca.	Nacional.	Natalia.	Inglaterra.
Noviembre 24	de 1845.	Goleta.	Id.	Gaitero.	Extranjero.
Enero 8	de 1846.	Berg.	Id.	Napoleon.	Id.
Enero 21	de 1846.	Goleta.	Id.	Gaitero.	Id.
Enero 22	de 1846.	Id.	Inglesa.	Jack.	Id.
Enero 16	de 1846.	Barca.	Id.	Ganges.	Inglaterra.
Febrero 4	de 1846.	Berg.	Id.	Langothlan.	Id.
Marzo 2	de 1846.	Goleta.	Nacional.	Prosperina.	Extranjero.
Abril 7	de 1846.	Barca.	Sarda.	Dos Hermanos. ...	Inglaterra.
Junio 18	de 1846.	Berg.	Nacional.	Napoleon.	Extranjero.
Julio 7	de 1846.	Fragata	Id.	Janets Thomas. .	Inglaterra.
Setiembre 9	de 1846.	Barca.	Inglesa.	Walkins.	Id.
Octubre 2	de 1846.	Id.	Id.	Levant.	Id.
Octubre 6	de 1846.	Id.	Danesa.	Cóndor.	Id.
Noviembre 9	de 1846.	Id.	Inglesa.	Coaxer.	Id.
Diciembre 1.º	de 1846.	Id.	Francesa.	Océan.	Burdeos.
Diciembre 24	de 1846.	Berg.	Belga.	Plantin.	Amberes.

FECHAS DE LOS PERMISOS.		CLASES.	NACIONES.	NOMBRES.	Lugares para donde han sido exportados los cargamentos.
Enero 5	de 1847.	Barca.	Inglesa.	Express	Liverpool.
Enero 12	de 1847.	Id.	Francesa.	Jules	Guadalupe.
Marzo 19	de 1847.	Berg.	Bremense	Mariana	Jénova.
Mayo 14	de 1847.	Fragata	Inglesa.	Lady Rowenne . .	Liverpool.
Mayo 31	de 1847.	Berg.	Id.	Janet	Id.
Junio 10	de 1847.	Id.	Nacional.	Martina	Extranjero.
Agosto 21	de 1847.	Goleta.	Id.	Gaitero	Id.
Abril 14	de 1848.	Fragata	Dinamq.	Neptuno	Id.
Mayo 6	de 1848.	Barca.	Inglesa.	Arjentina	Inglaterra.
Mayo 22	de 1848.	Fragata	Francesa.	Oriente	Burdeos.
Agosto 3	de 1848.	Barca.	Inglesa.	Salacia	Inglaterra.
Setiembre 12	de 1848.	Fragata	Id.	Ontario	Id.
Noviembre 10	de 1848.	Id.	Id.	Templeman	Id.
Noviembre 11	de 1848.	Barca.	Id.	Codrad	Extranjero.
Febrero 23	de 1849.	Id.	Id.	Unnaunted	Liverpool.
Febrero 28	de 1849.	Id.	Id.	Exequibo	Bélgica.
Marzo 13	de 1849.	Id.	Id.	Kerlansw	Glasgow.
Agosto 7	de 1849.	Berg.	Frances.	Teresa	Francia.
Octubre 15	de 1849.	Barca.	Inglesa.	Jane Boyd	Aberdeins.
Noviembre 2	de 1849.	Id.	Id.	Climene	Inglaterra.
Diciembre 4	de 1849.	Barca.	Id.	Seymour	Extranjero.
Diciembre 13	de 1849.	Id.	Id.	Shemurock	Amberes.
Diciembre 19	de 1849.	Fragata	Id.	Favorite	Inglaterra.
Febrero 4	de 1850.	Barca.	Id.	London	Id.
Enero 11	de 1850.	Id.	Id.	Sir Charles Forbe	Id.
Abril 9	de 1850.	Berg.	Id.	Lord Arding	Id.
Mayo 3	de 1850.	Barca.	Holandesa	María Julia	Id.
Mayo 3	de 1850.	Berg.	Ingles.	Brazilian	Id.
Agosto 16	de 1850.	Goleta.	Holandesa	Céres	Bélgica.
Setiembre 13	de 1850.	Barca.	Inglesa.	Silph	Inglaterra.
Setiembre 16	de 1850.	Id.	Id.	Duncan	Id.
Enero 20	de 1851.	Fragata	Id.	Bergman	Id.
Enero 29	de 1851.	Barca.	Id.	Bowes of Streatt .	Id.
Abril 5	de 1851.	Id.	Id.	Mary Muir	Id.
Abril 26	de 1851.	Id.	Hambgsa.	Adolph	Hamburgo.
Junio 3	de 1851.	Berg.	Ingles.	Lord Arding	Inglaterra.
Junio 14	de 1851.	Barca.	Id.	Bewoick Castle . .	Id.
Junio 17	de 1851.	Fragata	Id.	Fanny	Id.
Julio 17	de 1851.	Barca.	Id.	Alexander	Id.
Julio 18	de 1851.	Fragata	Id.	Fay	Id.
Setiembre 6	de 1851.	Barca.	Id.	Cate	Id.
Noviembre 3	de 1851.	Fragata	N. amcna.	San Lucas	Filadelfia.
Octubre 18	de 1851.	Barca.	Inglesa.	Hatley	Inglaterra.
Noviembre 5	de 1851.	Id.	Id.	Fame	Id.
Diciembre 1.º	de 1851.	Fragata	Id.	Olivier Cromwell	Id.
Diciembre 26	de 1851.	Barca.	Id.	Express	Id.
Enero 2	de 1852.	Id.	Francesa.	Bombay	Havre.
Enero 3	de 1852.	Berg.	Nacional.	Martina	Extranjero.
Enero 15	de 1852.	Fragata	Francesa.	Pierro Francoy . .	Francia.
Enero 27	de 1852.	Barca.	Id.	Emile	Id.
Enero 24	de 1852.	Id.	Nacional.	Alpha	Liverpool.
Febrero 25	de 1852.	Berg.	Ingles.	Hudson	Inglaterra.
Marzo 3	de 1852.	Barca.	Francesa.	Abeille	Francia.
Abril 17	de 1852.	Id.	Inglesa.	Rosendale	Inglaterra.

FECHAS DE LOS PERMISOS.		CLASES.	NACIONES.	NOMBRES.	Lugares para donde han salido exportados los cargamentos.
Abril 17	de 1852.	Barca.	Nacional.	Elena.....	Inglaterra.
Agosto 9	de 1852.	Id.	Inglesa.	Roberts Mateus .	Id.
Setiembre 21	de 1852.	Berg.	Id.	Lord Arding...	Id.
Febrero 8	de 1853.	Barca.	Id.	Coaxer.....	Id.
Mayo 21	de 1853.	Id.	Id.	Tam O. Schanter.	Id.
Junio 20	de 1853.	Id.	Id.	Cumberland....	Id.
Diciembre 17	de 1853.	Berg.	Id.	Ripley.....	Id.
Abril 24	de 1854.	Barca.	Id.	Ellen.....	Id.
Mayo 5	de 1854.	Id.	Id.	Ariadne.....	Id.
Junio 22	de 1854.	Id.	Id.	Francess Barclay	Id.
Mayo 25	de 1855.	Id.	Id.	Bianca... ..	Id.
Octubre 23	de 1855.	Fragata	N.amena.	Eadgle.....	Est. Unidos.
Enero 1.º	de 1856.	Id.	Nacional.	Jénova.....	Liverpool.
Junio 11	de 1856.	Id.	Francesa.	Constantin....	Havre.
Enero 23	de 1857.	Barca.	Nacional.	Providencia....	Inglaterra.
Julio 14	de 1857.	Fragata	Francesa.	Eclair.....	Francia.
Setiembre 2	de 1857.	Id.	Id.	Union.....	No hallegad
Octubre 5	de 1857.	Id.	N.amena.	Sea Runger....	Id.

Contaduría, Aduana de Valparaiso, octubre 7 de 1857.

(Firmado)—*Manuel Perez.*

V.º B.º —GUZMAN.

NOTA.—Solo los dos últimos buques *Union* i *Sea Runger* han ido a cargar metales; los demas que comprenden esta razon han cargado huano. *Ut supra.*

(Firmado)—*Manuel Perez.*

V.º B.º —GUZMAN.

Los empleados que suscriben, comisionados por nuestros jefes para correr con el embarque de los cargamentos de huano a que alude esta razon, certifican: que los lugares donde han sido tomados dichos cargamentos se denominan:

Islas de Pájaros.
Id. de Choros.
Id. de Pan de Azúcar.
Id. de Santa María.
Id. de Lagartos.
Caleta de Jara.
Id. de Chincha.

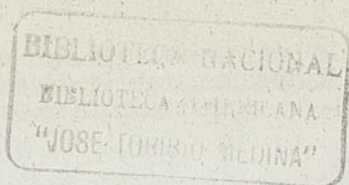
Caleta de Herradura.
Id. de Cerromoreno.
Id. de Peña-Blanca.
Id. de Oreja del Mar.
Id. de Angamos.
Id. de Mejillones.
Id. de Apollado.

Resguardo de la Aduana de Valparaiso, octubre 7 de 1857.

(Firmados)—*Cosme J. Villalon.*—*Ánjel C. Guzman.*—*Francisco N. Lopez.*—*Florentino Contreras.*—*Mariano Barrientos.*—*Federico Barra.*—*Ramon P. Valenzuela.*—*Francisco Olivarez.*—*José A. Maturana.*—*Juan A. Sandoval.*—V.º B.º —PRIETO.

Relacion de los buques que han salido con licencia de la Aduana de Caldera a cargar i descargar en los puertos que a continuacion se expresan:

FECHA DEL PERMISO.	CLASE I NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL PUERTO.
Enero 21 de 1854...	Bergantin ingles Ripley.....	Mejillones.
Febrero 20 de id....	Balandra nacional Cinco de Abril.	Cobre.
Mayo 6 de id.....	Id. id. id.....	Id.
Agosto 14 de id....	Id. id. id.....	Id.
Setiembre 15 de id...	Barca inglesa Chilena.....	Id.
Octubre 14 de id....	Balandra nacional Cinco de Abril.	Id.
Diciembre 5 de id...	Id. id. id.....	Id.
Diciembre 14 de id..	Bergantin nacional Manuel Olivares	Id.
Febrero 19 de 1855..	Barca inglesa Shamrock.....	Id.
Febrero 22 de id....	Balandra nacional Cinco de Abril.	Id.
Mayo 12 de id.....	Bergantin nacional Porvenir.....	Paposo.
Agosto 7 de id.....	Barca inglesa Robert Whiteway..	Cobre.
Setiembre 27 de id..	Frag. inglesa Florence Nightingale	Id.
Noviembre 10 de id..	Balandra nacional Cinco de Abril.	Paposo i Cobre.
Febrero 4 de 1856..	Barca inglesa Mangosteen.....	Id. id.
Abril 3 de id.....	Balandra nacional Cinco de Abril.	Id. id.
Mayo 10 de id.....	Barca nacional María Luisa.....	Id. id.
Mayo 26 de id.....	Goleta nacional Teresita.....	Paposo.
Junio 14 de id.....	Bergantin ingles Acaccia.....	Cobre.
Julio 15 de id.....	Barca inglesa Geraldini.....	Huanillo i Cobre.
Agosto 18 de id....	Balandra nacional Cinco de Abril.	Cobre.
Octubre 7 de id....	Id. id. id.....	Paposo i Cobre.
Octubre 16 de id....	Fragata inglesa Vision.....	Cobre.
Noviembre 22 de id..	Balandra nacional Cinco de Abril.	Id.
Diciembre 20 de id..	Barca inglesa Dee-Slayer.....	Id.
Enero 26 de 1857...	Balandra nacional Cinco de Abril.	Id.
Febrero 17 de id....	Goleta nacional Chingue.....	Paposo i Cobre.
Marzo 11 de id.....	Balandra nacional Cinco de Abril.	Id. id.
Marzo 28 de id.....	Barca inglesa Mary Ann Johuston.	Id. id.
Abril 1.º de id.....	Bergantin nacional Niñita.....	Morromoren.
Abril 18 de id.....	Balandra nacional Cinco de Abril.	Paposo i Cobre.
Mayo 15 de id.....	Bergantin ingles Acaccia.....	Id. id.
Junio 13 de id.....	Goleta nacional Perla.....	Paposo.
Junio 13 de id.....	Fragata nacional Susana.....	Paposo i Cobre.
Junio 27 de id.....	Balandra nacional Cinco de Abril.	Paposo.
Agosto 4 de id.....	Fragata nacional Amistad.....	Id.
Agosto 5 de id.....	Balandra nacional Cinco de Abril.	Id.
Setiembre 11 de id...	Barca norte-americana Magnolia..	Paposo i Cobre.
Octubre 5 de id.....	Balandra nacional Cinco de Abril.	Paposo, Hueso Parado i Cobre



LEGACION BOLIVIANA EN CHILE.

Santiago, a 2 de setiembre de 1861.

El Infrascrito tiene orden de su Gobierno para dirigirse a V. E. con el objeto de manifestar las causas que han impedido alcanzar, en la negociacion del tratado de límites encomendada a esta Legacion, un arreglo amistoso igualmente satisfactorio para ambos países, frustrando así las fundadas esperanzas que habia concebido su Gobierno de que en esta vez se llegaria a una solucion que pusiese término a las dificultades pendientes.

Sensible le es al Infrascrito, pero forzoso al mismo tiempo, hacer una breve exposicion de todos los medios que el Gobierno boliviano, animado del mas sincero deseo de alejar los motivos que pudieran turbar la buena intelijencia entre los dos países, ha puesto en práctica para lograr este fin, i de las dificultades que por su parte ha opuesto constantemente el de Chile para el apetecido arreglo de sus límties.

No traerá el Infrascrito a la memoria el resultado de las diferentes legaciones que su Gobierno, en prosecucion de este objeto, ha acreditado cerca del de V. E. desde 1843, i limitará su vista retrospectiva al éxito de las dos legaciones acreditadas últimamente.

Pendientes aun los reclamos del Gobierno boliviano con motivo de la lei que el Congreso de Chile dió extendiendo el dominio de la nacion al litoral del desierto de Atacama, i de la invasion armada que en dichas costas se verificó en 1847 por la fragata de guerra *Chile*, vió con sorpresa invadido nuevamente el territorio de la República el dia 20 de agosto de 1857, por orden del Intendente de Atacama, en virtud de la cual el Comandante de la Corbeta *Esmeralda* de la armada de esta República, se apoderó de los minerales de Mejillones, que se explotaban por nacionales i extranjeros bajo el imperio de las leyes de la nacion, declarando al propio tiempo estos i las bahías contiguas, propiedad chilena.

A pesar del agravio que se inferia por este acto a la soberanía i dominio de la nacion sobre el territorio de que la despojaba tan violentamente

una autoridad subalterna de Chile, perseverante el Gobierno de Bolivia en su política de emplear los medios amigables i conciliatorios para la revindicacion de sus derechos, i confiando en los sentimientos de justicia i lealtad del Gabinete de Santiago, se limitó entónces a hacer una protesta por el ataque que se inferia a la inviolabilidad e integridad de su territorio, i esperó lleno de confianza, que se le haria justicia desaprobando el procedimiento del señor Intendente de Atacama, i reparando la ofensa con la devolucion inmediata del territorio de que acababa de ser despojada la nacion.

S. E. el señor don Gerónimo Urmeneta, Ministro a la sazón del Departamento de Relaciones Exteriores de esta República, en contestacion al reclamo interpuesto por el Gobierno de Bolivia sobre estos actos, manifestó la necesidad i el deseo de “proceder al arreglo de la cuestion de límites, cuya indecision era”, en su concepto, “el oríjen de las dificultades que habian nacido.”

El Gobierno inaugurado en Bolivia en setiembre de 1857, se apresuró a aprovechar de los buenos deseos manifestados por el de esta República en la expresada nota, i acreditó la mision “Salinas”, encargada de continuar la reclamacion pendiente sobre el restablecimiento posesorio de Bolivia en su integridad territorial, i de celebrar en consecuencia el tratado que fijase definitivamente los límites entre los dos países.

Interpuesta por su parte esta justa demanda, el Exmo. señor don Antonio Varas, nombrado Ministro Plenipotenciario para entender en la cuestion, se declaró al cabo de varias conferencias incompetente para considerar el reclamo, fundándose en que sus instrucciones se limitaban al arreglo de la cuestion de límites.

Dirijióse entónces el señor Salinas, por nota de 8 de noviembre de 1858, a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores don Gerónimo Urmeneta, reclamando directamente la devolucion del territorio de que se habia despojado a Bolivia, i exponiendo al propio tiempo los fundamentos incontrovertibles de su derecho a la soberanía i dominio del desierto de Atacama.

Tan fundado reclamo solo obtuvo contestacion ocho meses despues, 9 de julio del año siguiente, cuando el Plenipotenciario de Bolivia, despues de una residencia de cerca de año i medio en Chile, habia presentado ya sus letras de retiro i hecho su despedida oficial de S. E. el Presidente de la República, incidente que habia puesto término a su mision.

Apesar de estas dificultades que aplazaban de un modo indefinido el arreglo de la cuestion, no se desalentó el Gobierno del Infrascrito en la prosecucion de los medios que diesen término a las dificultades pendientes, i sacrificando a la paz i a la armonía entre ambos Gobiernos su derecho perfecto para reclamar previamente la reparacion de las ofensas inferidas a la inviolabilidad del territorio de la nacion, asintió al deseo tantas veces manifestado por el de Chile de proceder simplemente a la negociacion de un tratado de límites; cediendo de sus anteriores reclamaciones, acreditó la Legacion actual, encargándole al mismo tiempo el

ajuste de un tratado de amistad, comercio i navegacion, que ensanchase las relaciones de los dos países i facilitase su comercio, sujetándolo a condiciones fijas i determinadas, de que hoi carece por falta de un pacto semejante.

El Gobierno del Infrascrito no podia ménos de lisonjearse i esperar fundadamente de que una vez removido el único obstáculo que parecia retardar el arreglo de los límites, cual era la reclamacion sobre el restablecimiento posesorio del territorio usurpado, se llegaria sin inconveniente alguno a un arreglo satisfactorio, si, como era de esperarse, Chile cedia algo de sus pretensiones, como Bolivia se halla dispuesta a hacerlo por su parte.

Esta confianza se fortificó aun mas todavía con la benévola acogida que tuvo la presente Legacion, i la manifestacion que S. E. el Presidente de la Republica en la audiencia privada que tuvo la bondad de dispensar al Infrascrito, le hizo sobre los deseos que animaban al Gobierno chileno de arreglar la cuestion pendiente, expresando al mismo tiempo la confianza que abrigaba, de que en esta vez se llegaria a una solucion definitiva i satisfactoria para ambas partes.

Nombrado S. E. el señor don Francisco Javier Ovalle Ministro Plenipotenciario para entender en el arreglo de la cuestion, el primer paso del Infrascrito, en conformidad con sus instrucciones, fué invitar a S. E. a que el Gobierno mismo de Chile iniciase las bases del tratado de límites, dando así una nueva prueba de la confianza que le inspiraba el Gabinete de Santiago; invitacion que S. E. el señor Ovalle desechó en términos mui corteses, fundándose en razones de delicadeza de parte de su Gobierno.

Como confirmatorio de los deseos del Gobierno boliviano, de llegar prontamente a una solucion, propuso el Infrascrito a S. E. el señor Ovalle prescindir absolutamente de toda discusion sobre los derecho que por una i otra parte pudieran alegarse sobre el territorio disputados i proceder simplemente a la fijacion de una línea divisoria que conciliase las encontradas pretensiones, haciendo cada uno sacrificio de una parte de sus derechos, como el medio mas expeditivo de alcanzar un resultado final i satisfactorio. En efecto, pretendiendo cada Estado el dominio i soberanía del territorio disputado; aspirando el uno a extender su dominio hasta el grado 23, i queriendo revindicar el otro sus derechos hasta las márgenes del Salado; fundando finalmente ambos sus pretensiones en pruebas, documentos i razones, incontrovertibles en concepto de cada uno de los contendientes, la transaccion era uno de los medios que se presentaban para conciliar los encontrados intereses.

Fuera de esto, el Gobierno chileno, en notas dirigidas al Gobierno boliviano i en varios documentos parlamentarios, ha confesado que los límites entre los dos países eran inciertos. Pues bien, esta incertidumbre que revela ya la inseguridad que en su opinion existe sobre el verdadero límite setentrional de esta República, es otro motivo que demandaba la

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MUÑOZ"

fijsion de ese incierto límite, que hiciese desaparecer las dificultades que habian surjido entre ambos países.

Tan poderosos motivos determinaron la proposicion que hizo el Infrascrito, de proceder desde luego a la fijacion de una línea divisoria. Accediendo, sin embargo, a los deseos de S. E. el señor Ovalle, se discutieron en el curso de varias conferencias los fundamentos i pruebas en que una i otra parte apoyaban los derechos de su nacion.

Penetrado el Infrascrito bien pronto de que las discusiones no conducian a resultado alguno, propuso como línea divisoria el Paposo, i despues el grado 24½, debiendo en uno i otro caso ser comunes a ambas Repúblicas los puertos i bahías comprendidos entre los grados 24 i 26.

Miéntas que de este modo Bolivia cedia una parte de sus derechos a la soberanía i dominio del desierto, vió el Infrascrito con sentimiento que Chile, por su parte, no solo insistia en sus pretensiones hasta el grado 23, sino que se exijia por su representante la comunidad de la bahía de Mejillones, que indisputablemente pertenece a Bolivia.

Habiendo en fin su S. E. el señor Ovalle declarado terminantemente, en conferencia de 15 de enero del presente año, la resolucion de su Gobierno de no ceder un ápice de estas pretensiones, el Infrascrito por órden del suyo, ha tentado aun el arbitraje, como el solo medio que quedaba ya de resolver la cuestion, desechados como habian sido todos los otros de parte de Chile, i este medio ha sido desechado tambien, i de una manera perentoria; estableciéndose así por el Gobierno chileno un funesto precedente que pondrá mañana los derechos de los Estados débiles a merced de enemigos fuertes i poderosos, i desatendiéndose el elocuente ejemplo de dos Repúblicas hermanas puestas en idéntico caso, Nueva Granada i el Ecuador, las cuales en su comun lealtad i buena fe, no han temido someter la decision de sus cuestiones sobre límites al justificado arbitraje del Gobierno mismo de V. E.

Esta rápida exposicion demuestra la solicitud con que el Gobierno de Bolivia, consecuente con la política moderada que ha guiado siempre sus actos, i seguro de la justicia de su causa, ha procurado poner en ejercicio todos los medios que sujere el Derecho Internacional, para poner término a una cuestion que hace mas de diez i ocho años opone embarazos a las francas i cordiales relaciones de ambos países; mientras el Gobierno de Chile, por su parte, no solo se ha denegado a hacerle la justicia que demandaba por la violacion de sus derechos, sino que ha desechado todos los medios de llegar a un avenimiento amigable.

En consecuencia, el Infrascrito se halla en el caso de protestar solemnemente a nombre de su Gobierno, como en efecto protesta, por los embarazos opuestos constantemente por el de V. E. al arreglo de las dificultades pendientes, rehusando todos los medios conciliatorios que aquel ha puesto en ejercicio para alcanzar este fin, i rehusándolos hasta tal punto que no parece sino que no le mereciera consideracion alguna al Gobierno de V. E. la profunda extrañeza que procedimiento tan singular en quien juzga tener de su parte la justicia, habrá necesariamente de

causar a un pueblo hermano, cuyo Gobierno está animado de los mismos nobles sentimientos de union i confraternidad americana tan solemnemente proclamados por el de Chile.

Al poner en manos de V. E. esta protesta, cumple al deber del Infrascrito reservar para lo venidero todos los derechos que competen a su comitente.

Con sentimientos del mas profundo respeto, tiene el Infrascrito el honor de ser de V. E .

Atento, seguro servidor.

(Firmado)—JOSÉ MARIA SANTIVAÑEZ

A1 Exmo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, setiembre 27 de 1861

El Infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, tiene el honor de contestar a la nota del señor Encargado de Negocios de Bolivia de fecha 2 del corriente, en la cual, despues de una breve exposicion de los antecedentes de la cuestion de límites que existe entre los dos países i del curso que ha llevado su discusion, acaba Su Señoría el Señor Santivañez por protestar a nombre de su Gobierno, a causa de los embarazos que, a su juicio, ha opuesto constantemente el Gobierno de Chile para el arreglo de las dificultades pendientes, i por reservar para lo venidero todos los derechos que, segun Su Señoría, competen a Bolivia.

Atenta i detenidamente ha examinado el Infrascrito los antecedentes de la antigua cuestion que motiva la protesta del Señor Encargado de Negocios, a fin de poder apreciar los conceptos que Su Señoría emite en dicha pieza sobre la conducta observada por el Gobierno de Chile en el curso de la discusion i arreglo de este negocio; i le cumple exponer a Su Señoría, que el juicio que el Infrascrito ha formado, es de todo punto opuesto al del Señor Santivañez; pues léjos de descubrir embarazos o dificultades de parte de Chile, ha visto que constantemente ha manifestado la mejor voluntad para un arreglo justo, conveniente i que concilie en todo lo posible los derechos de los dos países; i que, si desgraciadamente no se ha arribado a tan laudable fin, no es el Gobierno de Chile a quien con razon pueda culparse de haber puesto obstáculos a su consecucion.

La breve i sucinta reseña que el Infrascrito se permitirá hacer de este asunto, rectificando algunos de los hechos referidos por Su Señoría que se prestan a una equívoca apreciacion, manifestará al Señor Santivañez cuan poco justas son las conclusiones de su nota-protesta i cuan ajenas del es-

píritu amistoso, imparcial i conciliador que siempre ha existido en los acuerdos del Gobierno de Chile, i que ha dirigido en todo tiempo su conducta.

Excusado considera el Infrascrito hacer mencion de los fundados títulos i documentos que de una manera inconcusa establecen i comprueban los derechos de Chile al desierto i litoral de Atacama. Bástele solo recordar, que consignados por extenso esos títulos en nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de 9 de julio de 1859, no han sido hasta ahora contestados por Bolivia, i que en dicha nota aparece demostrado satisfactoriamente no solo el dominio de Chile en el territorio referido, sino tambien que desde el siglo XVII ha ejercido sobre él actos de soberanía i jurisdiccion, i que lo poseia pacífica i tranquilamente el año 42 cuando Bolivia por primera vez adujo las pretensiones que han dado márjen a esta cuestion.

Como no ignora Su Señoría el Señor Santivañez, una lei del Congreso de Chile que declaraba de propiedad nacional las huaneras existentes en el litoral de Atacama, fué el oríjen de la primera reclamacion de Bolivia, interpuesta por conducto de su Representante en Chile el Señor Olañeta, i reiterada despues por el de igual clase Señor Aguirre. Entónces Bolivia sostenia, que el rio Salado, que situaba en el grado 26, era el límite entre los dos países, i que el distrito del Paposo i demas litoral de Atacama, eran parte de su territorio i le pertenecian. Chile, sorprendido con esta demanda inesperada, pidió algun tiempo para presentar sus títulos al territorio que poseia desde tiempo inmemorial, i cuyo dominio se ponía en duda i venía a disputársele. Empero, las Legaciones de Bolivia fueron retiradas i la cuestion quedó sin esclarecerse hasta el año 58. Sin embargo, en el tiempo transcurrido hasta este año tuvieron lugar incidentes importantes, sobre los que Su Señoría el Señor Santivañez ha pasado tan de lijera, que no es dable apreciarlos exactamente en vista de su relacion.

Como se ha dicho, Chile poseía el año 42 el litoral i desierto de Atacama i habia ejercido sobre ellos actos de soberanía i jurisdiccion desde el siglo XVII. La reclamacion de Bolivia de ningun modo podia interrumpir o hacer cesar la posesion de Chile. No obstante, las autoridades de Cobija procuraron extender su jurisdiccion a Atacama i ejecutaron algunos actos que, conocidos por el Gobierno de Chile, dieron mérito a la adopcion de enérgicas providencias. La fragata de guerra *Chile* partió a reprimir los avances de la autoridad de Cobija i a proteger a los ciudadanos chilenos; i la posesion quedó restablecida. Empero, un nuevo atentado ocurrido en el año 57, vino a manifestar que las autoridades de Cobija, merced al desamparo i distancia de esas costas, no habian cesado en su propósito de perturbar la posesion de Chile; i el caso de la fragata *Sportman*, conocido de Su Señoría, hizo necesaria la presencia en el litoral de la corbeta a vapor *Esmeralda*.

Con motivo de este suceso se cambiaron algunas comunicaciones entre los dos Gobiernos, i el de Chile hizo notar al de Bolivia la necesidad

de proceder al arreglo de la cuestion de límites, cuya indecision era sin duda el orijen de las dificultades que habian nacido. Como no se recibiera contestacion alguna a este respecto, el Gobierno del Infrascrito volvió nuevamente a dirigirse al de Bolivia, i en 14 de enero del año 58 llamó por segunda vez su atencion a la cuestion de límites. De nuevo la manifestó cuan sinceramente anhelaba la pronta terminacion de un reclamo tan fecundo en embarazos i dificultades para los dos países, i cuan conducente seria a este propósito el que alguno de los dos Gobiernos acreditase cerca del otro una Legacion. Bolivia correspondió a esta invitacion con el envío del Señor Salinas en el carácter de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario i con la expresa declaracion del Exmo. Señor Presidente, en la carta credencial de su Ministro, de que se hallaba animado del firme propósito de zanjar las dificultades pendientes por medio de un tratado de límites honroso i recíprocamente satisfactorio.

A causa de esta declaracion el Gobierno del Infrascrito se apresuró a nombrar a la llegada del Señor Salinas, un Ministro Plenipotenciario *ad hoc* para el ajuste del tratado a que se le invitaba. Mas, desde las primeras conferencias el Señor Salinas adujo pretensiones ajenas a este fin: Bolivia daba el título de usurpacion a la tranquila i pacífica posesion que Chile tenia del litoral i desierto de Atacama; calificaba de atentado la represion de actos ilegales de la autoridad de Cobija, i lo que es mas notable, exijia como paso previo para el ajuste de un tratado la entrega de esa parte del territorio de Chile a que pretendia derecho. Las instrucciones del Señor Salinas no estaban, pues, acordes con la manifestacion del Señor Presidente de Bolivia, i el Señor Santivañez comprenderá fácilmente que tan irregulares exijencias ponian de manifiesto un espíritu mui poco dispuesto al arreglo de la cuestion.

Las conferencias, como era natural, concluyeron sin resultado alguno. El Plenipotenciario de Chile, que habia recibido la mis ion de ajustar un tratado de límites, carecia de facultades para entrar en la discusion a que se le provocaba; i el señor Salinas se dirijió al Ministerio de Relaciones Exteriores el 8 de noviembre del mismo año 58, examinando la cuestion posesoria, como tambien la de dominio, i reclamando todo el territorio situado al norte del rio Salado con excepcion del distrito del Paposo, que confesaba ser de Chile. De esta manera, púsose pues en contradiccion con sus predecesores, que habian reclamado el Paposo como pertenencia de Bolivia, i dió una prueba inequívoca de la poca firmeza e indeterminacion de las ideas de su Gobierno acerca de la extension de su territorio.

Desgraciadamente en esa epoca hallábase Chile bajo el peso de la crisis revolucionaria que tan reciamente conmovió al país, i su pacificacion i el restablecimiento del órden i autoridades legales eran objetos que reclamaban de preferencia la atencion del Gobierno. No le fué, pues, dable prestar a este asunto una pronta consideracion, i así cuidó de manifestarlo al señor Salinas. Empero, meses despues preparó i dirijió a la

Legacion boliviana la nota de 9 de julio de 59. Poníase en limpio dicha nota, cuando el señor Salinas se acercó a la secretaría de Relaciones Exteriores a inquirir el estado de este asunto i fué instruido de que en dias mas seria aquella puesta en sus manos; sin embargo, con este conocimiento solicitó entregar su carta de retiro el dia 11 de julio, i horas despues se presentó personalmente pidiendo que su audiencia de despedida tuviese lugar el mismo dia. El señor Ministro de Relaciones Exteriores le hizo notar, que el dia siguiente debia remitírsele la contestacion a su nota de 8 de noviembre, i convenido en recibirla, tuvo lugar a las dos de la tarde de ese dia su audiencia de despedida de S. E. el Presidente. El 12 el Ministro remitió al señor Salinas la nota contestacion, pero habiéndose excusado de recibirla i ofreciéndose a ser simple portador de ella a su Gobierno, vióse precisado el Ministerio de Relaciones Exteriores a dirigirse al de Bolivia instruyéndole de lo acaecido i acompañándole la nota contestacion dicha, de cuyo contenido debe el señor Santivañez tener conocimiento. (Documentos anexos núm. 1, 2 i 3.)

No ha sido, pues, Chile, como se ve por los antecedentes referidos, quien ha opuesto embarazos o dificultades a la terminacion de la cuestion de límites promovida por Bolivia, ni ménos quien haya ejecutado actos ajenos a la justicia i lealtad que siempre han caracterizado su proceder.

Se le disputa un territorio que posee desde tiempo inmemorial, i manifiesta la mayor disposicion para examinar i presentar sus títulos. Se intenta despojarle de su posesion, i limita su accion a recuperarla. Deseoso de cortar todo motivo de desacuerdo con una nacion amiga, le insta a la discusion i arreglo de sus diferencias por medio de un tratado de límites. No se le contesta, i reitera su invitacion. Al fin constituye Bolivia una mision con el propósito, segun el Excmo. señor Presidente, de proceder a la celebracion de un tratado de límites, i su Ministro se niega a entrar en su ajuste mientras no se acceda a exigencias de todo punto irregulares. Se viene por último al exámen de la cuestion, i el Gobierno de Chile manifiesta por extenso sus títulos i los fundamentos de sus derechos, que hasta la fecha no han sido contestados por Bolivia.

El Infrascrito no alcanza cómo semejante conducta de parte de Chile, pueda merecer la apreciacion que hace S. S. el señor Santivañez en su nota protesta.

Por lo que respecta a la mision de que el señor Santivañez ha sido encargado, el Infrascrito debe deplorar que no haya conducido al resultado satisfactorio que era de esperarse i que el Gobierno de Chile ha anhelado sinceramente.

El señor Santivañez no debe extrañar que el Plenipotenciario *ad hoc* de la República no haya aceptado el arbitraje que S. S. le propuso como medio de resolver la cuestion. El señor Ovalle habia recibido instrucciones para la celebracion de un tratado de límites, i sin extralimitar la esfera de sus atribuciones, no le era dable comprometer a su Gobierno en un arbitraje. Por otra parte, versando la presente cuestion sobre límites

en un desierto no bien conocido i explorado, i apareciendo de una manera clara los derechos de Chile al litoral i territorio que se extiende hasta el grado 23 de latitud sud, la proposicion del señor Santivañez sobre arbitramento habria merecido una séria consideracion de parte del Gobierno del Infrascrito ántes de acordar su aceptacion o repudiacion. Empero, estando S. S. para retirarse, el Infrascrito se abstiene de pasar adelante sobre el particular, i en la confianza de que lo expuesto operará una modificacion en las ideas de S. S. i de su Gobierno respecto al proceder de Chile, le es grato ofrecer al señor Santivañez las veras de la alta i distinguida consideracion con que tiene la honra de suscribirse de S. S.

Atento i seguro servidor.

(Firmado)—MANUEL ALCALDE.

Al señor Encargado de Negocios de Bolivia

Documentos anexos a la nota anterior.

NÚM. 1.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, julio 12 de 1859.

Señor:

De conformidad con lo que tuve el honor de exponer a V. S., remito ahora la contestacion que mi Gobierno da a la nota de V. S. de fecha 8 de noviembre último.

Si V. S. no se cree con facultades para examinarla, se servirá presentarla a su Gobierno; pues esa contestacion, como U. S. verá por su extension i fecha, ha sido preparada i concluida en tiempo oportuno.

Reiterando a V. S. mis sentimientos de consideracion distinguida, me suscribo de V. S.

Atento, seguro servidor.

[Firmado]—*Gerónimo Urmeneta.*

Al señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

NÚM. 2.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, julio 13 de 1859.

Señor:

Sin entrar a examinar si V. S. tiene aun poder suficiente para recibir la contestacion de mi Gobierno a la nota de V. S. de fecha 8 de noviembre último, i sin hacer valer la circunstancia de que, si no me equivocan mis recuerdos, V. S. convino el 11 en recibirla, o para examinarla o para ponerla en manos de su Gobierno si no se creia con facultades para lo primero, aceptando el ofrecimiento de S. S. me permito suplicarle se sirva

ser portador de la adjunta comunicacion para el Excmo. Gobierno de V. S., en la cual va incluida la nota expresada.

Reitero a V. S. mis sentimientos de distinguida consideracion, i tengo la honra de ser de V. S.

Atento, seguro servidor.

[Firmado]—*Gerónimo Urmeneta.*

Al señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

NÚM. 3.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, julio 13 de 1859.

Señor:

Tengo la honra de remitir a V. E. la adjunta contestacion dada por mi Gobierno a la nota relativa a la cuestion de límites entre Chile i Bolivia que, con fecha 8 de noviembre último, tuvo a bien dirijirle el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia don Manuel Macedonio Salinas.

Retardada esa contestacion a causa de las graves, complicadas i preferentes atenciones de que se ha visto rodeado mi Gobierno en la época pasada, se hallaba ya preparada el 8 del corriente, i el 11 casi toda ella en limpio, cuando en este día recibo una nota del señor Salinas anunciándome el retiro de la Legacion i solicitando una audiencia de despedida de S. E. el Presidente de la República, i horas despues se presenta personalmente en el Ministerio de mi cargo a recabar para ese mismo día la audiencia mencionada. Hícele observar el estado de la nota contestacion de mi Gobierno, que se estaba acabando de poner en limpio i que al día siguiente debia en consecuencia remitírsele. Convenido el señor Salinas en recibirla para examinarla él mismo o ponerla en manos de V. E. si no se consideraba con facultades para ello, fué recibido en el mismo día 11 a las dos de la tarde en audiencia de despedida por S. E. el Presidente.

De conformidad con lo acordado, el 12 remití al señor Salinas al nota mencionada, i al mismo tiempo la acompañaoria que en copia adjunto a V. E., pero S. S. ha devuelto hoi la primera, exponiendo que solo podria ser simple portador de notas de mi Gobierno al de V. E., razon por la cual me veo en la necesidad de pasar dicha nota directamente a V. E. i sirviendo el señor Salinas, como él se ofrece, de portador de ella.

Espero que V. E., estimando debidamente la extension de la nota i demas circunstancias referidas, se penetrará de que ella ha sido preparada i concluida en tiempo oportuno.

Con este motivo tengo la honra de ofrecer a V. E. los sentimientos de distinguida consideracion con que soi.

De V. E. atento, seguro servidor.

(Firmado)—*Gerónimo Urmeneta.*

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia

ANEXION DE SANTO DOMINGO A LA ESPAÑA.



CIRCULAR A LOS GOBIERNOS DE AMÉRICA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.

Lima, agosto 24 de 1831.

El ataque que acaban de sufrir las instituciones democráticas i la seguridad continental en la República de Santo Domingo; el funesto ejemplo que con su apostasía ha dado el jeneral don Pedro Santa-Ana; el desdorado i equivocado concepto a que puede dar lugar este hecho en Europa, respecto de la estabilidad del sistema político adoptado en América, por la circunstancia vergonzosa de haberse efectuado contemporáneamente con la tentativa comprobada con documentos autenticos, del Presidente de otra República, que proyecta, tambien, una transformacion semejante, solicitando para ello a Potencias europeas; la agravante circunstancia de hallarse ocupando en esa otra República una alta jerarquía i ejerciendo toda su nociva influencia en los consejos del Gabinete, un personaje que años atras pactó la reconquista i armó la expedicion para efectuarla como lugar-teniente de Cristina; todos estos poderosos motivos han obligado a mi Gobierno, fiel a la honrosa tradicion de la libertad i consecuente a la política con que ha concurrido con los demas Estados del Continente cada vez que la América ha corrido un peligro comun, o su independencia hasido amenazada, a dirigirse a ellos, despues de una madura deliberacion adoptada en Consejo de Ministros, protestando contra la reincorporacion de la República de Santo Domingo a la monarquía española, por el principio comun que se ha conculcado i seria peligroso admitir para lo futuro, i por el modo ilegal con que se ha hecho; i proponiendo la alianza defensiva para rechazar la reconquista, en el caso de que se pretenda, cualquiera que sea el nombre con que se la disface i la Potencia que acometa realizarla.

Desde que las Colonias que un tiempo pertenecieron a España se emanciparon de la Metrópoli, su derecho para existir como naciones libres i soberanas fué reconocido mútuamente por todas, como que este era

el principio en que descansaba la independencia de cada una de ellas. Esta ha sido i es una de las máximas fundamentales del Derecho público americano, i en la cual reposa su Código internacional, reconocido tambien por las naciones europeas. De aquí resulta, que al atacarse la independencia de cualquiera de ellas, se hiere a la vez a las demas, no solo porque levantando la misma bandera i aliadas en los motivos i en el objeto, lucharon por sacudir el yugo del coloniaje, sino tambien porque al desconocerse la existencia legal de una República americana que ántes fué colonia, se desconoce virtualmente el derecho de soberanía de las demas.

La apropiacion de Santo Domingo por la corona de España, no ha sido tampoco, por el modo como se ha verificado, uno de aquellos actos que revelen las tristes veleidades e inconsecuencias que suelen aflijir a los pueblos. Ha sido mas bien una alta traicion, un crimen de lesa patria del mandatario a quien el pueblo dominicano confiara sus destinos, para que lo gobernase conforme a una constitucion republicana, pero a quien nunca revistió de poder bastante para cambiar su condicion de nacion libre por la de colonia de un Monarca extranjero. Un decreto del jeneral Santa-Ana como Presidente de la República, es todo el fundamento de la transformacion política que ahora mismo se lucha por realizar. En virtud de este golpe de Estado, si puede merecer este nombre, se volvió a levantar el estandarte de Castilla en el sitio donde hacia cuatro siglos se plantó por primera vez en el hemisferio de Colon, i en donde estaba ya lejítimamente sustituido con una bandera nacional. El Capitan Jeneral de Cuba con la noticia del hecho, sin duda esperado, remite una escuadra llevando a su bordo fuerzas de desembarco, i estas sorprenden con su presencia i con actos hostiles a los habitantes de Santo Domingo, que no habian tenido tiempo de expresar libremente su voluntad, pero que la han manifestado despues bien clara contra la dominacion extranjera, defendiendo su nacionalidad i empeñándose en una guerra de independencia. El Gabinete de Madrid acepta las proposiciones que le hiciera el jeneral Santa-Ana; i fundado en ese írrito contrato, que carece del valor de un pacto internacional, i en el que el interes privado de una persona se ha sobrepuesto a los derechos de una Nacion, se decide definitivamente a declarar a Santo Domingo parte integrante de la monarquía española, sin concederle siquiera derechos de representacion a las Cámaras Lejislativas. Así, la España se presenta apegada a su retrógrado sistema de colonizacion, dejando notar de paso que no ha abolido la esclavitud en principio, sino como medida de circunstancias que estas pueden restablecer; i sancionando la doctrina del plebiscito (que ha condenado en Italia) aun ántes de ponerlo en juego, i plebiscito que no puede considerarse como la significacion de la voluntad de los habitantes de la Isla de Santo Domingo, porque la reconquista se consumó de hecho con la invasion de fuerzas españolas que ocuparon militarmente el territorio, sin que de un modo prévio i explícito se hubiese apelado al sufragio popular.

El modo, pues, como ha verificado la reconquista de Santo Domingo, no ya con el título que le diera el inmortal descubridor del nuevo mun-

do; la circunstancia de haber proclamado la anexión el jeneral Santa Ana, condecorado con la orden de Isabel la Católica i dando a conocer las condiciones aceptadas por el Gabinete de Madrid, lo que pone en evidencia que se entendía con él secretamente de antemano; el procedimiento del Capitan Jeneral de Cuba, que revela instrucciones antiepadas de su Gobierno; la protesta del Comandante en Jefe de las fuerzas dominicanas i los halagos con que se quiso [corromper su lealtad; las medidas violentas que tuvieron que adoptarse para reprimir las manifestaciones populares mientras llegaban las fuerzas conquistadoras; las persecuciones i castigos de que han sido víctimas los patriotas que no han consentido en silencio la traición; la protesta del Presidente de Haiti, que por el hecho de gobernar la parte de la isla que fué francesa, está en situación de que su testimonio acerca de los sucesos tenga los caracteres de la verdad; i finalmente, la guerra que se ha encendido, i que cualquiera que sea su éxito, ha salvado la dignidad del pueblo dominicano i su fe en sus propias instituciones, son mas que suficientes para deducir que no ha sido libre ni legal, ni arreglada al Derecho de Jentes ni a la práctica de las naciones, ni es conforme al espíritu del siglo, la manera como España ha recuperado una de sus antiguas posesiones de Ultramar, en la que habian caducado todos sus derechos de descubridora, i a la cual habia reconocido los de independencia i soberanía por un tratado público que celebró en 1855.

El Perú no reconoce, en consecuencia, la legitimidad de este acto; protesta solemnemente contra él, i condena las intenciones dañadas que autoriza a suponer en el Gabinete de Madrid hácia la América Republicana.

Los planes que la prensa le atribuye respecto de Méjico i otras secciones, confirmados hasta cierto punto por los grandes aprestos navales que hace, cuando España no está en guerra i ha declarado mantener su neutralidad en las cuestiones que actualmente se ventilan en Europa; su resistencia para reabrir relaciones con Venezuela, cuyo territorio estuvo amenazado por una expedición militar que, tambien debió partir de Cuba, como si este fuese el arsenal contra los Estados libres del Continente; su tenacidad en mantener añejas fórmulas ofensivas a la dignidad de aquellos de los Estados Americanos con los cuales no ha querido firmar tratados internacionales; la irregularidad con que hoi viola los de Santo Domingo, consumando el propósito que tiempo há elaboraba; i el énfasis con que algunos publicistas peninsulares, cuyas obras se han publicado bajo los auspicios de la Corte, excitan a España para que recobre sus antiguos dominios, halagándola con sus recientes triunfos de Africa, exigen que la América democrática se presente unida i firme en la custodia de los principios que invocó en su gloriosa emancipación. Conviene que la Corte de Madrid se desengañe, si traiciones personales, pero no de los pueblos, i el malestar interior de algunas de nuestras Repúblicas, le han hecho concebir que fácilmente recuperaría en ellas su perdido poder. La América se ajita por desenvolver su libertad en todas las esferas: puede de-

cirse que aun no ha concluido la grandiosa revolucion que proclamó en 1810, i que, si ha realizado ya su primera parte, que fué sacudir el yugo extranjero, se esfuerza ahora por armonizar en su vida práctica la libertad con el órden, el progreso con la autoridad. Tal es el carácter de las discordias intestinas, mal apreciadas jeneralmente en el exterior; pero de allí a volver al réjimen colonial, hai un abismo espantoso que no bastaria a llenar toda la sangre que se derramó por alcanzar la independenciamericana. Que España se aperciba de ello por la uniformidad de la política de estos Gobiernos i se penetre de que todo lo que le conviene estrechar sus relaciones con estas Repúblicas, tratándolas con la perfecta igualdad que la lei internacional concede a los Estados libres i soberanos, le daña inspirar sospechas i desconfianzas con una conducta poco leal i que se resiente de una epocá que ya pasó.

Mi Gobierno, que está convencido de los sentimientos eminentemente americanos del de V. E. por las pruebas solemnes que tiene dadas de que abunda en ellos, mui señaladamente cuando se destruyó la expedicion española que se organizó en 1846 contra el Ecuador, i que fué desbaratada en las aguas del Támesis a mérito de las reclamaciones diplomáticas que se hicieron, no duda encontrar esta vez su poderosa cooperacion para conjurar oportunamente el peligro que correria la América, si España o cualquiera otra Potencia, lo que no deseamos suceda, desarrollase las pretensiones que se han iniciado en Santo Domingo; i lo invita a que de comun acuerdo i sobre la base de una perfecta igualdad en los consejos de América, se adopte la política que deba conjurar en el caso previsto calamidad de tanta trascendencia. Entretanto, cree mi Gobierno que nuestra conducta prudente no debe atenuar en lo menor el trato amistoso i las ámplias garantías que dispensamos a los súbditos españoles residentes en estos paises, i a quienes vínculos mui gratos nos harán siempre considerar como hermanos, i no desearíamos por lo mismo volver a encontrar como enemigos. A no mirar ellos modificacion alguna en sus relaciones civiles en estos Estados, comprenderán en el grado que apetece, que si nos unimos no es para violar ajenos derechos, sino únicamente para asegurar la soberanía i la independenciamericana que conquistamos, i que estamos obligados a conservar con todos los medios que la libertad ha puesto a nuestro alcance; medios que nuestra vida independiente i nuestro desarrollo material han hecho mas abundantes i poderosos, que aquellos que empleamos para alcanzar nuestra emancipacion.

Con sentimientos de la mas perfecta consideracion, tengo el honor de suscribirme de V. E. mui atento i obsecuente, seguro servidor.

(Firmado.) JOSÉ FABIO MELGAR.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, noviembre 30 de 1861.

Señor:

He tenido la honra de recibir i he elevado al conocimiento de S. E. el Presidente la nota que V. E. se ha servido dirijirme con fecha 24 de agosto último, en la que a nombre de su Gobierno protesta V. E. de la anexion de Santo Domingo a España, i manifiesta la conveniencia de propender a un acuerdo entre las Repúblicas hispano-americanas, tendente a garantizar la independenciam de estos países i a impedir la planteacion de una nacionalidad extraña en América.

No sin gran sorpresa i sentimiento recibí el Gobierno de Chile la noticia de que Santo Domingo, de nacion libre i dueña de sus destinos, habia pasado a ser Capitanía Jeneral de España, abdicando su independencia i soberanía en manos de la monarquía española. Una República hermana desaparecia, i renegando de la gran causa de la independenciam del Continente, a que habia concurrido con la sangre de sus hijos, anudaba de nuevo los vínculos del coloniaje, cuya ruptura le habia demandado años há, tantos esfuerzos i tan heróicos sacrificios. Un suceso de tal gravedad, un paso semejante, que afectaba directamente el interes de los Estados americanos, no pudo ménos de llamar fuertemente la atencion del Gobierno i pueblo de Chile, que animados de los mas fraternales sentimientos, jamas han permanecido indiferentes en presencia de los peligros que ha podido correr la existencia soberana de las otras secciones del continente, i de cuyo celo i constantes esfuerzos para conjurar toda tormenta que pudiera amagar la independenciam i seguridad de estos países, ha dado, como V. E. expone, reiteradas pruebas i claros testimonios.

Ya el 20 de agosto el Congreso se ocupaba de este asunto, i mi honorable predecesor en el departamento que desempeñó, manifestaba en la Cámara de Diputados la honda impresion que habia producido en el Gobierno, i las opiniones que por entónces podían emitirse sobre el particular, las cuales fueron asimismo consignadas en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores presentada a la Lejislatura en el mes de setiembre último.

El Gobierno de Chile ha mirado, pues, la incorporacion de la República dominicana a España, como un acontecimiento que merece la mas séria i detenida consideracion de parte de todos los Estados americanos.

Empero, en la circunspeccion i prudencia que le cumple observar en asuntos de tal gravedad, i en que figura una nacion con quien mantiene cordiales i amistosas relaciones, ha creido que no le era dable pronunciarse acerca de él, ni determinar la línea de conducta que deba asumir sin que imparciales, seguros e inequívocos antecedentes vinieran a ilustrarle.

Como V. E. no ignora, dos oríjenes se atribuyen a la incorporacion de Santo Domingo a España: segun el Gobierno español, ha sido un acto voluntario i espontáneo del pueblo dominicano, cuyos votos solo ha aceptado la España despues de penetrarse de que eran la sincera expresion de los deseos de esa República; mas, segun otros órganos dignos tambien de ser atendidos i estando a los hechos que V. E. relaciona, ella ha sido el fruto de ilejítimos i vedados manejos apoyados por la fuerza i por la traicion del jefe a quien Santo Domingo había encomendado la direccion de sus destinos.

Así, la anexion aparece explicada de dos maneras opuestas, cada una de las cuales exige una especial consideracion i reclama una conducta distinta de parte de los Estados de América.

Cuál de los oríjenes que se le atribuyen sea el verdadero, cuál sea su verdadero carácter, i qué causas lo hayan producido, son hechos que mi Gobierno considera indispensable investigar con toda detencion ántes de adoptar resolucion alguna.

Por desgracia, los antecedentes, que en la actualidad conoce, no son en su concepto bastantes a llenar el objeto indicado i no arrojan la luz que deseara en tan delicada materia. En tal situacion, por mas que estime el sentir del Gobierno de V. E. i por mas que respete las razones que le han determinado a aceptar la explicacion desfavorable a España i a protestar de su proceder, se ve precisado, aunque con sentimiento, a abstenerse por ahora de emitir su juicio, en la esperanza de poderlo hacer en breve, cuando ulteriores datos e informaciones que confía obtener, le coloquen en aptitud de apreciar este asunto con todo el acierto posible.

Sin embargo, debo desde luego manifestar a V. E. que aun en la hipótesis de que él pueblo dominicano, por una de aquellas tristes decepciones que solo deben inspirar un sentimiento de compasion, debilitado por las discordias civiles ibajo la influencia de la estenuacion, agotamiento i cansancio que producen las luchas fratricidas e instabililidad de las instituciones, se hubiera considerado incapaz de dirijirse por sí mismo, i renunciando su personalidad, hubiera convenido en someterse voluntariamente a la dominacion de su antigua Metrópoli; con todo, las Repúblicas hispano-americanas deberian examinar hasta qué punto el derecho que asiste a todo pais i que tiene Santo Domingo para constituirse de la manera que mejor consulte la realizacion de su bienestar i felicidad, puede

oponerse al que corresponde a los demas Estados para negarse a prestar su aquiescencia a cambios en el modo de ser de una nacion que hieran sus vitales i mas caros intereses i que entrañen peligros para su independencia i soberanía.

Por lo que toca a la segunda hipótesis, considero excusado entrar a discurrir sobre ella. Para que fuese efectiva, la España a trueque de ensanchar sus dominios, habria consentido en descender de su posicion i descuidado completamente su honra. I el Gobierno de V. E. bien comprenderá que Chile se resista a dar asenso a tal proceder de una nacion amiga, sin hechos que vengan a evidenciarlo inequívocamente.

Por lo demas, en tan sensible caso, es fuera de duda que la voz de la America deberia elevarse unísona contra un atentado que tan hondamente ofendia los principios de la justicia i del derecho i las leyes de la moral.

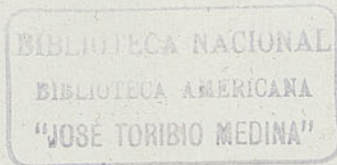
Pasando a ocuparme del pensamiento que abriga el Gobierno de V. E. de propender a un acuerdo entre los Gabinetes hispano-americanos a fin de conjurar cualquier peligro extraño que les amenace, me cumple anunciar a V. E. que el Gobierno de Chile se encuentra ahora dispuesto a concurrir como ántes a todo paso que tienda a estrechar los vínculos que existen entre pueblos que por su orijen, idioma, antecedentes i costumbres, están llamados a formar una sola familia i a desarrollarse bajo la mas perfecta union. Al obrar así, no hace mas que ser consecuente con su anterior conducta i obedecer a los fraternales sentimientos que le animan i que siempre han servido de norte a sus relaciones con las Repúblicas hispano-americanas.

Con tal motivo, me es grato ofrecer a V. E. los sentimientos de alta i distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de V. E.

Atento, obsecuente servidor.

(Firmado)—MANUEL ALCALDE.

A1 Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.



CUESTION DE MÉJICO.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, Abril 30 de 1862.

Los propósitos que desde meses há atribuye la prensa europea a algunas de las principales naciones de ese Continente respecto a las Repúblicas latino-americanas; las injustas i equivocadas apreciaciones del estado de estos países i de sus Gobiernos que los mas acreditados diarios del mismo propalan con empeño, pintándolos con los mas sombríos i exajerados colores, i a los extranjeros en ellos residentes en la mas insegura situacion i victimas de las violencias i desafueros de las autoridades locales; la conversion de la República de Santo-Domingo en capitania jeneral de España por medio de procedimientos que el Gobierno de Chile se ha abstenido hasta ahora de calificar, en la esperanza de poder apreciarlos en breve a la vista de antecedentes i documentos imparciales e inequívocos, i que motivó una protesta de parte del Perú; todo esto, unido a las interpelaciones que han tenido lugar en las asambleas lejislativas de Francia, Inglaterra i España con motivo de la expedicion a Méjico, i a las miras que se suponen en los Gabinetes de Paris, Madrid i Londres de cambiar la forma de gobierno de Méjico i sostituir la República por un trono, ha venido a esparcir una vaga inquietud i alarma en la América latina, cuyas consecuencias, si no se previenen, no pueden ser otras que debilitar sus simpatías por las potencias de Europa i perturbar sus extensas e importantes relaciones comerciales, con grave mal de unos i otros países.

Sin duda que, por desgracia, para toda la América latina no ha acabado aun su época de prueba, i que si bien en pocos años consiguió emanciparse de la España, obteniendo con esto el triunfo de la primera parte de la revolucion de la Independencia, no ha concluido todavía lo mas difícil de su tarea: el completar su transformacion política i social. Es igualmente cierto que en esta segunda obra, las luchas fratricidas con todos sus horrores han aflijido mas de una vez a la jeneralidad de las

secciones en que se halla dividido este Continente, i hécholas sufrir sus amargos frutos, i que los extranjeros, como los nacionales, han participado de los inconvenientes de esas anormales i dolorosas situaciones. Lo es asimismo, que Méjico ha tenido el infortunio de ver prolongarse a años una tan triste situacion, i que sucesos o extremos deplorables han roto los lazos amistosos que le ligaban a tres poderosas potencias, que han considerado indispensable apelar a las armas para dar solucion a sus demandas. Empero, semejantes males, de una natural i obvia explicacion i de un oríjen conocido, no deben mirarse como peculiares de la América, ni imputarse a la forma de gobierno en ella dominante, ni mucho ménos debe creerse que estos países están condenados a arrastrar una vida de agitaciones i trastornos, sin que les sea dable el sólido establecimiento de un órden legal bajo los auspicios de una prudente i moderada libertad, en armonía con su estado social i de conformidad con el sistema repúblicano que han adoptado. Preciso seria para abrigar distintas ideas, desconocer la situacion de la América a principios de este siglo i olvidarse de que cuarenta años no es un grande espacio de tiempo para dar vida propia con instituciones adecuadas, i organizar en naciones independientes, a pueblos que habian vivido ajenos i completamente separados del movimiento político i progresivo de la Europa, i que se encontraban bajo el réjimen i sistema de ideas dominantes en el siglo XVII. Preciso seria tambien no traer a la memoria los hondos i récios sacudimientos que han sufrido varios Estados monárquicos de Europa en el pasado i actual siglo hasta llegar a constituirse como ahora se encuentran; i que hoi mismo algunos pugnan i se esfuerzan por conseguir un nuevo modo de ser mas en armonía con los progresos del siglo i con su oríjen i antecedentes de raza. Que la América, sin costumbres ni precedentes que la preparasen a la vida política, al operar su transformacion i en la época de ensayos i de pruebas, se haya visto ajitada i presa a veces de turbulencias civiles, no debe, pues, extrañarse, ni es lójico deducir de aquí un argumento contra la forma de gobierno republicana, cuando monarquías que contaban siglos de existencia, han sido conmovidas hasta en sus cimientos. Por otra parte, no faltan en la América latina honrosas excepciones, i entrè otras, séame permitido aludir a Chile, que en un espacio de mas de treinta años ha visto trasmitirse constitucionalmente los poderes públicos, i cuya Carta fundamental data desde el año 33.

Ademas, si bien se considera el actual estado de los pueblos de América, no es posible dejar de comprender cuánto han avanzado en la vida política, i que distan ahora de las formas monárquicas tanto o mas aun de lo que distaban de las republicanas al iniciarse la revolucion de su independencia. A este último sistema de gobierno están vinculados sus sacrificios, sus triunfos, sus lutos i sus gloriosos recuerdos, i a él se han amoldado sus hábitos i sus costumbres; por manera que todo peligro que lo amague, viene a herir sus mas vivos sentimientos i a ocasionar sobresaltos i agitaciones cuyas consecuencias no pueden ménos de ser mui funestas.

Importa, pues, grandemente que la Inglaterra, que tantos intereses tiene en América i cuyas relaciones comerciales son tan extensas, que la Francia, que a sus vínculos de comercio une las afinidades de raza, i que la España, que dió su sangre, su idioma, su relijion i sus costumbres a estos países, dejen de ser presentadas como los autores de una propaganda monárquica, i que se aperciban de los graves males i sérias perturbaciones que puede experimentar su comercio, despertándose en los nacionales prevenciones contra los extranjeros i tomando incremento las alarmas e inquietudes que en la actualidad principian a agitar sus ánimos.

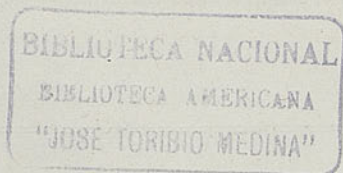
Consecuente el Gobierno de la República con su sincero propósito i constante anhelo de propender al ensanche i robustecimiento de los cordiales i amistosos vínculos i dé las relaciones comerciales que le ligan con la Francia, Inglaterra i España, i en su grande interes por que léjos de debilitarse, se aumenten las simpatías de la América latina por tales potencias, ha creído que debía apresurarse a manifestar a sus Gobiernos los sentimientos que deajo expresados.

En consecuencia, V. S. leerá este despacho a S. E. el Principal Secretario de Estado i de Negocios Extranjeros de S. M. la Reina, i le dejará copia de él si lo deseare, e igual paso dará V. S. cerca de los Representantes de Francia i España en la Corte de Londres, rogándoles se sirvan transmitir el contenido de esta comunicacion a sus respectivos Gobiernos.

Dios guarde a V. S.

(Firmado)—MANUEL ALCALDE.

A don Manuel Carvallo, Ministro Plenipotenciario de Chile en la Gran Bretaña.



CIRCULAR A LOS GOBIERNOS DE AMÉRICA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, mayo 22 de 1862.

Señor:

Tengo el honor de llamar a V. E. la atención a la adjunta copia de un despacho que, por orden de mi Gobierno, he dirigido al Ministro Plenipotenciario de la República cerca de Su Majestad Británica, con ocasión de los sucesos que han tenido lugar i continúan desarrollándose en la República Mejicana.

El contenido de ese despacho, como se lo hará ver a V. E. su lectura, debe ser trasmitido por el Representante de Chile a los Gobiernos de la Gran-Bretaña, Francia i España; i me complazco en esperar que V. E. i su Gobierno se asociarán a los sentimientos e ideas que lo han dictado: ideas i sentimientos nacidos de un vivo i leal interes por la causa de nuestro Continente, i del lejítimo deseo de ver aseguradas la paz i buena intelijencia entre los Estados de América i las Naciones europeas.

Con tal motivo, me apresuro a ofrecer a V. E. la expresion de los sentimientos de mi alta i distinguida consideracion, con que tengo la honra de ser de V. E.

Atento, Seguro Servidor.

(Firmado).—MANUEL ALCALDE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de . . .

El Infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, certifica: que todas las piezas diplomáticas i documentos que preceden, están conformes con sus orijinales que se hallan archivados en este Ministerio.

Santiago, junio 28 de 1862.

J. NICOLAS HURTADO.

AJENTES DIPLOMATICOS EXTRANJEROS ACREDITADOS CERCA DEL GOBIERNO DE CHILE.

NOMBRES.	CARÁCTER.	NACION.	FECHA de su reconocimiento.	RESIDENCIA.
Señor Don H. Nelson.....	Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario...	De los Estados-Unidos de Norte-América	Octubre 4 de 1861.....	Santiago.
“ “ Juan Manuel Polar.....	Ministro Residente.....	De la República Peruana.....	Octubre 21 de 1859.....	Id.
“ “ Juan da Costa Rego Monteiro....	Encargado de Negocios i Cónsul Jeneral.....	Del Imperio del Brasil.....	Octubre 12 de 1852.....	Valparaiso.
“ “ Hermójenes de Irisarri.....	Id. id. id. id.....	De la República de Guatemala.....	Mayo 20 de 1857.....	Santiago.
“ “ Guillermo Taylour Thomson....	Id. id. id. id.....	De Su Majestad Británica.....	Diciembre 24 de 1858.....	Id.
“ “ David Thomas.....	Id. id. id. id.....	De las Islas Hawaiiianas.....	Junio 11 de 1859.....	Valparaiso.
“ Levenhagen.....	Id. id.....	De Prusia.....	Noviembre 16 de 1859.....	Santiago.
“ “ Salvador de Tavira.....	Id. id. i Cónsul Jeneral.....	De Su Majestad Católica.....	Abril 7 de 1860.....	Id.
“ “ Carlos de Cazotte.....	Id. id. interino.....	Del Imperio Frances.....	Julio 26 de 1861.....	Id.

AJENTES DIPLOMÁTICOS DE CHILE EN EL EXTERIOR.

NOMBRES.	CARÁCTER.	NACION.	FECHA de su nombramiento.	RESIDENCIA.
Señor Don Manuel Carvallo.....	Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario...	En Bélgica i Gran-Bretaña.....	Setiembre 2 de 1859.....	Brusélas.
“ “ Juan Herrera.....	Encargado de Negocios.....	En el Perú.....	Febrero 15 de 1861.....	Lima.
“ “ Francisco Solano Astaburuaga....	Id. id.....	En los Estados-Unidos de Norte-América	Febrero 15 de 1861.....	Washington.

CÓNSULES DE CHILE EN EL EXTERIOR.

En el Austria.

CARÁCTER.	JURISDICCION.	RESIDENCIA.	NOMBRES.	FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.
Cónsul.....	En Viena.....	Don José Bossi.....	Mayo 26 de 1858.

En Bélgica.

Cónsul Jeneral.....	En Ambéres.....	Don Julio Le-Jeune.....	Marzo 6 de 1847.
Id.....	En Brusélas.....	“ Enrique Schmidt.....	Enero 24 de 1853.

En Bolivia.

Cónsul.....	En Cobija.....	Don José Jonassohn.....	Noviembre 11 de 1858.
-------------	----------------	-------	-------------------------	-----------------------

En el Brasil.

Cónsul.....	En Paranaguá.....	Don Antonio Pereira da Costa.....	Febrero 10 de 1848.
Id.....	En Santos.....	“ José Vergueiro.....	Febrero 8 de 1848.
Id.....	En Santa Catalina.....	“ Enrique Shutel.....	Abril 20 de 1849.
Id.....	En Puerto Alegre.....	“ Juan Freitas Travassos.....	Abril 20 de 1849.
Id.....	En Pará.....	“ Enrique de la Rocque.....	Abril 20 de 1849.
Id.....	En Rio-Janeiro.....	“ Juan Orton Owen.....	Julio 21 de 1858.
Id.....	En Pernambuco.....	“ J. José de Amorim.....	Mayo 22 de 1862.

En Bremen.

Cónsul.....	En Bremen.....	Don Julio Hirschfeld.....	Mayo 24 de 1858.
-------------	----------------	-------	---------------------------	------------------

En Cerdeña.

Cónsul.....	En Jénova.....	Don Scipion Carignani.....	Mayo 23 de 1842.
Vice-Cónsul.....	En Savona.....	“ Elias Cappas.....	Julio 5 de 1858.

En China.

Cónsul.....	En Hong-Kong.....	Don Toribio Lambarri.....	Junio 12 de 1856.
-------------	-------------------	-------	---------------------------	-------------------

En la Confederacion Argentina.

Cónsul Jeneral.....	En Mendoza.....	Don Miguel Santos.....	Marzo 26 de 1858.
Id.....	En Salta.....	“ Juan José Vincenti O'Rian.....	Marzo 26 de 1858.
Id.....	En San-Juan.....	“ Jervacio Borgoño.....	Enero 27 de 1860.
Id.....	En el Rosario.....	“ Cárlos María Palacio i Portales.....	Noviembre 29 de 1861.

En la Confederacion Granadina.

Cónsul Jeneral.....	En Nueva-Granada.....	Bogotá.....	Don Manuel Antonio Cordovez.....	Diciembre 31 de 1861.
Id.....	En la Buenaventura.....	“ Juan Antonio de Francisco.....	Mayo 19 de 1858.
Id.....	En Panamá.....	“ Gregorio Miró.....	Mayo 22 de 1858.

En Costa Rica.

Cónsul.....	En Punta-Arenas.....	Don Eduardo Beeche.....	Febrero 11 de 1858.
-------------	----------------------	-------	-------------------------	---------------------

En Dinamarca.

Cónsul.....	En Altona.....	Don Juan Jorje Lumé de Luine.....	Mayo 20 de 1859.
Id.....	En Copenhague.....	“ Frits Gotschalk.....	Setiembre 9 de 1861.

En el Ecuador.

Cónsul.....	En Guayaquil.....	Don Juan Antonio Gutierrez.....	Octubre 18 de 1849.
-------------	-------------------	-------	---------------------------------	---------------------

En España i posesiones de Ultramar.

Cónsul Jeneral.....	En España.....	Cádiz.....	Don Manuel Hipólito Riesco.....	Julio 13 de 1857.
Id.....	En Cataluña e Islas Baleares.....	Barcelona.....	“ José María Serra.....	Enero 27 de 1845.
Id.....	En la Habana.....	“ Ramon Carvallo.....	Diciembre 7 de 1846.
Id.....	En Manila.....	“ Fernando Aguirre.....	Abril 11 de 1848.
Id.....	En Cádiz.....	“ Luis Terry i Villa.....	Agosto 23 de 1848.
Id.....	En Sevilla.....	“ José María Alava.....	Junio 25 de 1854.
Id.....	En Málaga.....	“ Eduardo Huelin.....	Junio 30 de 1857.
Id.....	En Bilbao.....	“ Saturnino de Gana.....	Setiembre 29 de 1859.
Id.....	En Valencia.....	“ José de Llano.....	Diciembre 13 de 1860.
Id.....	En Madrid.....	“ Cárlos Jiménez.....	Diciembre 15 de 1860.
Vice-Cónsul.....	En Barcelona.....	“ Isidoro Pons.....	Diciembre 21 de 1846.
Id.....	En Palma.....	“ Juan Villalongo.....	Julio 2 de 1858.
Id.....	En Manila.....	“ Valentín Jeus.....	Mayo 17 de 1861.
Id.....	En Cádiz.....	“ Luis Terry Murphy.....	Mayo 16 de 1862.

En los Estados Pontificios.

Cónsul.....	En Roma.....	Don Joaquin Santos Rodriguez.....	Junio 18 de 1862.
-------------	--------------	-------	-----------------------------------	-------------------

En los Estados-Unidos de Norte-América.

Cónsul.....	En Baltimore.....	Don Ricardo B. Fitzgerald.....	Agosto 10 de 1848.
Id.....	En Filadelfia.....	“ Federico V. Cleeman.....	Enero 11 de 1856.
Id.....	En Boston.....	“ Enrique V. Ward.....	Abril 14 de 1857.
Id.....	En S. Francisco de California.....	“ Cárlos B. Polhemus.....	Abril 12 de 1860.

En Francia.

CARÁCTER.	JURISDICCION.	RESIDENCIA.	NOMBRES.	FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.
Cónsul.....	En Burdeos.....	Don E. M. de Santa Coloma.....	Octubre 8 de 1833.
Id.....	En Cete.....	“ Cárlos Caron.....	Febrero 11 de 1848.
Id.....	En Bayona.....	“ Eusebio de la Puente.....	Agosto 21 de 1848.
Id.....	En Marsella.....	“ Cárlos Ferrari.....	Mayo 20 de 1859.
Id.....	En el Havre.....	“ Casimiro de Irigoyen.....	Febrero 27 de 1860.
Id.....	En Paris.....	“ Francisco Fernandez Rodella.....	Mayo 1.º de 1861.

En Hannover.

Cónsul.....	En Goetinga.....	Don I. E. Wappäus.....	Abril 27 de 1858.
-------------	------------------	-------	------------------------	-------------------

En Hamburgo.

Encargado del Consulado Jeneral.....	En Hamburgo.....	Don Juan Jorje Lumé de Luine.....	Agosto 1.º de 1859.
Cónsul.....	En Id.....	“ Daniel Schutte.....	Abril 7 de 1835.
Vice-Cónsul.....	En Id.....	“ César Godefroy.....	Enero, 27 de 1853.

En Holanda.

Cónsul.....	En Rotterdam.....	Don Eduardo Serruys.....	Agosto 22 de 1849.
-------------	-------------------	-------	--------------------------	--------------------

En Inglaterra i posesiones de Ultramar.

Cónsul.....	En Liverpool.....	Don Guillermo Jackson.....	Julio 13 de 1846.
Id.....	En Cardiff, New-Port i.....	Bristol.....	“ Guillermo Wolf Alexander.....	Octubre 3 de 1846.
Id.....	En Southampton.....	“ James H. Wolf.....	Julio 8 de 1848.
Id.....	En Plymouth.....	“ Tomas Were Fox.....	Julio 4 de 1849.
Id.....	En Adelaide i.....	Melbourne.....	“ J. H. Were.....	Octubre 18 de 1850.
Id.....	En Swansea.....	“ Enrique Bath.....	Diciembre 2 de 1853.
Id.....	En Birmingham.....	“ Luis Levison.....	Octubre 25 de 1855.
Id.....	En Sydney.....	“ Emilio Linch Saldivar.....	Noviembre 18 de 1857.
Id.....	En Gibraltar.....	“ Estevan Berlingieri.....	Febrero 12 de 1858.
Id.....	En Lóndres.....	“ Ramon de Silva Ferro.....	Diciembre 14 de 1859.

En las Islas de Sandwich.

Vice-Cónsul interino.....	En Islas de Sandwich.....	Honolulu.....	Don Daniel Waterman.....	Agosto 2 de 1861.
---------------------------	---------------------------	---------------	--------------------------	-------------------

En Méjico.

Cónsul.....	En San-Blas.....	Don Guillermo Forbes.....	Agosto 14 de 1849.
Id.....	En Mazatlan.....	“ Juan G. Gabica.....	Abril 8 de 1851.
Id.....	En Méjico.....	“ José Eusebio Fernandez.....	Julio 9 de 1857.

En Nicaragua.

Cónsul.....	En Nicaragua.....	Leon.....	Don Ramon de Minondo.....	Febrero 6 de 1845.
-------------	-------------------	-----------	---------------------------	--------------------

En el Perú.

Cónsul.....	En Junin.....	Pasco.....	Don Manuel Justo Rubio.....	Marzo 20 de 1848.
Id.....	En el Callao.....	“ Tiburcio Cantuarias.....	Abril 18 de 1850.
Id.....	En Pisco.....	“ Cipriano Roman.....	Octubre 26 de 1855.
Id.....	En Paita.....	“ José Pablo Escobar.....	Diciembre 10 de 1857.
Id.....	En Arica.....	“ Isidoro Calmann.....	Abril 23 de 1858.
Id.....	En Iquique.....	“ Vicente Gutierrez de la Fuente.....	Diciembre 26 de 1861.
Id.....	En Arequipa.....	“ Juan Santiago Portales.....	Febrero 21 de 1862.
Vice-Cónsul.....	En Lambayeque.....	“ Edmundo Solf.....	Junio 27 de 1856.
Id.....	En Pacasmayo.....	“ Santiago de la Fuente.....	Noviembre 24 de 1857.

En Portugal.

Cónsul.....	En Lisboa.....	Don Antonio José de Oliveira.....	Octubre 3 de 1853.
-------------	----------------	-------	-----------------------------------	--------------------

En Suecia i Noruega.

Cónsul.....	En Gothembourg.....	Don Federico Evers.....	Junio 13 de 1857.
-------------	---------------------	-------	-------------------------	-------------------

En Sajonia.

Cónsul.....	En Leipsig.....	Don Karl Andrew.....	Febrero 15 de 1859.
-------------	-----------------	-------	----------------------	---------------------

En el Uruguay.

Cónsul.....	En Montevideo.....	Don Jaime Cibils.....	Mayo 18 de 1858.
-------------	--------------------	-------	-----------------------	------------------

En Venezuela.

Cónsul.....	En Caracas.....	Don José María Rojas.....	Diciembre 14 de 1860.
-------------	-----------------	-------	---------------------------	-----------------------

AJENTES CONSULARES

DE LAS NACIONES EXTRANJERAS RECONOCIDOS EN CHILE.

De Austria.

NOMBRES.	CARACTER.	RESIDENCIA.	FECHA DE SU EXEQUATUR.
Señor don Oscar A. Berckemeyer.	Cónsul Jeneral	En Valparaiso	Mayo 12 de 1862.

Del Brasil.

Señor don José Enrique Pearson.	Vice-Cónsul	En Valparaiso	Nov. 4 de 1852.
---------------------------------	-------------	---------------	-----------------

De Bélgica.

Señor don Julio Grisar	Cónsul	En Valparaiso	Agosto 22 de 1851.
“ “ Eujenio Crooy	Id.	En Copiapó	Nov. 19 de 1852.
“ “ Julio Ellies	Id. interino	En Santiago	Agosto 24 de 1860.

De Bremen.

Señor don Arnaldo T. Droste	Cónsul Jeneral	En Valparaiso	Junio 22 de 1860.
“ “ Pablo José Délano	Id.	En Talcahuano	Abril 16 de 1846.
“ “ Federico C. Mohr	Id.	En Valdivia	Abril 14 de 1851.
“ “ Pedro Moller	Id.	En Concepcion i Talcahuano.	Marzo 30 de 1858.

De la Confederacion Argentina.

Señor don Gregorio Beeche	Cónsul Jeneral	En Valparaiso	Octubre 2 de 1860.
“ “ Francisco San-Roman	Id.	En Copiapó	Febrero 7 de 1856.
“ “ Dario Navarro	Id.	En Concepcion	Marzo 14 de 1861.
“ “ Andres María Bustos	Vice-Cónsul	En Copiapó i Caldera	Agosto 11 de 1856.
“ “ Martin Cano	Id. Id.	En Santa-Rosa de los Andes	Enero 3 de 1859.

De Cerdeña.

Señor don Nicolas Rondanelli	Cónsul Jeneral	En Valparaiso	Marzo 29 de 1859.
------------------------------	----------------	---------------	-------------------

De Dinamarca.

Señor don Nicolas C. Schuth	Cónsul Jeneral	En Valparaiso	Set. 28 de 1859.
“ “ Estevan E. Thomas	Vice-Cónsul	En Caldera	Julio 13 de 1859.
“ “ Guillermo Gotschalk	Id. id.	En Copiapó	Abril 26 de 1862.

Del Ecuador.

Señor don Ambrosio Sanchez	Cónsul Jeneral	En Santiago	Abril 9 de 1842.
“ “ J. M. de los Santos	Id.	En Valparaiso	Enero 5 de 1849.
“ “ Bernardino Sanchez	Id.	En Copiapó	Febrero 20 de 1862.
“ “ Eusebio Isaza	Vice Cónsul	En Caldera	Marzo 15 de 1862.

De los Estados-Unidos de Norte-América.

Señor don James Churchman	Cónsul	En Valparaiso	Agosto 31 de 1861.
“ “ James H. Trumbull	Id.	En Talcahuano	Nov. 20 de 1861.
“ “ Carlos C. Greene (1)	Id.	En Coquimbo	Dic. 16 de 1861.
“ “ Arturo Siewerts	Ajente Consular	En Caldera	Agosto 29 de 1853.
“ “ Eduardo Conner	Vice-Cónsul	En San-Cárlos de Chiloé	Agosto 27 de 1858.

De España.

Señor don Guillermo Huelin	Cónsul	En Valparaiso	Marzo 31 de 1847.
“ “ José Urbina	Vice-Cónsul	En Copiapó	Nov. 11 de 1852.
“ “ Juan Lagarrigue	Id. Id. agregado al Consulado Jeneral de la misma.	En Santiago	Mayo 25 de 1858.

De Francia.

Señor don Félix de Trenqualye	Cónsul interino	En Valparaiso	Julio 29 de 1861.
“ “ Antonio Aninat	Vice-Cónsul	En Talcahuano	Marzo 11 de 1859.
“ “ Augusto Tiffou	Id. Id. interino	En la Serena i Coquimbo	Abril 3 de 1861.

De Hannover.

Señor don Arnaldo T. Droste	Encargado del archivo del Consulado	En Valparaiso	Dic. 18 de 1861.
-----------------------------	-------------------------------------	---------------	------------------

De Hamburgo.

Señor don Juan Fehland	Cónsul	En Valdivia	Nov. 11 de 1853.
“ “ Enrique M. Paulsen	Id.	En Copiapó i Caldera	Agosto 6 de 1860.
“ “ Carlos Pini	Id. interino	En Valparaiso	Mayo 22 de 1862.

De Holanda.

NOMBRES.	CARÁCTER.	RESIDENCIA.	FECHA DE SU EXEQUATUR.
Señor don Julio Grisar	Encarg. interino del Consulado	En Valparaiso	Octubre 7 de 1861.

De Inglaterra.

Señor don Enrique G. Rouse	Cónsul	En Valparaiso	Dic. 21 de 1837.
“ “ David Rose	Id.	En la Serena	Julio 2 de 1851.
“ “ Roberto Cunningham	Vice-Cónsul	En Concepcion	Dic. 21 de 1857.
“ “ Alejandro Roberts	Id. Id.	En el Huasco	Julio 8 de 1855.
“ “ J. J. Murray	Id. Id.	En Caldera	Dic. 29 de 1855.
“ “ Jorje Smith	Id. Id.	En Santiago	Junio 13 de 1856.
“ “ Antonio H. Cornish	Id. Id.	En Constitucion	Dic. 21 de 1859.

De Lubeck.

Señor don J. F. G. Dudemann	Cónsul	En Valparaiso	Dic. 19 de 1851.
-----------------------------	--------	---------------	------------------

De Méjico.

Señor don Pedro Garmendia	Cónsul	En Valparaiso	Febrero 5 de 1844.
“ “ José Gray	Vice-Cónsul	En Id.	Febrero 23 de 1860.

De Meklemburgo Schwerin.

Señor don Carlos Pini	Encargado del Consulado	En Valparaiso	Mayo 10 de 1861.
-----------------------	-------------------------	---------------	------------------

De Nicaragua.

Señor don Rodolfo Rosenberg	Cónsul Jeneral	En Valparaiso	Abril 16 de 1860.
-----------------------------	----------------	---------------	-------------------

De Oldemburgo.

Señor don Arnaldo T. Droste	Cónsul	En Valparaiso	Nov. 15 de 1852.
-----------------------------	--------	---------------	------------------

Del Perú.

Señor don Carlos Federico Costa	Cónsul	En Talcahuano	Dic. 31 de 1855.
“ “ Julio C. Pomareda	Id.	En Coquimbo	Junio 10 de 1861.
“ “ Juan Gasó	Id.	En Valparaiso	Junio 10 de 1861.
“ “ Emilio Escobar	Id.	En Caldera	Octubre 22 de 1861.

De Portugal.

Señor don Jorje Lyon	Cónsul Jeneral	En Valparaiso	Dic. 28 de 1850.
----------------------	----------------	---------------	------------------

De Prusia.

Señor don Juan J. Fehrmann (1)	Cónsul	En Valparaiso	Marzo 28 de 1857.
“ “ Jorje Wachowski	Id.	En Santiago	Mayo 1.º de 1861.

De Sajonia.

Señor don Francisco J. Liebich	Encargado del Consulado	En Valparaiso	Julio 2 de 1861.
--------------------------------	-------------------------	---------------	------------------

Del Salvador.

Señor don Rodolfo Rosenberg	Cónsul	En Valparaiso	Abril 16 de 1860.
-----------------------------	--------	---------------	-------------------

De Suecia i Noruega.

Señor don Carlos Bahlsen	Cónsul Jeneral	En Valparaiso	Marzo 29 de 1859.
“ “ Pedro Gudde	Vice-Cónsul	En Id.	Julio 25 de 1853.
“ “ Eduardo Bousset	Id. Id.	En Caldera	Abril 17 de 1860.
“ “ Augusto Schütz	Id. Id.	En Coquimbo	Mayo 9 de 1860.
“ “ Antonio Plummer	Id. Id.	En Talcahuano	Mayo 1.º de 1861.

De Suiza.

Señor don Juan T. Hagnauer	Cónsul	En Valparaiso	Octubre 12 de 1859.
----------------------------	--------	---------------	---------------------

Del Uruguay.

Señor don J. Casimiro Arrieta	Cónsul Jeneral	En Santiago	Abril 18 de 1859.
“ “ Salvador Vidal	Id.	En Valparaiso	Abril 29 de 1859.
“ “ Victoriano Vega	Vice-Cónsul interino	En Id.	Marzo 10 de 1862.

De Venezuela.

Señor don Diego Sutil	Cónsul	En Copiapó	Dic. 1.º de 1860.
-----------------------	--------	------------	-------------------

(1) Tiene por Delegado en el mismo puerto a don Juan Jenkins, aceptado como tal en 23 de junio de 1862.

(1) Tiene por Ajente consular privado en Puerto-Montt a don Eduardo Prochelle, que fué aceptado como tal en 30 de octubre de 1861.